



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS
LEGISLADORES AL CONGRESO DE LA
UNIÓN COMO ALTERNATIVA PARA
MEJORAR EL TRABAJO DEL PODER
LEGISLATIVO, EN PRO DE RENOVAR EL
MARCO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD
MEXICANA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

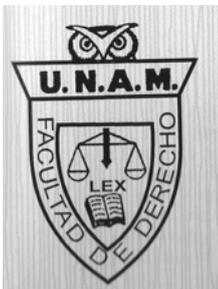
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

SAMANTHA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

ASESOR:

DR. JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D. F., junio 17 de 2008.

DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante GONZÁLEZ ZÚÑIGA SAMANTHA, con número de cuenta 092138616 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS LEGISLADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO ALTERNATIVA PARA MEJORAR EL TRABAJO DEL PODER LEGISLATIVO, EN PRO DE RENOVAR EL MARCO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MEXICANA", realizada con la asesoría del profesor Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.


FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

*mpm.

México, D. F., a 10 de junio de 2008

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que ha concluido la realización y revisión al trabajo de tesis intitulado, "*La reelección inmediata de los legisladores al Congreso de la Unión como alternativa para mejorar el trabajo del Poder Legislativo, en pro de renovar el marco jurídico de la Sociedad Mexicana*", presentado por la C. SAMANTHA GONZÁLEZ ZÚNIGA, por lo que me permito emitir mi voto aprobatorio, para que continúen los trámites administrativos correspondientes al proceso de titulación de la alumna mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JAIME M. MORENO GARAVILLA



A mi Alma Mater,
por la oportunidad brindada
en mi formación profesional.

A mis distinguidos profesores,
por su paciencia y dedicación
para forjar profesionistas.

A mis padres y mi familia
por todo el apoyo que he recibido
de ellos en mis años de estudio
y a lo largo de toda mi existencia.
MIL GRACIAS.

A Ana María y Alejandro
pues son mi motor para
seguir superándome día a día.

INDICE

Introducción	Pág
.....	I

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONALES

1. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.....	1
2. Reglamento para la Reunión del Congreso de Chilpancingo de 1813.....	8
3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.....	14
4. Acta de Casamata de 1823.....	20
5. Acta Constitutiva de la Federación 1824.....	28
6. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	30
7. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	34
8. Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.....	41

9. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.....	45
10. Constitución de 1857.....	46
11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	48
12. Reforma y adición Constitucional de 1933.....	57
12.1. Propuesta de reforma, Partido Nacional Revolucionario.....	58
12.2. Proceso Legislativo.....	61
12.2.1. Iniciativa de reforma de los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución General de la República.....	62
12.2.2. Dictamen a la iniciativa y debate en la Cámara de Diputados (Cámara de origen).....	85
12.2.3. Debate en la Cámara de Senadores (Cámara Revisora).....	107
.....	
12.2.4. Declaratoria de aprobación.....	108
12.2.5. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.	118

CAPÍTULO II

LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA EN EL DERECHO COMPARADO

1. Países con régimen presidencial.....	123
1.1. Argentina.....	125
1.2. Brasil.....	126
1.3. Bolivia.....	128
1.4. Cuba.....	129
1.5. Chile.....	129
1.6. Ecuador.....	131
1.7. El Salvador	133
1.8. Estados Unidos de América.....	134
1.9. Guatemala.....	135
1.10. Paraguay.....	136
2. Países con régimen parlamentario.....	137
2.1. Alemania.....	140
2.2. Bélgica	141
2.3. España.....	142

2.4.	Francia.....	143
2.5.	Italia.....	144
2.6.	Portugal.....	145
2.7.	Suiza.....	146

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN

1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	151
2.	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	157

CAPÍTULO IV

INICIATIVAS DE REFORMAS AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADAS POSTERIORMENTE A LA REFORMA DE 1933

1.	Cámara de Diputados.....	177
----	--------------------------	-----

1.1.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 13 de octubre de 1964.....	177
	1.1.1. Presentación del dictamen.....	178
	1.1.2. Discusión del dictamen.....	184
	1.1.3. Minuta enviada a la Cámara de Senadores.....	188
	1.1.4 Devolución a la Cámara de Diputados.....	190
1.2.	Iniciativa de reformas a los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 5 de junio de 1991.....	192
1.3.	Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 28 de octubre de 1998.....	195
1.4.	Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 59 y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 1 de junio de	

2000.....	198
1.5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección inmediata limitada, de los Senadores y Diputados Federales, presentada el 21 de noviembre de 2001.....	200
1.6. Iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 4 de febrero de 2004.....	203
1.7. Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 15 de marzo de 2007.....	204
2. Cámara de Senadores.....	208
2.1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 24 de noviembre de 1998.....	208
2.2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 59 y 116 de	

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 8 de octubre de 2002.....	212
2.3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 10 de abril de 2003.....	214
2.3.1 Presentación del dictamen.....	219
2.3.2 Moción suspensiva y discusión del dictamen.....	222
2.4. Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 26, 29, 40, 41, 49, 59, 61 al 64, 69 al 78, 80, 81, 83, 85, 87 al 90, 92, 93, 96, 102, 105, 108, 110, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de julio de 2003.....	239
2.5. Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 29 de abril de 2004.....	242
2.6. Iniciativa con Proyecto de Decreto	

por el que se reforman los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 22 de noviembre de 2005.....	244
---	-----

CAPÍTULO V

LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS LEGISLADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN

1. Situación actual del Poder Legislativo.....	249
2. Opiniones de la sociedad en torno a la reelección inmediata de los legisladores.....	257
2.1. Partidos Políticos.....	258
2.2. Sector Académico.....	265
3. Propuesta de reforma al artículo 59 Constitucional.....	275
3.1. Exposición de motivos.....	276
3.2. Articulado.....	282
3.3. Transitorios.....	283
CONCLUSIONES.....	284
ANEXO.....	291

BIBLIOGRAFÍA.....	302
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La aspiración de todo pueblo es alcanzar un régimen eminentemente democrático, en el que las autoridades electas para desempeñar los cargos de gobierno sean verdaderos representantes de quienes los eligen y además, cuenten con la plena capacidad y el conocimiento suficiente para ejercer las funciones estatales que el desempeño del poder público requiere; las improvisaciones ya no son válidas, porque además de significar un enorme derroche de recursos y abusos de poder, tienden a retrasar las acciones y decisiones que toda sociedad requiere para su pleno y continuo desarrollo, por ello ya es una constante, tanto en la empresa privada como en el sector público, que quienes tengan bajo su responsabilidad el tomar decisiones deben contar con la suficiente capacitación y la experiencia de lo que van hacer o están haciendo a efecto de darle mayor certeza y continuidad a los actos que se realizan.

El Poder Legislativo en nuestro país, órgano político de la auténtica representación nacional, en la actualidad presenta una fuerte desacreditación frente a la

sociedad debido a la falta de continuidad, profesionalismo y calidad de los asuntos que le toca resolver; problema que indudablemente tiene su origen en el poco tiempo que duran los legisladores en su encargo, para el caso de los diputados es de tres años, los senadores seis años, y sin ninguna posibilidad de que éstos puedan reelegirse de manera inmediata.

El análisis de la Reelección Inmediata de los Legisladores es un tema de gran interés que debe ser abordado nuevamente en la agenda de la reforma del Estado, máxime cuando observamos que en los órganos parlamentarios del Poder Legislativo Federal ninguna fuerza política tiene una mayoría absoluta como para sacar adelante las reformas que nuestro marco jurídico está urgiendo de manera inmediata, con graves repercusiones a la organización, al desarrollo y a la buena estabilidad social.

Por ello, el presente trabajo tiene el propósito de analizar el problema que representa esta limitante para los representantes de la Nación, en éste se desarrolla la tradición que tuvo el principio de la reelección inmediata

de los legisladores, desde 1824 hasta 1933, en el que por situaciones eminentemente políticas tuvo que ser cancelado, asentando con ello un severo golpe y retraso a la institución Legislativa.

Para una mayor abundancia en este tema se revisó la legislación internacional, principalmente la relacionada a algunos países de América Latina, a efecto de conocer cómo funciona esta figura con relación a nuestro país, que por cierto es el único, junto con Costa Rica, que aún se resisten a llegar a un estadio de plena democracia.

El tema no es nuevo, a partir de 1964 los partidos políticos han venido generando varias iniciativas para fortalecer al Poder Legislativo, entre ellas figura destacadamente la opción de reimplantar la reelección inmediata de los legisladores, algunas de estas propuestas se vierten en el contenido de este trabajo.

Posteriormente, se recogen y estudian las opiniones de diferentes sectores de la sociedad referentes a este tema, motivo de nuestro análisis, para finalmente presentar una propuesta particular de modificación al

artículo 59 Constitucional, a fin de abrir nuevamente a debate este importantísimo tema para la vida de los mexicanos, el cual no puede irse retrasando por más tiempo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONALES

1. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.

La invasión francesa, promovida por Napoleón Bonaparte a España en el año de 1808, originó acontecimientos políticos de gran alcance que alteraron significativamente las estructuras políticas de España y de sus colonias en América, especialmente en la Nueva España en donde casi de manera inmediata y ante los acontecimientos que se estaban desarrollando en la metrópoli, los criollos de la clase media y de la burguesía, los latifundistas y mineros alientan el movimiento de independencia de esta colonia, la cual se iniciaría y se daría más tarde. Este movimiento, tanto en España como en las colonias que se manifiestan por su independencia, es incitado por una clase ilustrada que con sus aportaciones teóricas, tuvieron una gran penetración en el

rumbo que estaba tomando el conflicto político-social de ese momento.

Ante la situación de incertidumbre que se vivía en España, una vez que logran derrotar la invasión Napoleónica, la sociedad española iniciaría su proceso de reconstrucción política y para ello consideran necesario reinstaurar las antiguas Cortes con el firme propósito de que el pueblo se hiciera representar en la justa gaditana.

El antecedente inmediato de Cádiz esta dado por la Carta de Bayona, código otorgado por Napoleón que tenía como fin legitimar la invasión y la usurpación que este había cometido en contra del pueblo español, documento que pretendía fijar las reglas sobre las cuales funcionarían las Cortes y también se establecía que las provincias de América gozarían de los mismos derechos que la metrópoli.

Comenzaron a surgir las “Juntas” y finalmente se designó una “Central” que habría de ser permanente, definitiva y suprema, concediendo a las colonias ultramarinas el derecho de nombrar representantes a ellas.

Reunidas las Cortes, finalmente se ubicaron en Cádiz, donde permanecieron desde el 24 de febrero de 1811 hasta el 14 de septiembre de 1813. La clase media ilustrada y el sector eclesiástico predominaron en las Cortes donde tuvieron cabida en Cádiz, las ideas liberales del siglo XVIII y se tomó nota de los acontecimientos revolucionarios en Norteamérica y Francia. Rousseau y Montesquieu, con sus respectivas doctrinas del contrato social que desembocan en la soberanía popular y en la división de poderes, tuvieron decidida influencia en la constitución de Cádiz.¹

La expedición de la convocatoria de fecha 1^o de enero de 1810, para participar en las Cortes de Cádiz, se da de manera general a todos los pueblos integrantes de la Monarquía Española, dadas las circunstancias coyunturales que se suscitaron en España, lo que generó que en el mismo territorio de la Península Ibérica, como en sus virreinos, la sociedad se organizara para llevar representantes políticos a este evento.

¹ Rabasa O. Emilio. ***Historia de las Constituciones Mexicanas***. UNAM, 2004, 1ª reimpresión, de la 3ª. ed. de 2002, p. 14.

Como resultado de la convocatoria, el Consejo de la Regencia de España, integrado por Xavier de Castaños, Francisco de Saavedra, Antonio de Escaño y Miguel de Lardizábal, emitió en la Isla de León, el 14 de febrero de 1810 un decreto dirigido a los dominios americanos, mediante el cual se ordenaba la celebración de elecciones para representantes a las Cortes. El decreto y las instrucciones llegaron a la Ciudad de México, el 16 de mayo de 1810, siendo publicados en la Gaceta del Gobierno el día 18 del mismo mes y año.

La Regencia dispuso que se eligiera un diputado por cada una de las provincias mexicanas, estableciendo el siguiente procedimiento para ello:

“El concejo municipal de cada una de las capitales escogería a tres nativos de la provincia, íntegros, inteligentes y cultos, cuyos nombres escritos en unas papeletas se colocarían en el interior de una caja o de algún otro recipiente. Se sacaría al azar una papeleta cuyo dueño recibiría el nombramiento de diputado. Cualquier duda que pudiera surgir sería resuelta pronta y definitivamente por el virrey o por el capitán general de la provincia, con los cuales colaboraría la Audiencia. Los concejos municipales certificarían el resultado

*de la elección y darían instrucciones al diputado sobre los asuntos que habría de presentar a las Cortes. El representante viajaría entonces a España, reuniéndose en Mallorca con todos los delegados americanos mientras se inauguraban las sesiones de las Cortes”.*²

Para este efecto, las primeras elecciones que se efectuaron en 1810 fueron en las provincias de México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo León y Nueva Santander.

Las elecciones correspondientes a las provincias de Sinaloa Chihuahua, Durango, Nuevo México y Texas, se celebraron a partir del 28 de mayo de 1810, ya que como constituían las Provincias Internas, pertenecientes a la jurisdicción del Comandante General Don Nemesio Salcedo, no habían sido consideradas en el decreto. Tratándose de las regiones de la Alta California y de Baja California, no tenía derecho a celebrar elecciones y la parte del territorio perteneciente al México actual,

² **México y las Cortes Españolas; 1810-1822, Ocho Ensayos.** Instituto de Investigaciones Legislativas. Cámara de Diputados, 1985, p. 18.

correspondiente a Chiapas, es de señalar que en ese tiempo era considerado parte de Guatemala.

Las Cortes de Cádiz, quedaron legítimamente instaladas el día 24 de septiembre de 1810, en donde México tuvo su primera representación en éstas, a través de 22 connotados mexicanos, entre los que figuraron José Miguel Ramos Arizpe, representante de Coahuila y José Miguel Guridi y Alcocer representante de Tlaxcala, quienes destacarían posteriormente como legisladores en la política del país. Tanto éstos como los demás diputados asistentes a las Cortes tuvieron la capacidad de abreviar la filosofía de las ideas de libertad e igualdad que desde la Revolución Francesa se expandían por el mundo y que fueron el pensamiento que generó los grandes movimientos sociales y políticos de la época.

En los debates sostenidos en estas Cortes, en los que participaron activamente los diputados de las provincias mexicanas, sobresalen las doctrinas de la soberanía popular; la división de poderes, la igualdad representativa y la igualdad de derechos y privilegios.

La renovación de las Cortés se haría cada dos años sin, posibilidad de reelección inmediata de los diputados, quedando establecido este principio en los siguientes términos:

Capítulo VI “De la Celebración de las Cortes”,
Título III, “De las Cortes”.

Artículo 110.- *Los diputados podrán volver a ser elegidos siempre que medie una diputación.*

El espíritu contenido en este artículo, como es de apreciarse, establece el principio de la reelección de los diputados, aunque de manera discontinua esta era permitida siempre que mediara una diputación.

La Constitución española de 1812 sirvió de inspiración a los constituyentes del México independiente, trasladando ciertas instituciones de corte liberal europeo que junto con aquellas inspiradas en la Constitución Norteamericana, han dado integración a la vida jurídico-política del Estado Mexicano.

2. Reglamento para la reunión del Congreso de Chilpancingo de 1813.

Las ideas liberales planteadas en la Constitución gaditana inspiran al movimiento insurgente a adoptar pensamientos de esta naturaleza. Así, José María Morelos y Pavón expidió el 11 de septiembre de 1813, el primer documento que serviría para organizar el gobierno de México, Reglamento para la reunión del Congreso de Chilpancingo que ayudaría a regular la celebración del primer Congreso Constituyente, cuyo propósito sería redactar la Constitución que Morelos les había solicitado.

En ese mismo año se desarrollaron, casi de manera simultánea, dos elecciones para distintos fines: la primera, organizada por el gobierno español en México, en las zonas controladas por las tropas virreinales, para elegir diputados a Cortes ordinarias en España y, la segunda, organizada por el capitán general de los Ejércitos Americanos, José María Morelos, mediante la cual se elegirían a los vocales-diputados que conformarían el Congreso del Anáhuac; cuyo propósito sería declarar la independencia, encargarse de la función

legislativa, nombrar, vigilar y remover a los titulares de los poderes ejecutivo y judicial, bajo un esquema de división de poderes y, dar la forma jurídica al nuevo Estado.

El procedimiento mediante el cual se efectuaron las elecciones para el Congreso del Anáhuac, -a diferencia de lo establecido en la Constitución de Cádiz que era indirecta en segundo grado- sería indirecta en primer grado, ya que los vecinos de las subdelegaciones de las provincias, reunidos en junta, votarían públicamente por un elector, y los electores de todas las subdelegaciones se congregarían en la cabecera de la provincia o ciudad más importante, dominada por las tropas insurgentes y elegirían en escrutinio secreto al diputado.

El Reglamento expedido por José María Morelos y Pavón para el desarrollo de los trabajos del Congreso del Anáhuac representa el primer antecedente para dirimir asuntos propios y exclusivos de México. Asimismo, significa también la primera elección de representantes populares a un Congreso, electos bajo principios eminentemente nacionales, sin la intervención de ningún

otro país que tuviera poder de decisión en las resoluciones de este Congreso.

Definida la forma de gobierno a la que se quería llegar, el siguiente paso sería conformar el Congreso con aquellas personas que tuvieran los conocimientos para plasmar en un documento la forma del Estado del nuevo país.

Sería el Poder Legislativo el que iría dándole forma a la nueva estructura política de los mexicanos por ello, en ese Reglamento se regula de manera precisa la elección, la duración en el cargo, las funciones y los alcances de los diputados que lo integrarían, las cuales quedaron contempladas en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 del referido Reglamento.

Mención especial para el estudio en que nos centramos lo representa el artículo 29; que define la duración en el cargo de los diputados al Congreso, abriendo la posibilidad de que éstos pudiesen ser reelectos de manera inmediata, siempre y cuando así lo decidieran las provincias, quedando con esto el

antecedente de no limitar la reelección inmediata de los integrantes del Poder Legislativo.

***Artículo 29.** No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias: citada la convocatoria cuatro meses antes, y presidida su elección por el presidente del congreso que entonces fuere.³*

Como resultado, se obtuvo un cuerpo parlamentario mixto. Los tres primeros diputados eran los antiguos representantes de la Suprema Junta Nacional Americana y los cinco nuevos, serían electos mediante el sistema de elección indirecta en primer grado, propuesta por Morelos.

El Congreso del Anáhuac, quedó instalado el 14 de septiembre de 1813, rigiéndose por el Reglamento expedido por Morelos y abocándose a dar cumplimiento a

³ **Leyes y Documentos Constitutivos de la Nación Mexicana ‘De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal’.** Serie III, Vol. I, Tomo I. Enciclopedia Parlamentaria de México, Instituto de Investigaciones Legislativas. Cámara de Diputados, México, 1997; LVI Legislatura. Ed. Porrúa, p. 143.

las funciones para las cuales habían sido electos. Así la primera composición del gobierno insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo quedó integrada de la siguiente manera:

Supremos Poderes.- Congreso Nacional con tratamiento de Majestad y a cada individuo de excelencia:

Diputados en propiedad:

Por Valladolid, el Sr. D. José Sixto Berdusco

Por Guadalajara, EL Sr. Lic. D. Ignacio Rayón

Por Guanajuato, el Sr. D. José María Liceaga

Los tres quedaron con honores de capitán general retirado, sin sueldo ni otro fuero.

Por Tecpan, el sr. Llc. D. (José) Manuel (de) Herrera

Por Oaxaca, Llc. D. Manuel (Sabino) Crespo

Diputados suplentes:

Por México, Lic. D. Carlos María Bustamante

Por Puebla, Lic. D. Andrés Quintana (Roo)

Por Veracruz, D. José María

Secretarios:

Primero.- Lic. D. Cornelio (Ortiz de) Zárate

Segundo.- D. Carlos Enríquez del Castillo⁴

Ya en el marco de sus atribuciones, el Congreso de Chilpancingo emitió el día 6 de noviembre de ese año el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional.

La labor del Congreso del Anáhuac, no se limitó a lo realizado en Chilpancingo, sino que continuó con la elaboración del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, y más aún su trabajo se extendió hasta la elaboración de los Decretos de Puruarán.

⁴ Ibidem

3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.

El Congreso del Anáhuac, el día 1º de junio de 1814, formuló el Manifiesto por el cual se anunciaba que la Comisión encargada de presentar el proyecto de Constitución interna, estaba por concluir sus trabajos. De esta forma el día 22 de octubre de ese mismo año fue sancionada y promulgada en Apatzingán el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, con el cual se busca unificar políticamente al nuevo país.

El Decreto Constitucional que nos ocupa, fue considerado por la clase política intelectual de la época como uno de los documentos liberales más avanzados de su tiempo, en el cual de manera indubitable existe influencia de la Constitución gaditana, de la cual se recogieron disposiciones fundamentales.

La Constitución de Apatzingán, se encuentra dividida en dos grandes apartados: una dogmática y una orgánica, de las cuales sobresalen las tesis fundamentales de: soberanía del pueblo, los derechos del

hombre y una forma de gobierno republicano que consigna la división de poderes.

Posterior a la promulgación del Decreto de Apatzingán, el Congreso pasaría de ser Constituyente a Constituido y en su calidad de legislativo ordinario dan cabida en principio de cuentas a la representación, establecida en el Artículo 5º del referido Decreto:

Artículo 5º.- *Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos y por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.*

Asimismo, es de hacer notar del análisis del Decreto Constitucional la supremacía del Poder Legislativo, ya que aunque los tres poderes son calificados como supremos, atendido a que sobre ellos no existe autoridad alguna, el Legislativo depositado en el Supremo Congreso, finca su supremacía, en los ideales liberales y democráticos de Morelos y de los hombres de Apatzingán, quienes sostenían que la mayor fuerza debía

residir en el Legislativo por ser quien representaba directamente al pueblo.

En lo referente al tema de la reelección legislativa, (dado que en la Carta de 1814, se contiene el principio y las formas en que habrá de darse la reelección del Supremo Gobierno), los diputados establecieron de manera clara la duración en el cargo de diputado y la forma en que habría de darse la reelección, que si bien no lo establecía de manera directa, ya se contemplaba en su forma indirecta:

Artículo 57.-Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.

A pesar de que el Decreto de Apatzingán, cuestionaba la estructura colonial, basada en la desigualdad y la injusticia, éste tuvo una vigencia limitada a los lugares en donde la insurgencia tenía presencia y, una vez muerto Morelos, el movimiento insurgente entró paulatinamente en una fase de declive; situación que en ese momento aprovechó Agustín de Iturbide, quien logró el respaldo del gobierno virreinal, a efecto de mantener

las cosas en el mismo estado en que se habían conservado hasta entonces; sin embargo, Iturbide no tardó en demostrar sus verdaderas intenciones, para lo cual desconoció a las autoridades españolas, rompiendo así las relaciones que había sostenido con la corona española.

Plan de Iguala y Tratados de Córdoba

La reintegración del régimen constitucional en España, el reestablecimiento de la vigencia de la Constitución de Cádiz, y el triunfo en España de los liberales, enemigos de los privilegios del antiguo régimen, iniciaron en la Nueva España toda una serie de movimientos, por parte de quienes aún dirigían los destinos de la Nueva España para cuidar que sus intereses no se vieran afectados ante los acontecimientos suscitados en la Península Ibérica. Para ello, las autoridades Virreinales en la Nueva España designan a Agustín de Iturbide para combatir a los últimos insurgentes que aún quedaban en la parte sur del país.

El coronel Agustín de Iturbide, considerando que podría aprovechar la situación en su favor, concertó una serie de acuerdos con el grupo insurgente que dirigía Vicente Guerrero y en Iguala proclamó el Plan de Independencia de la América Septentrional, mejor conocido como el Plan de Iguala, el cual proponía: crear un imperio independiente de España; establecer un gobierno constitucional con un Poder Ejecutivo depositado en un emperador y un Poder Legislativo integrado por unas cortes constituyentes primero, y después por cortes constituidas, parecidas a las españolas.

La propuesta fue aceptada por los insurgentes y por los jefes que comandaban las fuerzas realistas, tan extenso fue su reconocimiento al contenido de este plan que al llegar el nuevo representante del gobierno español, Juan De O Donojú a la Nueva España, viendo la unidad que se generaba en torno a esta situación, no tuvo otra alternativa más que de firmar los llamados Tratados de Córdoba, en los que reconocía de manera contundente la independencia de México. Asimismo, en dichos tratados se establecía la imperiosa necesidad de llamar a gobernar el nuevo Imperio a Fernando VII o alguno de sus

parientes; que se crearía una Junta Provisional de Gobierno integrada por notables del reino, que tendría como misión fundamental explicar al pueblo, mediante un manifiesto, los motivos de su instalación y el modo de proceder en la elección de diputados a Cortes. Las Cortes tendrían como encargo la formación de la Constitución del Estado y serían convocadas por la Regencia, que a su vez sería un organismo designado por la misma junta provincial.

El Plan de Iguala, junto con los Tratados de Córdoba, establecieron la organización política del Estado mexicano durante los primeros años de su vida independiente, hasta que el 7 de abril de 1823 el Congreso Constituyente decretó que jamás hubo derecho para sujetar a la nación mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma o por sus representantes por lo que declaró insubsistente el Plan y los Tratados en lo relativo a la forma de gobierno.

4. Acta de Casamata de 1823.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, emitidos el 24 de febrero y el 24 de agosto, ambos de 1821, tuvieron como eje principal el establecimiento en México de una monarquía constitucional moderada, en la que se dejaba ver la intención de Iturbide de acceder al poder de manera absoluta y permanente, pues mediante sendos documento pretendía prolongar la permanencia de la Monarquía Española.

“Con este Plan Iturbide parecía satisfacer a todos; se preocupaba solamente, sin embargo, por salvaguardar los intereses de las clases privilegiadas, de las que no era, al fin y al cabo, sino un instrumento. Al pueblo simple y sencillamente ‘le doraba la píldora’, ofreciéndole tan solo su emancipación política, entendida ésta como el desligamiento material de España, a cambio de las muchas metas socio-liberales que le

habían hecho seguir a Hidalgo desde un principio".⁵

De esta forma, se estableció que los documentos vigentes serían nuevamente la Constitución española de 1812, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, hasta que no se expidiera la Constitución del Imperio Mexicano, para ello, se depositó el Poder Público en una Junta Provisional Gubernativa, quien a su vez designaría a una Regencia compuesta por tres personas. Una vez conformada la Junta, se atribuyó las facultades que la Constitución de 1812 reservaba a las Cortes, designó como Presidente a Iturbide, nominó la Regencia prevista y se dedicó a legislar sobre el sistema electoral y la organización del próximo Congreso Constituyente; así el Congreso quedó conformado por dos salas y se instaló el día 24 de febrero de 1822.

El principal acto del Congreso fue decretar la adopción de la monarquía moderada constitucional y la

⁵ **Jorge Sayeg Helú.** "El Constitucionalismo Social Mexicano 'la integración constitucional de México (1808-1988), Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 136.

denominación de Imperio Mexicano como forma de gobierno.

Sin embargo, pronto el Congreso entró en conflicto con Agustín de Iturbide, no obstante que el 19 de mayo de ese año lo proclamó emperador, el absolutismo de Iturbide se agudizó cada vez más, llevándolo a atentar contra los diputados al Congreso, a los cuales tachó de conspiradores, motivo por el cual, ocho meses después de su instalación fue disuelto el 31 de octubre de 1822, quedando en su lugar la Junta Nacional Instituyente, a quien correspondió aprobar el Reglamento Provisional Político del Imperio, promulgado el 10 de enero de 1823, y en el cual se establece la abolición de la Constitución gaditana.

En este contexto, surge la figura del general Antonio López de Santa Anna, quien se pronuncia en contra del emperador, reclamando la reinstalación del Congreso Constituyente y la abolición de la Monarquía encabezada por Iturbide, contando para ello con el apoyo del general Guadalupe Victoria y del propio comandante español de San Juan de Ulúa, este último, pretendía

recuperar para España el territorio mexicano una vez derrotado Agustín de Iturbide. Al Plan de Veracruz, encabezado por Antonio López de Santa Anna y Guadalupe Victoria, se adhirieron los insurgentes Nicolás Bravo y Vicente Guerrero.

El emperador viendo el descontento que se había generado envía a sus mejores generales; José Antonio Echávarri, Luis Cortazar, José María Lobato y otros jefes militares del ejército imperial, a terminar con Santa Anna, sin embargo ellos en lugar de combatirlo, llegaron a acuerdos con éste, volviendo con el Acta de Casamata, en donde se exigía reestablecer el disuelto Congreso. Ante esta situación Iturbide se vio obligado a reinstalar la asamblea y, algunos días después abdicó la Corona.

“El Congreso en su segunda etapa decretó la nulidad de la elección imperial; negó validez a la abdicación; tachó de ilegales los actos del gobierno iturbidista; declaró inexistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba; adoptó la forma de gobierno republicana y

*designó un Supremo Poder Ejecutivo formado por tres personas”.*⁶

Sin embargo, no le fueron otorgadas al Congreso, facultades para dictar la Constitución que habría de regir en el país, su labor se circunscribió a expedir la convocatoria para la correspondiente asamblea.

El ejército trigarante, conformado por generales de división, jefes de cuerpos sueltos, oficiales del Estado Mayor, y uno por clase del Ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz, decidió emitir la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente el día 1º de febrero de 1823, la cual fue firmada por: José Manuel M. Portilla Hernández, José González Arévalo, Andrés Rangel, Antonio Morales, Mariano García Rico, Rafael Rico, José Antonio Heredia, Rafael de Ortega, José Sales, José Antonio Valenzuela, Juan B. Morales, Juan de Andonaeilli, Joaquín Sánchez Hidalgo, Francisco J. Berna, José de Campo, José M. Leal, Esteban de la Mora, Anastasio

⁶ **Enciclopedia de México**, Tomo III; coedición de la SEP, Subsecretaría de Cultura, Dirección General de Publicaciones y medios y Consejo Nacional de Fomento Educativo, México, 1987, p. 1743.

Bustamante, Juan N. Aguilar Tablada, Manuel Gutiérrez, Luciano Muñoz, Ventura Mora, Francisco Montero, Andrés Martínez, Rafael de Ortega, José M. Travesí, Juan Arago, Juan José Collados, Luis de Cortazar, José M. Lobato, José Antonio de Echávarri.

El Acta de Casamata fijaría las bases para la integración y funcionamiento del Congreso. Cabe resaltar, que es en el artículo 3º de este documento en donde encontramos por segunda vez en la historia política de México el tema de la reelección inmediata de los legisladores y se da precisamente para asegurar la continuidad del Congreso, después de haber sido interrumpido por el Decreto que lo disolvió y haber establecido la Junta Instituyente de fecha 2 de noviembre de 1822, emitido por Agustín de Iturbide.

Artículo 3º.- *Respecto que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre*

facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones.

Así, el principio de reelegir de manera inmediata a los legisladores que habían formado parte del Congreso disuelto se dio con el propósito de que el nuevo Congreso estuviera integrado por verdaderos representantes de la Nación y no de persona, país o corriente alguna que estuviera en contra de las legítimas aspiraciones e intereses liberales del México que se pretendía construir, además estaba dirigido a asegurar la continuación de los avances constitucionales que ya se habían dado en el Congreso disuelto pues este ya había generado, en el poco tiempo de su ejercicio (ocho meses), cinco proyectos diferentes de Constitución; luego entonces la experiencia de esos hombres no podía desaprovecharse para la responsabilidad de formar la Constitución Política que definiría la forma de gobierno de los mexicanos.

Mucho se ha dicho que nuestra Constitución es una copia fiel de la de los Estados Unidos de Norteamérica, en este aspecto podemos decir que lo anteriormente

expuesto estaba muy lejos de serlo, pues el principio de la reelección inmediata se originó para fortalecer las ideas y los trabajos de quienes participaron en el Congreso Constituyente, los cuales se dan antes de la formulación y promulgación de la Constitución de 1824.

A la reinstalación del Congreso llegaron diputados del primer Congreso Constituyente, mejor conocido como “Las Cortes de Catedral”, y de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del Plan de Casa Mata fijó las reglas para la instalación de un Congreso Nacional. Entre los legisladores reelectos figuraron: José Miguel Guridi y Alcocer, Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María de Bustamante, Manuel Crescencio G. Rejón, Francisco María Lombardo, José María Becerra, Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías, Juan de Dios Cañedo y Miguel Ramos Arizpe, quienes se distinguieron por los conocimientos que habían adquirido del Congreso anterior y, en algunos casos de las Cortes de Cádiz, cuya experiencia acumulada, conjuntamente con sus principios liberales, sería la principal razón para que éstos formaran parte, posteriormente del primer Congreso mexicano.

“Con la adopción del Plan de Casamata, en menos de seis semanas, por parte de casi todas las circunscripciones territoriales principales, México quedó dividido en Provincias o Estados Independientes. Al mismo tiempo que cada una de ellas prestaba su adhesión al Plan, asumía el dominio absoluto de sus asuntos provinciales”.⁷

5. Acta Constitutiva de la Federación 1824.

El nuevo Congreso Constituyente se instaló el día 7 de noviembre de 1823 y desde un principio afloraron inmediatamente dos corrientes que contemplaban proyectos diferentes de cómo organizar el Estado Mexicano, los federalistas y los centralistas, cuya diversidad de ideas fueron el origen de muchos males para la unificación nacional. *“La reunión del nuevo Congreso abrió una nueva etapa política para el país en la que habrían de enfrentarse dos posiciones claramente*

⁷ **Jorge Sayeg Helú.** *Op. Cit.* p. 150

*antagónicas en torno a los principios generales para constituir a la nación”.*⁸

En este contexto el nuevo Congreso trabajó arduo en la elaboración del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, que por cierto sería Miguel Ramos Arizpe a quien le tocó presidir la Comisión que elaboró el proyecto que más tarde sería aprobado y publicado el 31 de enero de 1824 y que sirvió de base para elaborar el texto constitucional pues en ella se estableció, en el cuerpo de sus treinta y seis artículos, la estructura y forma de organización política que los mexicanos se daban sobre la base de un gobierno republicano, representativo, popular y federal fincado en la división de poderes, creando desde este momento las bases del Estado mexicano, el cual sería ratificado y desarrollado más tarde por la Constitución de 1824.

El Poder Legislativo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo décimo del Acta, residiría en una Cámara de Diputados y en un Senado que compondrían al Congreso

⁸ **Gran Historia de México Ilustrada.** Tomo III 'El Nacimiento de México, 1750-1856, de las Reformas Borbónicas a la Reforma' Ed. Planeta DeAgostini, España 2002, p. 151.

General. Quienes integrarían ambas Cámaras sería nombrado por los ciudadanos de los estados, en el caso de la Cámara de Diputados y, en el caso de la Cámara de Senadores, cada estado nombraría dos representantes a ésta; dejando el procedimiento y los requisitos de elegibilidad a la Constitución, que más tarde sería formulada, esto es, a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

De la firma del Acta Constitutiva de la Federación, a la promulgación de la primera Constitución del Pueblo Mexicano, 4 de octubre de 1824, los congresistas llamados para este fin, revisaron y discutieron a lo largo de nueve meses los diferentes proyectos y propuestas para integrar el documento final que tuvo por objeto establecer la estructura y organización del gobierno del nuevo Estado Mexicano que en ese momento se erigía como un Estado Libre e Independiente ante la Comunidad Internacional.

Una vez definida en la Constitución de 1824 la forma del Estado Mexicano, también se definirían las bases para su ejercicio, el cual sería desarrollado bajo el principio de la división de poderes, a efecto de no caer en el despotismo y abuso del poder, como anteriormente ya se había experimentado y que también se daría con posterioridad, de llegar incluso a la tiranía de los dictadores. De esta forma, la Constitución señalaba:

*“Artículo 6º. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial”.*⁹

Así, el Poder Legislativo fue depositado en un Congreso General compuesto por dos Cámaras: de Diputados y Senadores, siendo los primeros quienes directamente representarían al pueblo al establecer que por cada ochenta mil almas se nombraría un diputado.

⁹ **Leyes y Documentos Constitutivos de la Nación Mexicana.** *Op. cit.* p. 336

La Constitución de 1824, fijó los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de diputados y senadores, dejando a las Legislaturas de los estados el derecho a determinar los electores; establece la elección indirecta para los diputados y de mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los estados para los senadores; establece las facultades de las Cámaras integrantes del Congreso General, describe el proceso legislativo para la creación de leyes, divide las sesiones del Congreso y establece su duración.

En lo que respecta al tema central de nuestro estudio, la Constitución de 1824, en los 65 artículos destinados al Poder Legislativo se puede observar que no está expresamente prohibida la reelección, únicamente habla de la duración en el cargo; el cual era de dos años.

Esta Constitución representó el primer documento mediante el cual se *“postula el federalismo, que señala concretamente una forma de gobierno, que estipula derechos a favor del ciudadano, que busca un equilibrio*

*de poderes y que plasma todo esto en un documento escrito*¹⁰.

Posterior a la elaboración de la Constitución, el Congreso se encontró en una etapa de parálisis, debido a enfrentamientos y discusiones interminables sobre formas y procedimientos. Mientras esto sucedía, los estados expidieron sus propias constituciones entre 1824 y 1827.

La Constitución de 1824, fue incapaz de conciliar los intereses de los distintos sectores de la sociedad; más aun, por lo que su vigencia fue efímera, además no logró establecer un método adecuado y efectivo para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República.

Quienes contendían por alcanzar la Presidencia de la República eran candidatos de corrientes totalmente adversas, entonces, quienes alcanzaban la presidencia y vicepresidencia eran personas antagónicas, lo que los hacía entrar en grandes conflictos y como consecuencia no podían compartir proyectos y programas de unidad

¹⁰ **Emilio O. Rabasa.** El Pensamiento Político del Constituyente de 1824. UNAM. México 1986. 1ª. ed. p. 93

para el desarrollo nacional, pues por el contrario su comportamiento propició la confusión y la desintegración nacional.

Tratándose de la presidencia y vicepresidencia, el hecho de que ésta fuera para el vencido de la votación en la que resultó electo el presidente, trajo como consecuencia que las divisiones ideológicas y políticas surgieran inmediatamente, sucediéndose pronunciamientos y desórdenes que desencadenaron luchas fratricidas¹¹

7. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

La desintegración nacional que se empezaba a gestar propició la creación de dos corrientes políticas que se agruparon, de acuerdo a su tendencia ideológica, en dos partidos, los cuales con el paso del tiempo serían mejor conocidos como liberales y conservadores. Los liberales se inclinaban porque la forma de gobierno

¹¹ **Costeloe, Michael P.**, La Primera República Federal de México (1824-1835), México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 437.

debería de ser republicana, representativa, democrática y federal; como ya había quedado expresamente señalado en la Constitución de 1824; los conservadores, por el contrario, apuntaban por el establecimiento de un centralismo fincado en una monarquía absoluta, en donde la clase dirigente estuviera integrada por una oligarquía de las clases preparadas; ambas corrientes entrarían en una serie de luchas constantes por la obtención del poder, en donde la participación de algunos gobiernos europeos no se hizo esperar, como España y Francia, que veían una situación favorable para, los primeros, recuperar el poder perdido y, los segundos, para invadir el territorio mexicano a efecto de expandir sus posiciones; por lo que todo su apoyo y patrocinio estaban destinados a fortalecer las corrientes centralistas o conservadoras.

En el año de 1833 siendo Antonio López de Santa Anna Presidente y Valentín Gómez Farías Vicepresidente, éste último durante la ausencia del presidente inicia una reforma eclesiástica y militar, regula con severidad las instituciones de la iglesia católica; excluye al clero de los asuntos políticos y de la enseñanza pública; clausura la Real y Pontificia Universidad de México, sustituyéndola

con la Dirección General de Instrucción Pública y proclama la separación de los intereses del Estado y de la Iglesia.

Tal situación provocó el enojo del grupo conservador, surgiendo así el grupo político denominado *Los Moderados*, quienes pugnaban porque Santa Anna nulificara todas las disposiciones que el vicepresidente había decretado y que se juzgaban atentatorias a las clases privilegiadas. Santa Anna reasume el poder, desplazando a Gómez Farías y abroga la legislación reformista emprendida por éste último.

El Congreso Federal se reunió en 1835, integrado en su mayoría por conservadores, algunos de los cuales proponían revisar la Constitución de 1824 y otros manifestándose a favor de que sólo tuviera carácter convocante. Santa Anna reúne el 19 y 23 de junio de 1835 a diputados, senadores y notables, para 'recomendar' la supresión de la vicepresidencia de la República *'por estar probado que cuantos ese cargo*

ejercían se tornaban enemigos o rivales de los respectivos presidentes¹².

El Proyecto de Bases para la nueva Constitución, se aprobó el 23 de octubre de 1835. Este documento puso fin al sistema federal y prefiguró el contenido de la inmediata Constitución de Las Siete Leyes: la primera promulgada en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las cinco restantes en diciembre de ese año.

Estas Siete Leyes establecían, entre otras cosas: un sistema de gobierno republicano, representativo, y popular, suprimía la federación y creaba un gobierno central y unitario, dividido para sus ejercicio en los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial los cuales se supeditarían en algunas de sus decisiones a un Supremo Poder Conservador. Tal vez lo más sobresaliente de este gobierno, además de haber sido diseñado dentro de las formas más antidemocráticas, era su composición clasista que lo hacía ver más como un régimen aristocrático que como una verdadera república popular y representativa.

¹² Ibidem

Así, bajo este esquema, fueron proyectadas las instituciones públicas de los mexicanos al mero estilo de los potentados, pues en ellas participaban quienes poseían grandes fortunas o bien excelentes relaciones con el dictador Santa Anna, augurando con ello divisionismo entre la población y como consecuencia un verdadero naufragio geográfico y político del país del cual jamás nos volveríamos a recuperar.

Bajo este esquema fue edificado el Poder Legislativo, el cual estaría conformado por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, la primera, junto con el supremo Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y las juntas departamentales, estas dos últimas en ramos específicos tenían, derecho de iniciativa, no así el Senado quien sólo se restringía a aprobar o desaprobado los proyectos de Ley.

De los acontecimientos más tristes de ésta época fue la abolición del federalismo, convirtiendo en departamentos a las entidades federales, los cuales a su vez se dividieron en distritos y éstos en partidos. Se suprime la soberanía de los estados y se atan a las

decisiones del gobierno central. A su vez también los congresos locales sufren violaciones a su integridad pues estos son transformados a meras juntas departamentales que fueron conformadas por siete integrantes electos de la misma forma que los diputados al Congreso General.

La Cámara de Diputados se integraría con diputados que serían electos por cada 150 000 habitantes o por una fracción que excediera de 80 000, además se establecían, entre otros, los siguientes requisitos: Tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo, lo menos mil quinientos pesos anuales; la otra Cámara con 24 senadores que eran elegidos por las juntas departamentales, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, del gobierno en Junta de Ministros y de la Cámara de Diputados. La Cámara de Senadores, más que representar a las Juntas Departamentales en el ámbito legislativo, representaban, principalmente a la aristocracia de la época, pues dentro de los requisitos exigibles, estos tenían que contar con un capital (físico o moral) que produjera al individuo lo menos dos mil quinientos pesos anuales.

Como puede observarse la integración del Congreso estaba determinado, más que por espíritu de la representación popular, por la fuerza económica que tenían quienes en este órgano participaban, lo que demeritaba totalmente la función legislativa.

En cuanto al principio de la reelección esta ley no establecía, en el caso de los legisladores, impedimento alguno para que se pudiera llevar a cabo. Por lo que toca a los miembros del Supremo Poder Conservador; el Presidente de la República; los gobernadores de los Departamentos; los Prefectos de los Distritos en que se dividió cada Departamento; los Subprefectos de los partidos en que se dividieron los Distritos de cada Departamento y los Jueces de Paz, Alcaldes, Regidores y Síndicos, de manera expresa se señalaba que estos podían ser reelectos inmediatamente de acuerdo a la normatividad establecida en las mismas Siete Leyes.

8. Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.

La dirección del gobierno por parte de los centralistas y su experimento de las Siete Leyes trajeron al país grandes problemas internos de desestabilidad política, en donde centralistas como federalistas se seguían reclamando los destinos de la nación. Asimismo, la falta de consensos entre la clase política de la época fue la mejor circunstancia que se presentó ante el exterior para que algunos países inmediatamente desarrollaran sus ambiciones expansionistas e intervencionistas en un país que aún no terminaba de madurar como nación libre e independiente; como fue el caso de las controversias suscitadas con Francia y Estados Unidos, situación que le generó a México importantes pérdidas económicas y territoriales como fue Texas

Siendo Presidente de la República Don Anastasio Bustamante en 1839, es sustituido por Antonio López de Santa Anna quien decide convocar inmediatamente al Congreso para reformar la Constitución y establecer un régimen que permitiera un mejor manejo de las

situaciones de la nación las cuales ya se habían salido del orden.

En el año de 1841 se agudizan con mayor frecuencia los levantamientos para reformar las Siete Leyes y mediante el Plan de Tacubaya, suscrito por los generales Mariano Paredes y Arrillaga, Gabriel Valencia y Antonio López de Santa Anna, se desconocían los poderes establecidos en la Constitución de 1836 y procuraba las bases para un nuevo Congreso Constituyente el cual dio inicio a sus actividades el día 10 de junio de 1842, Congreso en el que estuvieron representadas casi todas las tendencias ideológicas, desde los más radicales hasta los más conservadores y moderados. La falta de acuerdos y la posibilidad de abandonar intereses personales o de clase propició la derrota del Constituyente y la Promulgación de las Bases Orgánicas realizadas por solamente una junta de notables, representativa de la aristocracia política, mejor conocida como la Junta Nacional Legislativa.

El 12 de junio de 1843 Antonio López de Santa Anna sancionaba el texto de esta Constitución la cual fue

considerada como un producto militar que derivó un despotismo Constitucional.

La Constitución de 1843 estaba dividida en 11 títulos, de los cuales, y por ser motivo de nuestro estudio, el cuarto se refería al Poder Legislativo, señalando que este se dividía en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y en el Presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de las leyes. Los diputados eran electos por Departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes y el departamento que no los tuviera elegiría siempre un diputado.

También se nombraría un diputado por cada fracción que pasara de treinta y cinco mil habitantes y por cada diputado propietario se elegiría un suplente. Asimismo en el artículo 30 de este título establecía que la Cámara de diputados se renovarían por mitad cada dos años, saliendo los segundos por cada departamento en la primera renovación. Si fuere número impar, saldría primero la parte mayor, y seguirán después alternándose la parte menor y la mayor. Los Departamentos que nombraran un solo diputado, lo renovarían cada dos años.

En el caso de la Cámara de Senadores esta se compondría de sesenta y tres individuos; dos tercios eran elegidos por las asambleas departamentales, el otro tercio por la cámara de diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia; la Cámara de Senadores se renovaría por tercio cada dos años, eligiéndose por la Diputados, por el Presidente de la república, por la Suprema Corte de Justicia y por las asambleas Departamentales la parte que respectivamente le correspondiera.

Tanto los candidatos a diputados como los senadores debían tener un ingreso anual determinado, para poder ser susceptibles de elección. El Senado nuevamente fue concebido como un cuerpo aristocrático y para poder acceder a él, se impuso como requisito que sus miembros hubieran desempeñado algún cargo público como podía ser: Presidente de la República, Secretario de Despacho o haber sido miembro del Consejo Constitucional –ya disuelto-, senador, ministro, agente diplomático o gobernador de un departamento.

9. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847

El centralismo, testigo activo de la separación de Texas y de la amenaza separatista yucateca, implantado en 1836 y refrendado en 1843, llegó a ser repudiado desde entonces y en 1846 el nuevo Congreso pugró por el reestablecimiento de la Constitución de 1824, con el régimen federal que traía aparejado.

Los integrantes de la Comisión: Manuel Crecencio Rejón, Joaquín Cardozo y Pedro Zubieta –con excepción de Mariano Otero-, consideraron viable la adopción lisa y llana de la Carta de 1824.

Sin embargo, Mariano Otero, quien consideraba que si bien la Carta de 1824 era pródiga en aciertos, también debía ésta ser revisada y adoptar reformas desde ese momento. Así el 5 de abril de 1847 en un voto particular presentó veintidós artículos a la consideración de la Asamblea, que contenían reformas como la reorganización del Senado, la supresión de la vicepresidencia, la enumeración de los derechos humanos y la formulación de control de la Constitución, tales reformas fueron aprobadas y pasaron a formar parte

de la Constitución de 1824 con el nombre de Acta Constitutiva y de Reformas el 18 de mayo de 1847.

10. Constitución de 1857

Al triunfar la revolución liberal iniciada en contra de la última dictadura de Antonio López de Santa Anna, siendo presidente Juan Álvarez y en cumplimiento del Plan de Ayutla, se convocó en octubre de 1855 a un Congreso Constituyente, con el único objeto de redactar la Constitución y, el cuál habría de llevar a cabo sus reuniones en Dolores Hidalgo; sin embargo, con la llegada de Ignacio Comonfort a la presidencia de la República, la convocatoria fue modificada respecto de la sede y efectuadas las elecciones, el Constituyente abrió sus sesiones en la ciudad de México el día 17 de febrero de 1856.

Tan pronto estuvo instalado el Congreso, fue elegida la Comisión de Constitución, la cual tuvo a su cargo la formulación del proyecto, su presentación en el Pleno así como su defensa.

En cuanto a reglas de Derecho Parlamentario se refiere, la Constitución de 1857, es que dentro de la clásica división de poderes, de los cuales nunca podrán reunirse dos o más en una sola corporación, se confiere el Poder Legislativo a una sola asamblea denominada *Congreso de la Unión*. Esto es, se pone término al bicameralismo que era ya una tradición en México, pues desde 1824 se había mantenido la fórmula de dos cámaras.

Asimismo, se estableció que el Congreso se renovarían cada dos años por elección indirecta y mediante escrutinio secreto.

Dentro de los requisitos para ser diputado se establecieron: contar con 25 años de edad cumplidos al día de la apertura de las sesiones, la ciudadanía mexicana, el pleno ejercicio de los derechos y. la vecindad en el estado o territorio por el que participará el diputado. Por lo que respecta a prohibiciones sólo se estableció una, no pertenecer al estado eclesiástico.

Como se desprende del análisis del artículo 59 de la Constitución de 1857, no se prohíbe la reelección de los diputados; el cual, unido al sistema de Asamblea única, dio fortaleza al Poder Legislativo frente al Ejecutivo. Tal situación tuvo tal fuerza que el Poder Ejecutivo se sintió agredido ante la constante observación de un Congreso que asumió sus responsabilidades con seriedad y empeño, esta situación propició que siendo presidente Benito Juárez, propusiera en una circular el día 14 de agosto de 1867 reimplantar el sistema bicameral, para propiciar un equilibrio adecuado del poder en un sistema federalista.

11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Desde el año de 1892, el país comienza a manifestar su descontento generalizado hacia el gobierno del general Porfirio Díaz y, es en el año de 1909 que ante la amenaza de una reelección más del general Díaz a la Presidencia de la República, se suscitan diversas manifestaciones y levantamientos en contra, siendo necesario convocar a las armas para que las autoridades

erigidas sobre el reeleccionismo y la burla al sufragio fueran destituidas; tales manifestaciones estuvieron encabezadas por Francisco I. Madero, Roque Estrada y Francisco Vázquez Gómez, entre otros.

De esta forma, nace el Centro Antirreeleccionista, tras la celebración de una Convención Política en el Tívoli del Eliseo en la Ciudad de México, el cual adoptó los postulados de Sufragio Efectivo y la No Reección, como un mecanismo para renovar los cuadros políticos continuamente, nombrando a nuevos representantes populares.

El 21 de mayo de 1911, en Ciudad Juárez, se firmaron los tratados del mismo nombre en los que Francisco Vázquez Gómez, Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, representantes del movimiento revolucionario, y Francisco S. Carvajal, enviado del gobierno de Díaz, convinieron los siguientes cuatro puntos: primero, la renuncia de Díaz ocurriría antes de terminar el mes de mayo; segundo, el vicepresidente Ramón Corral renunciaría de igual manera; tercero, Francisco León de la Barra, secretario de Relaciones

Exteriores, ocuparía la presidencia interina para convocar a elecciones, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 81 de la Constitución, y cuarto, se indemnizarían los perjuicios ocasionados por la revolución y cesarían las hostilidades entre ambos grupos.

El 6 de noviembre de 1911, Francisco I. Madero ocupó solemnemente el cargo de Jefe del Ejecutivo, teniendo como vicepresidente a José María Pino Suárez, no obstante la franca oposición que comenzaba a gestarse en torno a su persona y a su programa. Es el Plan de San Luis, el documento base de la identidad revolucionaria, tanto que cuando Francisco I. Madero llega a la Presidencia, uno de sus primeros actos de gobierno fue decretar una reforma a los artículos 78 y 109 de la Constitución Vigente, que impedía en adelante la reelección de los cargos de presidente, vicepresidente, gobernadores y funcionarios que los sustituyeran. Asimismo, se decretó la elección directa y universal, la cual subsiste hasta nuestros días.

Pocos días después de la toma de posesión, el general Bernardo Reyes lanzó un plan que modificaba, en

lo sustancial, el Plan de San Luis, declarando nulas las elecciones y se postulaba como presidente provisional. Por su parte, la Junta Revolucionaria de Morelos, encabezada por Emiliano Zapata, elaboró el 28 de noviembre de 1911 el llamado Plan de Ayala, en el que se manifestó el reclamo por el incumplimiento de lo ofrecido por Madero, dirigiendo a partir de entonces el Ejército Libertador del Sur.

Ante la situación, varios gobernadores maderistas, entre los que destacaron Venustiano Carranza de Coahuila, y Abraham González de Chihuahua, decidieron pronunciarse en contra del usurpador Victoriano Huerta. Mientras Abraham González era cobardemente asesinado, Carranza convocaba, con el Plan de Guadalupe, al pueblo y a militares leales a la causa, a tomar las armas para restablecer la legalidad en el país. El Ejército Constitucionalista levantado en armas en contra de Huerta por todo el territorio nacional, contó con hombres como Francisco Villa en el norte, Álvaro Obregón en el noroeste, Pablo González en el centro y, por su cuenta, Emiliano Zapata en el sur del país. Sus luchas

militares y políticas ocasionaron serias dificultades al gobierno ilegítimo de Huerta.

Además de las dificultades mencionadas, Huerta se encontró con la falta de reconocimiento a su gobierno por parte del presidente norteamericano Woodrow Wilson, quien censuró la política del embajador estadounidense en México, Henry Lane Wilson, debido a su injerencia en los asuntos de política interna mexicana. Huerta renunció el 15 de julio del propio año, ocupando interinamente la presidencia Francisco Carvajal.

El ejército revolucionario hizo su entrada triunfal en la capital el 15 de agosto de 1914. Venustiano Carranza se encargó del poder ejecutivo, intentado conciliar los intereses de las diversas facciones militares triunfantes. Para tal efecto, se convocó a un foro para, el cual se llevó a cabo, primero, en la ciudad de México, de donde se trasladó a la ciudad de Aguascalientes, por ser un sitio neutral y así poder reunir a todos los grupos políticos en pugna. Las facciones revolucionarias que concurrieron a la Convención, llegaron a los siguientes acuerdos: pedir la renuncia de Carranza al poder ejecutivo, el nombramiento

de Francisco Villa como comandante en Jefe del Ejército de la Convención y la designación de Eulalio Gutiérrez como presidente provisional. En esta Convención se discutieron también aspectos socioeconómicos importantes para la resolución de los principales problemas que vivía el pueblo mexicano.

Venustiano Carranza desconoció a la Convención y nuevamente el país se vio inmerso en una lucha civil. El Primer jefe trasladó los poderes al estado de Veracruz, en tanto las tropas constitucionales, encabezadas por Álvaro Obregón y Pablo González, combatían a las divisiones convencionalistas dirigidas por Francisco Villa y Felipe Ángeles, que mantenían ocupada la ciudad de México. En abril de 1916, Carranza volvió a controlar la situación militar y política, convocando a un nuevo Congreso Constituyente que postulara todas las demandas expuestas durante ese período de conflictos sociales, para lo cual planteó la necesidad de establecer las bases necesarias para la elección presidencial y reformar la Constitución de 1857.

El 19 de septiembre de 1916, se publicó la convocatoria para las elecciones al Congreso de la Unión, la cual establecía:

“...el Distrito Federal y cada Estado y Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada setenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de... 1910. la población del Estado o Territorio que fuere menor... elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente. Para ser electo..., se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además... los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista.”

Los comicios para elegir diputados al Congreso se efectuaron el 22 de octubre de 1916, iniciando sus trabajos el 1° de diciembre de ese mismo año, en el

Teatro Iturbide, hoy teatro de la República de la ciudad de Querétaro.

El Congreso Constituyente de 1917, formado por 214 diputados de diversas corrientes ideológicas, electos en todos los Estados de la República, no sólo logró reformar la Constitución de 1857, sino que sus alcances fueron de tal magnitud, que se le ha definido como el Congreso creador de la Primera Constitución Social del mundo.

La Constitución de 1917, a diferencia de la de 1857, otorgó amplias facultades al Poder Ejecutivo y disminuyó las asignadas al Poder legislativo, con la certeza de que el país necesitaba una conducción firme para lograr el tan anhelado sistema democrático que garantizara la justicia y la equidad. De esta suerte, y para que el Ejecutivo tuviese el título de representante de la voluntad de la Nación, se proponía la consagración del voto directo.

La Constitución de 1917 suprimió la figura de la vicepresidencia debido a que ésta provocó, en diversas

ocasiones, inestabilidad política en el país. Esta ley fundamental, al igual que las de 1824 y 1857, contempló la duración del mandato presidencial por cuatro años, hasta que el 22 de enero de 1927 se hicieron reformas a sus artículos 82 y 83, en el sentido de hacer posible la reelección del Presidente de la República con posterioridad a un período intermedio de cuatro a seis años. Esta reforma favoreció al candidato Álvaro Obregón, siendo éste el primer presidente de la época postrevolucionaria, reelecto para ocupar la Presidencia de la República por seis años.

Por lo que toca al Poder Legislativo, el mensaje del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, al Congreso Constituyente, firmado en Querétaro el primero de diciembre de 1916, explicando los fundamentos de su proyecto para la nueva Constitución, no hacía mención alguna a los diputados y senadores. En el artículo 51 del proyecto, se dice que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, sin prohibir su reelección.

12. Reforma y adición Constitucional de 1933

Con motivo de la unificación de las legislaturas de los estados de la República, se celebró entre el 1 y 28 de enero de 1932, una Convención Nacional de Legislaturas. Dicha reunión representaría para cada uno de sus participantes un motivo especial: para el Jefe del Maximato, Plutarco Elías Calles sería una oportunidad de conocer la posición de los partidos políticos locales; para algunos diputados, la posibilidad de discutir el tema de la reelección, y para las cámaras locales y federales la posibilidad de unificar las legislaturas. Indiscutiblemente, uno de los temas de mayor interés para los participantes en esta Convención fue el referente a la anulación de la reelección inmediata de los legisladores.

Con la unificación de las corrientes políticas del país en un partido nuevo, en el que se pretendió aglutinar todos los principios de la Revolución Mexicana, se marca la ruta que hoy tenemos; siendo a partir de esa fecha el precepto de la No Reelección, una estrategia política y el principal obstáculo para la profesionalización de los

legisladores y la real autonomía del Poder Legislativo, como más adelante quedará demostrado.

12.1.1 Propuesta de reforma, Partido Nacional Revolucionario.

Para llevar a cabo de manera particular las discusiones sobre el asunto de la reelección, el Partido Nacional Revolucionario, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, publicó el 23 de abril de 1932 una convocatoria para que el Nacional Revolucionario celebrara el día 30 de octubre de ese año una convención¹³, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Aguascalientes para analizar y definir de manera particular los términos en que éste partido sustentaría en su programa el principio revolucionario de la No Reección

En dicha Convención se planteó la necesidad de analizar otros temas de carácter constitucional, entre los que se revisó:

¹³ Convención Nacional de Aguascalientes.

- La modificación del artículo 51 con el propósito de que la Cámara de Diputados se renovara cada tres años;
- La modificación al artículo 56 a efecto de que la Cámara de Senadores se renovara en su totalidad cada seis años;
- La modificación del artículo 59 a fin de prohibir la reelección – para el periodo inmediato de los senadores y diputados que hubiesen ejercido el cargo;
- La modificación del artículo 73 con el objeto de conceder licencia al Presidente de la República;
- La modificación del artículo 115 para que los Presidentes Municipales, Regidores, y Síndico no sean reelectos para el período inmediato, así mismo los gobernadores ni aun con el carácter de interinos,

provisionales, sustitutos o encargados del despacho;

- Para reformar el artículo 83 a fin de que el ciudadano que hubiese desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún y por ningún motivo pueda volver a ocupar ese puesto.

Como resoluciones complementarias para discutir y aprobar por la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional propuso los tres puntos siguientes:

- Ampliación del período constitucional de los diputados al Congreso de la Unión de dos a tres años.
- Ampliación del período constitucional de los senadores al Congreso de la Unión de cuatro a seis años.

- Elección de la Cámara de Senadores, por renovación total de sus miembros, y no por mitad como se hace actualmente.

12.2 Proceso Legislativo

En este contexto, los días 30 y 31 de octubre de 1932, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes el Partido Nacional Revolucionario celebraría la Convención Nacional de ese partido, a efecto de analizar y tomar decisiones sobre los temas ya señalados; de esta Convención saldría la Iniciativa de Ley para reformar diversos artículos Constitucionales, la cual fue presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el día 16 de noviembre de ese año, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación para la elaboración de los análisis y el dictamen correspondiente.

Por lo trascendente de dicho documento, el cual le da un giro político a la participación de los legisladores al Congreso se reproduce dicha iniciativa.

12.2.1 Iniciativa de reforma de los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución General de la República.

“C. Presidente del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados.- Ciudad”.

“La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la No Reección a la Declaración de Principios de esta Institución Política, en los términos de las siguientes conclusiones:

Primera. *El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República como constitucional, interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.*

Segunda. *El gobernador constitucional designado por elección popular directa, sea ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto.*

Tercera. *Nunca podrán ser electos para el período inmediato:*

- a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.*
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, por ministerio de la Ley y bajo cualesquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.*

Cuarta. *Los gobernadores no podrán ser electos senadores o diputados al Congreso de la Unión durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.*

Quinta. *Los senadores o diputados al Congreso de la Unión **no podrán ser reelectos para el período inmediato.** Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.*

Sexta. *Los diputados a las HH. Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en*

ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Séptima. *Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los miembros de los Concejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil, **no podrán ser electos para el período inmediato.** Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

Octava. *Los diputados al Congreso de la Unión durarán en su encargo tres años.*

Novena. *Los senadores al Congreso de la Unión durarán en su encargo seis años.*

Décima. *La Cámara de Senadores se renovará totalmente y no por mitad como se hace actualmente.*

“El Comité Ejecutivo Nacional, debe cumplir las resoluciones que dicten las asambleas nacionales del Partido, por tanto, es acatamiento a lo resuelto por la Gran Convención de Aguascalientes, el mismo Comité inicia ante sus

organismos en las Cámaras Federales, las reformas constitucionales necesarias para la aplicación del principio revolucionario de la No Reelección.

Sirven de fundamento a tales reformas, las consideraciones en que se funda la ponencia que el Comité Ejecutivo Nacional presentó ante la asamblea de la Convención en Aguascalientes y la parte conducente del dictamen emitido por la comisión respectiva sobre la misma ponencia, como siguen:

“...Es obligación fundamental de los Comités Directivos del Partido Nacional Revolucionario cuidar de que su programa de principios corresponda en todo tiempo a las exigencias de la opinión revolucionaria del país, en todos y cada uno de aquellos temas y postulados que en conjunto o en síntesis constituyan la doctrina del movimiento renovador que la Revolución ha llevado a término en los últimos veinte años.

En esa virtud, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido ha tenido como norma constante de todos sus actos el más completo apego a nuestro programa de principios y estatutos, procurando no desvirtuar jamás los lineamientos establecidos tendientes a consolidar y mejorar nuestros sistemas democráticos, para acercarnos cada día más ala verdad electoral.

En esta ocasión y ante una asamblea que legítimamente representa los grandes contingentes

humanos que integran el Partido Nacional Revolucionario, se presenta a debate una cuestión que interesa por su fondo y por su forma: por su fondo, porque representa uno de los postulados de más arraigo en la conciencia revolucionaria, y por su forma, porque la resolución a que se llegue debe ser la traducción fiel dentro de nuestras normas de Partido de cómo conviene a los intereses revolucionarios de México que inscriba en el Programa del Partido el principio de la No Reección en sus diversas modalidades.

No ha sido ni el capricho de un pequeño grupo de hombres, ni tampoco la pretensión de reducidos sectores de la opinión pública, lo que ha motivado los trabajos y esfuerzos del Comité Ejecutivo Nacional encaminados a la celebración de esta asamblea nacional. Ha sido la obligación de atender múltiples manifestaciones de opinión de todos los ámbitos del país, el imperativo que decidió a los Comités Nacionales a planear en forma libre, serena y solemne la resolución definitiva de esta materia.

Necesitamos auscultar el sentir de las grandes masas, poniéndonos en contacto con los distintos sectores de la opinión del país, para poder dar así la expresión verdadera de la realidad del pensamiento político e interpretar correctamente el principio de la No Reección que, aunque aceptado ya en términos generales y abstractos y definido más o menos expresamente en nuestra legislación, es del sentir público, que sea ampliamente juzgado y traducido por la asamblea

de esta Convención, en términos claros, concretos y precisos para su definitiva incorporación al programa de nuestro instituto político.

A consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Comités Nacionales del Partido tomaron el acuerdo de convocar a una Convención Nacional Extraordinaria, a fin de plantear y resolver la forma en que debe adoptarse el principio de la No Reelección, dando a conocer concretamente a la asamblea de la Convención, para orientar la discusión y facilitar el debate sobre asunto tan trascendental, sus puntos de vista que se contienen al final de esta exposición.

No es otro el intento del Comité Ejecutivo que el de dejar la más libre y espontánea manifestación de opiniones y la mayor amplitud en la discusión y resolución de este problema, que interesa a todos por igual y que complementará llevada a buen término, las normas que deben regirnos en la marcha ascendente de nuestro Partido hacia la realización integral de las conquistas revolucionarias.

Los Comités Ejecutivo y Directivo Nacionales desean que se esgriman los argumentos del pro y del contra con toda amplitud, que se estudien las consecuencias de las diversas formas de adopción del principio, que se agote el debate ideológico y que se imponga el sentir de las mayorías de esta asamblea representativa, sin duda alguna, del frente revolucionario.

Atender a los antecedentes históricos de nuestro país, a la idiosincrasia del pueblo mexicano, a las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político, a la necesidad de un adelanto constante en normas y en procedimientos, serán condiciones indispensables para definir los términos de aplicación del principio de la No Reección; correspondiendo así a una condición ideológica de conjunto del pueblo, a sus aspiraciones legítimas de mejoramiento y a la necesidad urgente de desarrollar normas de justicia cada vez más amplias, más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

Desde los principios de la vida independiente de México la No Reección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacer degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública, la intranquilidad constante en las conciencias ciudadanas y el escepticismo y la paralización de las más nobles actividades en el país.

Con marcada injusticia, a nuestro juicio, se ha lanzado por los elementos reaccionarios y conservadores de nuestro medio, el cargo de apatía y de inercia a las grandes masas proletarias de la ciudad y del campo, indiferentes ante todos

los problemas que afectan o tiene relación con los organismos del poder público. Es innegable que a través de la historia se han venido defraudando las aspiraciones de las grandes masas laborantes y de los grupos políticos de todas las categorías; burlando a la postre las resoluciones por una falsa apariencia de legalidad, y creando el desconcierto que lógicamente se traduce en falta de confianza y de fe en los hombres y en las instituciones. Esa indiferencia y esa apatía no son defectos racionales, ni condiciones propias u orgánicas del medio mexicano, sino que constituyen la consecuencia natural de los defectuosos sistemas político-sociales de la Colonia, muchas veces perfeccionados y exacerbados por los funcionarios del México independiente. Los regímenes de la Revolución tienen el deber de establecer nuevos sistemas, sin pasar desapercibido un solo detalle que contribuya a garantizar los derechos de las mayorías y a hacer imperar la expresión de su voluntad en la resolución de todos los problemas nacionales y principalmente de aquellos que competen exclusivamente a la voluntad popular, como la integración y funcionamiento del poder público.

Sin desconocer la condición lamentable de atraso y de obscurantismo que prevalece aún desgraciadamente en nuestras grandes masas populares, debemos declarar que existe en ellas perfecta conciencia de sus derechos y responsabilidades y que esa conciencia se ha despertado y definido aún más al impulso benéfico de la transformación provocada y realizada por el

movimiento revolucionario. Tienen, pues, los hombres de la Revolución, la obligación ineludible de perfeccionar los sistemas político-sociales para que el conglomerado mexicano adquiera definitivamente confianza y fe en las instituciones y en los hombres que las rigen.

Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; cabe, sin embargo, recordar dos ejemplos que corresponden a diversos períodos de tiranía y continuismo: los del General Antonio López de Santa Anna y el largo período dictatorial del General Porfirio Díaz.

El anhelo de libertad que representa el principio de la No Reección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares, como los de los Generales Antonio López de Santa Anna y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio más recia personalidad, como los del Benemérito Licenciado don Benito Juárez y del Presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.

Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la No Reección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental. Que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la Primera Magistratura del país al C. General Álvaro Obregón, cuya elección llevada a término

comprobó que ese movimiento político, obedecía a un caso excepcional de opinión pública, casi unánime, nos presenta también el aspecto interesantísimo, de que no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la No Reección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.

En la época reciente y en el desenvolvimiento de las mismas ideas en juego siempre a derredor de este viejo e interesante principio, el Comité Ejecutivo no puede menos de señalar el caso interesantísimo que constituye la actuación patriótica y de elevada visión política del Jefe Máximo de la Revolución, General Plutarco Elías Calles.

En su mensaje a las Cámaras del Congreso de la Unión, del primero de septiembre de mil novecientos veintiocho, estando para terminar su encargo como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dijo textualmente lo que sigue "...que sugerencias y ofertas y aun presiones de cierto orden envuelto todo en aspectos y consideraciones de carácter patriótico y de beneficio nacional, se han ejercitado sobre mí, para lograr mi aquiescencia en la continuación de mi cargo, y que no únicamente motivos de moral, no consideraciones de crédito político personal, sino la necesidad que creemos definitiva y categórica de pasar de un sistema más o menos

velado, de 'gobiernos de caudillos' a un más franco 'régimen de instituciones', me han decidido a declarar solemnemente y con tal claridad que mis palabras no se presten a suspicacias o interpretaciones, que no sólo no buscaré la prolongación de mi mandato aceptando una prórroga o una designación como Presidente provisional, sino que ni en el período que siga al interinato, ni en ninguna otra ocasión aspiraré a la Presidencia de mi país; añadiendo, aun con riesgo de ser inútilmente enfática esta declaración solemne, que no se limitará mi conducta a aspiración o deseo sincero de mi parte, sino que se traducirá en un hecho positivo e inmutable; en que nunca y que por ninguna consideración y en ninguna circunstancia volverá el actual Presidente de la República a ocupar esa posición..."

La Revolución Mexicana, movimiento trascendente que abarca en su desenvolvimiento todos los aspectos de la vida del país, desde los que atañen a grupos de peculiar orientación y mínima importancia, hasta las grandes colectividades a cuyo mejoramiento se aplican los más grandes valores morales y materiales con que cuenta la República, no debe estancarse un solo momento y mucho menos retroceder. Necesita para no apartarse de estos derroteros, de energía siempre nueva, que mantenga en vigor y las características más destacadas del movimiento renovador y del concurso variado y entusiasta del mayor número posible de ciudadanos que puedan escalar puestos de elección popular por sus dotes y merecimientos ante la opinión de las mayorías.

Honorable Asamblea:

A la Comisión especial que suscribe, fue turnada la ponencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, relativa a la forma y términos en que debe ser modificado su programa de acción política en el punto relativo al principio de la No Reelección, a fin de que una vez tomados por esta Asamblea los acuerdos relativos, el programa así modificado de nuestro Partido sirva de base a la acción que los componentes de las Cámaras Federales y de las Legislaturas de los Estados que pertenecen al mismo, lleven a cabo para modificar la Constitución General de la República, incorporando a su texto, en forma de preceptos categóricos, lo que estatuya dicho programa con respecto al citado principio de la No Reelección.

La Comisión, después de un estudio sereno y meditado de dicha ponencia, ha llegado a la conclusión de que la misma constituye una acertada concreción del sentir general, casi unánime, de las grandes masas revolucionarias de nuestro país respecto al asunto de la No Reelección. En efecto, para nadie es un secreto que desde tiempo inmemorial, casi desde que nuestra patria nació a la vida política como pueblo independiente, existe en forma perfectamente tangible la opinión de que los hombres y los grupos políticos encargados de la dirección de la vida del país y de su administración pública, no deben perpetuarse en tales dirección y administración,

porque la historia nos enseña que en todos los países y en todas las épocas ha sido una tendencia invariable de quienes se han perpetuado en el poder abusan de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado. Este anhelo tiene raíces de tal modo hondas e indestructibles en la conciencia popular, que el sentimiento de hostilidad y repulsión por él engendrado en contra de quienes se han desentendido de ese anhelo de no continuismo, se ha manifestado no solamente en contra de gobernantes que por sus características esenciales y métodos son acreedores al calificativo de déspotas o tiranos, sino aun en contra de gobernantes fundamentalmente buenos, respetuosos de la ley, que prestaron valiosos servicios a la República, pero que en un momento dado, dejándose llevar de impulso de conservación indiscutiblemente humano, pretendieron retener por tiempo indefinido el poder, es decir, perpetuarse.

La Comisión que suscribe, por lo tanto, cree firmemente que el pueblo mexicano en general, y con especialidad las grandes masas trabajadoras del campo y de la ciudad, han sido siempre y profundamente antirreeleccionistas, que en el momento político que vivimos lo son también, y que por ello el Partido Nacional Revolucionario, como genuino representante de los intereses del elemento revolucionario de la República, se encuentra ineludiblemente obligado, a hacerse eco de ese sentimiento antirreeleccionista y, precisando

el alcance de dicho principio, a tratar de incorporarle a nuestra legislación positiva, elevándolo a la categoría de institución constitucional.

La Comisión que suscribe, cree sinceramente de tal trascendencia para nuestra futura vida cívica la incorporación del principio de la No Reelección a la legislación de la República, que se atreve a asegurar que una vez convertido dicho postulado en institución nacional, ello traerá como consecuencia inmediata y sensible el que un gran número de ciudadanos que prácticamente han vivido durante largos años al margen de toda actividad política, absteniéndose de hecho de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que tal carácter les impone, volverán con patriótico entusiasmo a interesarse por la marcha de la cosa pública, tomando parte activa en la renovación de los diferentes órganos del Poder, ya que su inercia o pasividad actuales obedecen, entre otras causas, pero muy principalmente, al hecho de que todos los hombres y grupos políticos que han permanecido durante largo tiempo en el poder, han seguido como norma indefectible de conducta el convertir la función electoral en una mera fórmula, en verdadera mascarada, lo que sin duda alguna ha dado por resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática, y, por ende, la indiferencia y el escepticismo cívicos.

Por lo expuesto, la Comisión estima verdaderamente loable la actitud del Comité Ejecutivo Nacional al convocar a esta magna

Convención, en la cual están representados todos los elementos revolucionarios del país, y encuentra positivamente acertada la ponencia que el propio Comité Ejecutivo Nacional presenta a vuestra consideración, y la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora. La amplia y brillante exposición de motivos de dicha ponencia, trata el asunto de la No Reelección en un elevado plano de ideología revolucionaria analizando los antecedentes históricos del asunto y la génesis del principio a través de las distintas etapas de nuestra historia, hasta llegar al momento político actual, por lo que la misma Comisión se abstiene de entrar en este dictamen en tales disquisiciones, limitándose a acogerlas con beneplácito, haciéndolas suyas en todas sus partes.

Ahora bien, aun cuando la Comisión acepta fundamentalmente los puntos concretos de las tantas veces citada ponencia, por estimar que ellos corresponden firmemente al sentir nacional sobre la materia, ha creído de su deber introducir algunas modificaciones de mero detalle, que tienen como único objeto el aclarar o precisar aún más, si cabe, el alcance del principio de la No Reelección en cada una de las diversas aplicaciones a que se refieren las proposiciones concretas de referencia.

Así, por ejemplo, la Comisión estima que la segunda proposición, es decir, la relativa a los gobernadores constitucionales, quedará más completa y más precisa agregándole después de la palabra “cargo”, la siguiente frase “... ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto”, pues

podría argüirse con el propósito de burlar la prohibición, que dicha proposición segunda contiene que el cargo de gobernador interino, provisional o sustituto, no es el mismo cargo que el de gobernador constitucional.

Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y diputados y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el período inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el período inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el período inmediato como senador propietario y un diputado suplente sí puede ser electo diputado propietario para el período inmediato, a menos que haya estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio.

Igualmente, por lo que hace a la fracción VII, estimamos que debe establecerse en forma que no deje lugar a dudas, que los funcionarios municipales, es decir, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores propietarios, no pueden ser electos para los mismos cargos con el carácter

de suplentes, pero que, los que en un período determinado tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato para los mismos cargos, con el carácter de propietarios, a menos de que hayan estado en ejercicio, y cualquiera que haya sido el tiempo que dicho ejercicio haya durado.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional de Partido Nacional Revolucionario, somete a la consideración y aprobación del Honorable Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que sea presentado a la consideración de la propia Cámara, el siguiente:

Proyecto de Reformas Constitucionales:

Artículo 51. *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.*

Artículo 55. ...

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

Los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señale el artículo 59.

Artículo 56. *La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.*

Artículo 58. *Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección.*

Artículo 59. *Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.*

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 73. ...

XXVI. *Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en colegio Electoral y designar al ciudadano que deba*

substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de esta Constitución.

Artículo 79. ...

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta.

Artículo 83. *El Presidente, entrará a ejercer su encargo el primero de septiembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.*

Artículo 84. *En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso, expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.*

Si el Congreso no estuviere en Sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

Artículo 85. *Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviera hecha y declarada, el primero de diciembre cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional el que designe la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviera reunido la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

Si la falta de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los miembros de los Concejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales;

III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

IV. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales o sustitutos o encargados del Despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato.

- a)** El Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b)** El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, por ministerio de la Ley y bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Transitorio.

En las próximas elecciones ordinarias de Poderes Federales, se elegirán senadores de número par, para un período de seis años; en el año de mil novecientos treinta y seis deberán verificarse elecciones extraordinarias de senadores de número impar, para un período de cuatro años y en el año de mil novecientos cuarenta se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.

“Instituciones y Reforma Social”.

*México, D. F., a 10 de noviembre de 1932.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido nacional Revolucionario, General **Manuel Pérez Treviño**.- El Secretario General del Partido Nacional Revolucionario, Diputado Licenciado, **Fernando Moctezuma**.*

Hacemos nuestra la presente iniciativa para que pase desde luego a Comisión.

*México, D. F., 16 de noviembre de 1932.- Diputación de Nuevo León: **Dionisio García Leal.- Jesús C. Treviño.- Antonio G. Garza.- Baudelio Duarte**.- Diputación de Querétaro: **Fidencio Osornio.-Noradino Rubio**.- Diputado por Tamaulipas, **Juan Aguirre Siller**.- Recibo a las Comisiones Unidas 1ª. de Puntos Constitucionales y 1ª de Gobernación e imprímase¹⁴.*

12.2.2 Dictamen a la Iniciativa y debate en la Cámara de Diputados (Cámara de Origen).

Después del análisis y deliberación que llevaron a cabo las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, presentaron en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados,

¹⁴ **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados** del 16 de noviembre de 1932, XXXV Legislatura, Año Legislativo 1, No. De Diario: 31.

celebrada el día 9 de diciembre de 1932, el dictamen correspondiente a la Iniciativa; quedando de primera lectura y, el día 14 de diciembre del mismo año, se presentó a segunda lectura el dictamen; llevándose a cabo la discusión, votación y aprobación del mismo.

A continuación y dada su trascendencia, se reproduce parte del dictamen emitido por las Comisiones dictaminadoras, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación:

“Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas, 1ª. de Puntos Constitucionales y 1ª. de Gobernación, fue turnado para su estudio y dictamen, el Proyecto de Reformas a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, en acatamiento de las determinaciones e la gran Convención Nacional de Aguascalientes, sometió a la consideración del Bloque Nacional Revolucionario de esta Cámara, quien a su vez, haciendo suya dicha iniciativa, la remitió para sus efectos constitucionales a Vuestra Soberanía.

Se trata de consignar en nuestra Carta Fundamental el principio de la No Reelección, de una manera r gido para el Ejecutivo de la Uni n y Ejecutivos locales de los Estados, y en forma restringida por lo que se refiere a los presidentes municipales, regidores y s ndicos de los Ayuntamientos del pa s, diputados y senadores al Congreso Federal y diputados a las C maras locales, ampliando el per odo de actuaci n de los miembros del Poder Legislativo Federal.

Dice el documento enviado por el Partido Nacional Revolucionario, que el Comit  Ejecutivo Nacional del Partido ha tenido siempre como norma de su conducta la tendencia a consolidar y mejorar nuestros sistemas democr ticos, depur ndolos de todas las trabas para procurar acercarlos a la verdad electoral, pues se ha dado cuenta de que la indiferencia de nuestras grandes masas proletarias y campesinas para todo lo que ata e a la organizaci n del Poder P blico depende, no de defectos racionales, ni de las condiciones propias u org nicas del medio pol tico-social mexicano, sino de que siempre se han defraudado sus aspiraciones electorales burl ndolas con resoluciones de una falsa apariencia de legalidad. Que desde los principios de nuestra vida independiente la No Reelecci n es una tendencia nacional que representa un anhelo de libertad, ya que la tesis contraria se ha traducido, a trav s de nuestra historia, en el continuismo, en el poder de un hombre o de un reducido grupo de hombres, degenerando esos gobiernos en las tiran as m s absurdas e impropias dentro de un sistema democr tico, con frecuentes alteraciones de la paz p blica, una constante intranquilidad en las conciencias y la paralizaci n de las m s nobles actividades de trabajo y mejoramiento social y pol tica.

Que por esa circunstancia, no por el capricho de unos cuantos, ni la pretensión de sectores reducidos de la opinión pública, sino por atender a múltiples manifestaciones de esa opinión en todos los ámbitos del país, se vio obligado, el Partido, a plantear en forma clara y precisa el problema de la No Reección para que fuera resuelto en la magna Convención de Aguascalientes.

Que en la indicada Soberana Convención el punto fue discutido en forma libre, serena y solemne, teniéndose en cuenta los antecedentes históricos de nuestro país, la idiosincrasia del pueblo mexicano, las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político, así como las tendencias a un adelanto constante en normas y procedimientos. Que al efecto se tomaron allí las medidas que se estimaron propias para definir los términos de ampliación del principio de la No Reección, correspondiendo a una condición ideológica de conjunto del pueblo, a sus aspiraciones legítimas de mejoramiento y a la necesidad urgente de desarrollar normas de justicia cada vez más amplias, más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

*Que esas resoluciones son las que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, por el obligado conducto del Bloque Nacional Revolucionario de esta Cámara, somete a vuestra consideración para que, de ser aprobadas, se incorporen en Nuestra Carta Magna de manera definitiva y firme, y si fuere posible en forma tal que nada ni nadie sea capaz, en lo sucesivo, de atentar contra ese principio que podemos considerar **sine qua non** de nuestra vida institucional.*

Si bien la voz de los proclamadores nuestra Independencia no fue sino la obligada voz de guerra que enardeciera los ánimos de los americanos en contra de los opresores europeos, la de los continuadores de esa obra sacrosanta, en pleno fragor de la lucha, no sólo en proclamas, sino en un documento imperecedero, en pleno año de 1814, sentaron ciertos principios que desde entonces, y con ligeros tropiezos han perdurado y tomado arraigo en nuestro sistema de Derecho Público Constitucional.

Desde esa época lejana se ha considerado que la mejor forma de gobierno, la que mejor encuadra en nuestra manera social y política es la República democrática, representativa, popular y federal. Democrática, porque el origen del Poder Público radica en la voluntad colectiva de la sociedad misma sometida a dicho Poder, teniendo todos los ciudadanos el derecho de elegir a los funcionarios públicos; representativa, porque las funciones del Poder se desempeñan por representantes del pueblo mexicano, ya que es imposible que el pueblo mismo delibere, juzgue y ejecute; popular, porque es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y federal, porque el ejercicio de la soberanía está en manos de los Poderes de la Unión y en las de los Poderes de los Estados y en los límites de sus respectivas competencias.

Esa forma de gobierno está basada en el principio de que la soberanía nacional, el poder soberano e incontrovertible por el cual se gobierna un Estado, reside esencia y originariamente en el pueblo y que el Poder Público se instituye para su beneficio.

Las Constituciones que nos han regido, esos cuerpos de reglas de acuerdo con los cuales se ejercen los poderes de la soberanía, han tenido que enfrentarse con el problema principalísimo de la Constitución de los Poderes, o sea, con la manera propia de designar a los representantes del Poder Público de la Unión y de los Estados, por la naturaleza misma de la forma de gobierno aceptada como la mejor.

El punto principal en el sistema electoral, que ha dado margen a más dificultades desde la proclamación de nuestra independencia, ha sido la Reelección o No Reelección de los titulares del Poder Ejecutivo, ya que este Poder, por sus funciones propias, por las fuerzas materiales de que dispone, en hombres y dinero, es el llamado a abusar cuando como ha sucedido en diferentes épocas, la duración indefinida de un hombre en el Poder ha creado dictaduras con el natural estancamiento de las funciones públicas en manos de unos cuantos favorecidos.

El principio de la No Reelección ha palpitado siempre en el ánimo del pueblo mexicano, y querido vivir y vivido en diferentes leyes constitucionales, desde la liberal y filosófica constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, hasta la de 5 de febrero de 1917 que encuadró casi todas las conquistas de los movimientos libertarios de 1910 y 1913.

El desarrollo progresivo de una nación sólo puede conocerse por el estudio de sus acontecimientos políticos, pues cada revolución es el esfuerzo hecho por los ciudadanos para conquistar un principio o para consolidar los ya adquiridos; la narración de tales sucesos forma el

resumen del derecho público de la nación, y cada uno de ellos es un antecedente de su Ley Constitucional.

Los artículos 132, 133 y 135 de la Constitución de Apatzingán establecieron que el Poder Ejecutivo debería ejercitarse por tres individuos alternándose en la Presidencia por cuatrimestres, que cada año debería salir del Poder uno de esos miembros y que no podría ser reelecto a menos que hubiere pasado un trienio después de su separación.

En la Constitución de 4 de octubre de 1824, en el artículo 77, se estableció que el encargado del Poder Ejecutivo no podría ser reelecto sino pasados cuatro años después de haber desempeñado el cargo.

Esa misma disposición volvió a regir a partir del 22 de agosto de 1846 en que se operó la restauración del federalismo con la vigencia del Código Político de 1824.

La Constitución Liberal de 5 de febrero de 1857 dejó la puerta abierta a la Reelección pues en su artículo 78 sólo determinó cual habría de ser la duración del período de ejercicio del encargado del Poder Ejecutivo y la fecha de la toma de posesión, sin prohibir en forma terminante la posibilidad de la Reelección.

El artículo 78 en cuestión fue reformado el 5 de febrero de 1878 desechándose la Reelección inmediata aunque haciéndola viable pasado un período.

En 21 de octubre de 1887, 20 de diciembre de 1890 y 6 de mayo de 1904, se introdujeron reformas al mencionado precepto que, por virtud de la penúltima

retornó al texto primitivo de 57, y por la última quedó ampliado el período presidencial a seis años con la Reelección enteramente libre.

En el año de 1911, una nueva reforma del artículo, proscribió la Reelección en forma categórica, prohibición que quedó confirmada por virtud de la Constitución de 5 de febrero de 1917, mediante la redacción original del artículo 83 cuyo texto estuvo en vigor hasta las reformas de 15 de enero y 30 de diciembre de 1927, quedando con la redacción que ostenta en la actualidad.

El principio de la No Reelección, aunque no fue incorporado en las Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, ni en las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, ni en las Bases para la Administración Pública de 22 de abril de 1873, tuvo vida latente en todos los proyectos de Constitución presentados a la consideración de los representantes encargados de redactar esos Códigos y en las discusiones habidas con motivo de ellos.

Estudiando aunque sea someramente los acontecimientos históricos que dieron forma a las diversas Constituciones que nos han regido, y los provocados con motivo de la vigencia de algunos preceptos incorporados en ellas, podemos afirmar, sin temor de equivocarnos que, cuantas veces hemos vivido al amparo de una Constitución reeleccionista, se han organizado gobiernos más o menos prolongados, que aún regidos por hijos predilectos de la nación, han provocado el descontento popular, porque la No Reelección, en forma psicológica ha anidado en las conciencias de todos los mexicanos; evolucionado en unos hasta convertirse en sentimiento, y

avanzando en otros en forma de actos traducidos en movimientos convulsivos que han ensangrentado nuestro territorio para imponerse, con las armas en la mano, en pro de la No Reelección estampado como principio en sus banderas.

Los numerosos asaltos al Poder del fatídico Santa Anna y los actos odiosos y arbitrarios de este nefando personaje culminaron con el decreto de 16 de diciembre de 1853 creando en su favor la dictadura indefinida, como alteza serenísima con derecho de designar su substituto para caso de muerto, imposibilidad física o moral. Pero esta situación ignominiosa no provocó uno de los muchos cuartelazos de que nos avergonzamos en la historia, sino que produjo una insurrección popular iniciada en las regiones del Sur, en las mismas en las que, allá en la época de las guerras de emancipación el gran guerrero sostuvo el fuego sagrado de la independencia. El plan de Ayutla de 1º de marzo de 1854, modificado en Acapulco el 11 del mismo mes y año triunfó en toda la línea el año siguiente, y en 1856 puso a funcionar al glorioso Congreso Constituyente que nos legara el Pacto de 5 de febrero de 1857 que por más tiempo rigió los destinos de nuestro país.

Dicha Constitución no prohibió la Reelección sino que en este punto dejó absoluta libertad, lo que dio margen a las reelecciones de dos de nuestras glorias nacionales, Juárez y Lerdo de Tejada, y si bien puede afirmarse que en ciertos momentos la permanencia de Juárez en la Presidencia de la República fue necesaria para la consolidación misma de nuestras instituciones, y de nuestra nacionalidad, amenazada por la infidencia y las huestes extranjeras, menguó la popularidad del

Benemérito y dio margen a movimientos insurreccionales al grito de No Reección. La muerte del gran patricio calmó los ánimos; pero la Reección Lerdistra trajo como consecuencia el triunfo de los mismos hombres que enarbolaron la bandera de la No Reección en el Plan de la Noria en noviembre de 1871, desbaratado por el prestigio del gran Juárez, dando el triunfo, esta vez, a las banderas del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco el 21 de mayo de 1876.

El triunfo de los tuxtepecanos provocó la reforma de la Constitución de 57 propugnado por la No Reección; pero después, a pretexto de que eran excepcionales las dotes de estadista y de administrador, del antiguo jefe de la División de Oriente, se fueron haciendo modificaciones a la Constitución hasta volver al texto reeleccionista y a la ampliación del período presidencial de cuatro a seis años.

La indefinida Reección porfirista y con ella la de la totalidad de los gobernadores, y lo que es peor, la permanencia en sus puestos de los jefes políticos, odiados instrumentos de la dictadura, produjo el movimiento insurreccional iniciado en Puebla el 20 de noviembre de 1910 y que triunfó con la bandera de "Sufragio Efectivo y No Reección".

Este movimiento, aunque motivado también por cuestiones de carácter social, aplazó las reformas necesarias de esta índole, ante la inaplazable necesidad de un cambio de personas en las altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional y local de los Estados, para procurar después con la efectividad del Sufragio proveer esos

puestos con los elementos apropiados que pudieran considerar las reformas sociales.

La propia dictadura porfiriana, ante el impulso agobiador de la opinión, que por medio de las armas triunfantes exigía un cambio de personas, formuló la reforma antirreeleccionista de 1911 que ya no produjo el efecto que esperaban los legisladores científicos, de desarmar la rebelión que ya era arrolladora, porque hubiera sido caer en una nueva grampa tuxtepecana.

La Constitución de 1917, expedida por el Congreso convocado por el movimiento insurreccional triunfante de 1913, iniciado con la mira política de reestablecer el imperio de la Constitución de 1857 ultrajada, sí estableció con los preceptos relativos la No Reección.

La reforma reeleccionista de 1927 a favor del señor general Don Álvaro Obregón se debió, como muy bien dice el documento del Partido Nacional Revolucionario ‘a un caso excepcional de opinión pública, casi unánime...’ y la elección llevada a término, comprobó la realidad de los cálculos hechos para prepararlo.

Esta reforma no tuvo ninguna consecuencia, traducida en hechos, porque como se hizo viable por la fuerte personalidad del señor general Obregón, no habiendo llegado a asumir las funciones del Ejecutivo por el infame asesinato que lo hizo víctima, la inquebrantable voluntad del actual Jefe Máximo de la Revolución, de no aceptar su continuación en el Poder, ni por designación interina, ni por elección definitiva, dejó las cosas como estaban antes de la reforma de 27 e hizo renacer en el ánimo de la revolución, francamente antirreeleccionista, la

posibilidad de reestablecer la vigencia del principio ante sus solemnes declaraciones, ya que en su memorable Mensaje del 1º de septiembre de 1928, nos habla de la desaparición, para siempre del régimen de caudillos y de hombres necesarios, para entrar de lleno en el régimen de las instituciones.

Cuantas veces se ha puesto en el tapete de la discusión este problema, se aducen a favor y en contra, los principios de la democracia. El pueblo soberano debe tener libertad absoluta y sin cortapisas para designar sus mandatarios, que deben procurar que a toda costa la participación del mayor número en la cuestión de la cosa pública; que la reelección indefinida conduce a la dictadura y la No Reelección a la anarquía.

Nosotros, con la historia en la mano debemos decir que la reelección en nuestro medio social y político es un atentado a nuestra democracia, y que la movilización obligada de los titulares del Ejecutivo se hace necesaria como garantía para la libertad del Sufragio; que el gobierno de un hombre solamente debe durar lo estrictamente indispensable para que no le sea posible organizar su despotismo; y que la No Reelección debe ser, con el Sufragio Efectivo, necesario antecedente de la no imposición.

Hay que reconocer que existe una liga muy grande entre la historia y el derecho, como ya lo dijo un romanista ilustre, ‘todo historiador debiera ser jurisconsulto y todo jurisconsulto historiador’, nosotros, como legisladores, debemos siempre tener en cuenta las lecciones de la historia.

Todas las consideraciones anteriores expresadas con relación a la Reelección del Presidente de la República, fundamentan la No Reelección estricta de los gobernadores de los Estados, así como la restringida de los Presidentes, Regidos y Síndicos Municipales de todos los Municipios del país.

La movilidad de estos últimos funcionarios podemos considerarla como una escuela democrática, que servirá para prepararlos para que puedan aspirar a mayores dignidades de la administración pública.

Las Constituciones locales de los Estados deberán acomodarse a las resoluciones que por Vuestra Soberanía adopte pues los Estados, libres y soberanos en cuanto a su régimen interior tienen el deber constitucional de ajustar sus instituciones a las del Gobierno Federal.

Respecto de la No Reelección de los elementos del Poder Legislativo Federal y local, no hay antecedentes en nuestra historia y realmente pudiera presentar algunas dificultades, porque los pueblos necesitan conservar en la persona de sus representantes el espíritu de la Ley y de la jurisprudencia, y a ello se opone la movilidad de esos funcionarios; pero es necesario buscar la manera de cohesionar la conservación de las tradiciones con las evidentes ventajas de la No Reelección.

Debemos reconocer que la No Reelección de los miembros de los cuerpos legislativos precede aceptarla como medida de orden político que como todas las leyes de esta índole se dan a los pueblos cuando las han menester, cuando las pueden utilizar o cuando están preparados para practicarlas o ejercitarlas, siendo ingente

la medida en el momento histórico presente en que la opinión pública nacional la reclama, pues se oye un clamor insistente que pide la renovación absoluta de hombres en el Poder Legislativo.

El proyecto consulta una ampliación del período de los legisladores federales y la supresión de la integración por mitad de los miembros del Senado con la prohibición de la Reelección inmediata, admitiéndola como posible, pasado un período de receso.

Nosotros creemos que la No Reelección indefinida de los elementos del Poder Legislativo traería consigo un gran inconveniente, porque siendo numerosísimos esos cuerpos colegiados, difícilmente se encontrarían en cada período verdaderas generaciones aptas y nuevas que vinieran a reemplazar a las que terminasen.

Si se admite la Reelección para después de un período de receso y se suprime la integración por mitad de la Cámara de Senadores, la que en lo sucesivo se renovará totalmente, sería preferible, como medio de que no se olviden las tradiciones, y antes bien se conserven, que se respeten los períodos actuales de dos y cuatro años para los diputados y senadores al Congreso Federal, haciendo viable que vuelvan al ejercicio de sus funciones representativas los elementos de mayor arraigo en la opinión pública y los que en su gestión legislativa se hubieren distinguido con las luces de su experiencia.

Además, consideramos peligroso para la estabilidad misma de los otros dos Poderes armónicos, y especialmente para la del Poder Ejecutivo, que existan Cámaras que llegando a ser hostiles tengan un largo

período de vida que pudiera ser, tratándose del Senado, igual al que nuestra Constitución reconoce para el titular del Ejecutivo.

Apuntadas estas observaciones, las que dejamos a la consideración de la Asamblea para lo que a bien tenga resolver, aceptamos la iniciativa tal como viene redactada en este particular.

Para consignar en nuestra Constitución la No Reelección absoluta por lo que respecta al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, y relativa, con un período de receso para los diputados y senadores al Congreso de la Unión, diputados locales y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de la República, se reforman los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 83 y 115 de la Constitución Federal. En el artículo 55 es necesario modificar la fracción V para dejar aclarado de una vez por todas que los Gobernadores de los Estados, durante su ejercicio no pueden ser electos diputados o senadores aun cuando se separen de sus encargos, cosa absolutamente indispensable ya que la tendencia del antirreeleccionismo se dirige a conseguir la mayor libertad en la emisión del voto. Es necesario, sin embargo, aclarar que los Secretarios o Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o de los Estados que aspiren a ser electos diputados o senadores, deben separarse de sus respectivos cargos, definitivamente, esto es, por renuncia y no por simple licencia.

En el artículo 115, además de consignar los lineamientos que deben adoptar las constituciones locales para hacer efectivo el antirreeleccionismo, se introducen algunas otras reformas con las cuales estamos conformes, aceptando que quede lo que respecta a que el número de diputados locales debe estar en relación directa con el ceso de las diferentes Entidades Federativas, fijándose un mínimun y un máximun que se estiman apropiados con las necesidades democráticas y con las posibilidades económicas de dichos Estados.

En el mismo proyecto se consulta la modificación de la fracción XXVI del artículo 73 constitucional, reforma indispensable, porque faltaba en el mencionado artículo la facultad del Congreso General para dar licencia al Primer Magistrado de la Nación en el caso de que tuviere necesidad de separarse de su alta investidura sin abandonarla definitivamente. Por la misma circunstancia se reforma el artículo 79 que detalla las facultades de la Comisión Permanente, aumentando la fracción VI que faculte a dicha Comisión para dar licencia al Presidente hasta por treinta días, y designare en su lugar al Presidente Interino que supla con falta.

El artículo 84 de la Constitución quedó redactado cuando se hicieron otras reformas constitucionales, ampliando el período presidencial de cuatro a seis años, en la misma forma en que se redactó al aprobarse la Constitución de 1917 en relación con el artículo 83, y con referencia a un período de cuatro años, y preveía el caso de falta absoluta del titular del Ejecutivo acaecida en los dos primeros, o en los dos últimos años del período presidencial.

Ampliado el plazo a seis años, el artículo 84 necesitaba ser reformado para no dejar a duda alguna cuando la falta absoluta del Primer Mandatario se verificase, no en los primeros dos años, ni en los dos últimos, sino en los dos intermedios, estableciendo en cada caso como se suplía la falta, el carácter del presidente designado para suplirla, y la obligación, en su caso, de convocar a nuevas elecciones. Esa laguna queda cubierta hoy con las reformas que se proponen”¹⁵.

Durante la discusión en lo general del referido dictamen, efectuado en la sesión del miércoles 14 de diciembre de 1932, el diputado Padilla Ezequiel, durante su intervención, señaló:

“Con estas reformas vamos a poner cortapisas a la voluntad del pueblo; con estas reformas vamos a vulnerar uno de los sistemas más certeros que tiene el pueblo para revisar la actitud de sus representantes en el Parlamento, enviando, reeligiendo a aquellos que representan aún su opinión o rechazando, a los que ya no la representan;

¹⁵ **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados** del 9 de Diciembre de 1932, XXXV Legislatura, Año Legislativo I, No. De Diario: 36

pero era necesario eso: un sacrificio hecho a la Doctrina Constitucional –que será transitorio, porque no es posible violar perennemente lo que es escuela de sabiduría constitucional-“.

Acertadamente el Diputado Padilla Ezequiel, en su intervención rescataba el daño que con esta reforma se cometía en contra de la fortaleza y autonomía del Poder legislativo, parte medular del equilibrio del poder público.

Asimismo, en su reflexión definió al Parlamento no nada más como el centro del debate nacional, sino como la **escuela de la sabiduría constitucional**.

El propio diputado Padilla Ezequiel manifestaba durante la discusión que *“si se arroja al plebiscito del pueblo y se le dijera: ‘Pueblo de México, vamos, después de que te hemos quitado la facultad de reelegir a tus diputados y senadores; después de que te hemos coartado esa libertad, ese*

*derecho, que es tan evidente, tan ilustrativo de tu opinión en una hora de conflicto; ahora vamos a restringirte el derecho de que vigiles con frecuencia la conducta de tus representantes', el plebiscito de la República sería enteramente condenatorio a semejante propuesta"*¹⁶.

El dictamen fue aprobado en lo general, reservándose para su discusión en lo particular los artículos 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 85 y el transitorio, la cual se efectuó durante la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre del mismo año.

Durante la discusión en lo particular del artículo 59, el diputado Manuel Jasso propuso que si se pretendía eliminar la reelección de legisladores, sea de manera franca y sincera la No Reección, pues consideró que *"lanzarse como candidato a diputado local siéndolo federal, y viceversa, no es más, hablando con franqueza,*

¹⁶ **Diario de los debates de la Cámara de Diputados**, del 14 de Diciembre de 1932, XXXV Legislatura, Año Legislativo I, No. de Diario: 36

*un toma y daca, sería un compadrazgo eterno en que nada más nos estaríamos cambiando las curules”.*¹⁷

Oportunamente el diputado Manuel Jasso preveía la situación que actualmente se da de manera cotidiana.

El dictamen fue aprobado en lo general por unanimidad de ciento quince votos; La reforma a la tradición de la reelección inmediata de los legisladores, fue llevada a cabo por los diputados más identificados con el Presidente de la República, entre los que se encontraban: los diputados: Jesús Aguirre Siller, Ricardo Ainslie R., Francisco R. Almada, Casimiro E. Almeida, Juan G. Alvarado, Epigmenio Álvarez, Antonio Amézquita, Carolino Anaya, Fernando Enrique Angli Lara, Alejandro Antuna López, Manuel Aradillas, Enrique Arana Aguirre, Fernando Arenas, Eduardo Arriola Isunza, Cipriano Arriola, Armando P. Arroyo, Juan Aviña López , David Ayala, Bernardo L. Bandala, Agapito

¹⁷ **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados**, del 15 de Diciembre de 1932, XXXV Legislatura, Año Legislativo I, No. de Diario: 36

Barranco, Macedonio S. Barrera, Angel Barrios, Gonzalo Bautista, Luis Bedolla, Vicente L. Benitez, Cristóbal Bon Bustamante, Arturo Bouquet, Alberto Bremauntz, Julio Bustillos, Daniel Cárdenas Mora, Daniel J. Castillo, Jesús Castillo Merino, Eduardo Cortina, Wilfrido C. Cruz, Generoso Chapa Garza, José María Dávila, Constantino Esteva, Gilberto Fabila, Paz Faz Risa, Luis García Amezcua, Dionisio García Leal, Moisés Rosalío García, Ignacio Gómez A., Fernando Gómez, Carlos González Herrejón, J. Jesús Gutiérrez Casillas, Ponciano Guzmán, Cirilo R. Heredia, Manuel Jasso, Marcos Jiménez, Alejandro Lacy Jr., Rafael Lara Grajales, Manuel Lastra Ortiz, Adrián Legaspi, Agustín Leñero, Luis L. León , Enrique Liekens, Alvaro López Patrón, Ismael M. Lozano , José Lugo Guerrero, Braulio Maldonado, Froilán C. Manjarrez, Luis G. Márquez, Ernesto Martínez Macías, Luis Martínez Vértiz, Rafael E. Melgar, Antonio Méndez, Dimpno Mendiola Flores, Samuel Mendoza, Cosme Mier y Riva Palacio, Manuel Mijares V., Federico Montes, José Morales Hesse, Manuel M. Moreno, Miguel Moreno, Manuel F. Ochoa, Carlos Darío Ojeda, Daniel Olivares,

Enedino Ortega, Lamberto Ortega, Ezequiel Padilla, Rafael Patiño, Andrés H. Peralta, Enrique Pérez Arce, Flavio Pérez Gasga, Paulino Pérez, Efraín Poumián, Enrique Ramírez, Leobardo Reynoso, Manuel Riva Palacio, José Rivera, Roberto Rivero, José Rodríguez C., Guillermo Rodríguez, Pedro C. Rodríguez, Antonio Romero, Manuel Rueda Magro, Andrés Ruiz, Graciano Sánchez, José Santos Alonso, Gonzalo N. Santos, Francisco Saracho, Clemente Sepúlveda, Viterbo Silva, Carlos Soto Guevara, Tomás Tapia, Francisco L. Terminel, Everardo Topete, Florencio Topete, Gabino Vázquez, Carlos Velázquez Méndez, Samuel Villarreal, jr., Otilio Villegas, J. Jesús Yáñez Maya y José Zataray.

Hecha la declaratoria por el Presidente de la Mesa Directiva, el asunto se remitió a la Cámara de Senadores, para dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución General, de que todo proyecto de ley o decreto sea discutido en ambas Cámaras sucesivamente.

12.2.3 Debate en la Cámara de Senadores (Cámara Revisora).

Una vez recibido el expediente en el Senado, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, quienes en la sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1932, presentaron el dictamen respectivo y en el cual se manifestó que *“los suscritos creen a su vez que debiendo ser los mandatarios del pueblo, los intérpretes activos de la voluntad del mismo, han de cumplir como tales, con una obligación, al acataren el presente caso lo general del proyecto estudiado, por cuanto éste traduce en casi su totalidad, trascendentes dictados de la voluntad mexicana, enunciadores de un mejoramiento básico de la vida pública del país”*.¹⁸ El proyecto se aprobó confirmando su contenido y sentido en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, sin que se generara discusión. El Decreto se aprobó por unanimidad de 39 votos y pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales de promulgación y publicación.

¹⁸ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, 26 de Diciembre de 1932, XXXV Legislatura, Tomo I, Número 31, p. 10

12.2.4 Declaratoria de aprobación

De conformidad con el procedimiento legislativo determinado en la Constitución Política vigente, el Proyecto de Reformas y Adiciones a la Constitución General, fue remitido a las Legislaturas Locales, a efecto de que manifestaran su aprobación o rechazo. Veinticuatro Legislaturas de los estados, manifestaron su aprobación al Proyecto de reformas constitucionales, y toda vez que dichos Órganos Legislativos constituían la mayoría requerida por el artículo 135 de la Constitución Federal para que las modificaciones aludidas quedaran incorporadas en el texto del Código Fundamental; es importante destacar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula:

Artículo 135: *“La presente Constitución no puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o*

*adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados*¹⁹.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en Sesión de Congreso General realizada el día 20 de marzo de 1933, acordaron realizar la Declaratoria de Aprobación:

“A las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras, correspondió hacer el cómputo de las Legislaturas de los estados que han dado su aprobación a las reformas y adiciones a la Constitución General de la República, sancionadas con anterioridad por el Congreso de la Unión, y tendientes a implantar definitivamente el principio de la No Reelección, reformas y adiciones propuestas por el Partido Nacional Revolucionario y hechas suyas por las Diputaciones de Nuevo León y Querétaro.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, han comunicado su aprobación a las reformas de que se trata, y toda vez que dichos Cuerpos Legislativos constituyen la mayoría requerida por el artículo 135 de la Constitución Federal para que las modificaciones aludidas queden incorporadas en el texto del Código Fundamental, las suscritas Comisiones creen que es llegado el caso de hacer la declaración correspondiente, en los siguientes términos:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84,85 y 115; las fracciones V y VI del artículo 55; la fracción XXVI del 73 y adicionados con una fracción, cada uno de los artículos 55 y 79, todos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:²⁰"

"Artículo 51. *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación,*

²⁰ **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados** del 20 de marzo de 1933, XXXV Legislatura, Año Legislativo I, No. De Diario: 3

electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 55.

V. No ser secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 56. *La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.*

Artículo 58. *Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.*

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 73.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

Artículo 79.

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. *En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrido en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviera en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso, expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señala para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de diez y ocho.*

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y

convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

Artículo 85. *Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. "Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno*

republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de la elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad, desempeñe las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietario, a menos que hayan estado en ejercicio;

II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatro años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia afectiva no

menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Transitorio.

Artículo único. *En las próximas elecciones ordinarias de Poderes Federales, se elegirán Senadores de número par por un período de seis años; en el año de 1936 deberán verificarse elecciones extraordinarias de Senadores de número impar, para un período de cuatro años, y en el año de 1940 se verificarán elecciones ordinarias de la totalidad de los miembros del Senado de la República.*

*Sala de Comisiones del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 20 de marzo de 1933. - 1a. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados: **E. Padilla. - M, Rueda Magro. - L. Martínez Vértiz.** - 2a. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores: **César Alayola B. - F. Medrano V.**"*

12.2.5 Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este marco, las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 1933, se incluye la portada del Diario Oficial, de ese día.

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. F. RAMIREZ VILLARREAL

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1894.

MEXICO, SABADO 29 DE ABRIL DE 1933

Tomo LXXVII

Núm. 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma varios artículos de la Constitución General de la República. (Elección de Poderes Federales)..... 493

Acuerdo por el cual se dispone que durante el día 19 de mayo de 1933, se suspendan las labores en las oficinas federales..... 496

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Provisional número 23 concedida al señor Robert M. Ott, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chih. 496

Autorización Provisional número 24 concedida al señor Reginald S. Casey, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en Tampico, Tamps. 499

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular número 35-1-112 por la cual se fija la equivalencia de la moneda extranjera con el peso mexicano, que regirá durante el mes de mayo de 1933..... 497

Cancelación del registro fiscal del lote número "San Manuel," en el Estado de Sonora..... 497

Cancelación del registro fiscal del lote número "Las Cruces," en el Estado de Sonora..... 497

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Circular Núm. 27 por la cual se dispone que la XXII Jefatura de Operaciones Militares se traslade a Jalapa, Ver. 498

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Gomerá, Estado de Chihuahua..... 498

Solicitud presentada por el señor Miguel Rivera, Jr., para aprovechar en usos industriales aguas de los manantiales "Barita," "Baños" y "Estrella," en el Estado de Puebla..... 498

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Acuerdo que declara libre e incorporado a las reservas nacionales, el lote número Plasencia de Cuatrecero en Tlaxcopec, Gro. 499

Circular que declara legalmente constituida la Cámara Nacional de Comercio de San Miguel Allende, Gro. 499

Circular que declara legalmente constituida la Cámara Nacional de Comercio de Tlalpujahua, Michoacán..... 499

Actos Judiciales y Generales..... 502 a 503

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma varios artículos de la Constitución General de la República. (Elección de Poderes Federales).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Substitute Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

CAPÍTULO II

LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA EN EL DERECHO COMPARADO

La reelección de los legisladores en nuestro país es un tema que hasta hoy sólo ha servido como argumento de campaña política, ningún partido ha abordado este asunto con la importancia y la necesidad que tienen nuestras instituciones en estos momentos de incertidumbres políticas, sus planteamientos obedecen a situaciones exclusivamente de carácter coyuntural, no se ha construido, ni se busca la mejor estrategia para ir las consolidando, a través o mediante la especialización y el profesionalismo de sus integrantes y de las funciones que le han sido encomendadas, a efecto de hacerlas realmente eficaces y con un mayor grado de respuesta para la sociedad, pero principalmente para encontrar el principio de la continuidad y la cooperación interinstitucional.

El derecho comparado, que es materia del presente Capítulo, nos sirve para darnos una idea de cómo

funcionan sistemas jurídicos similares en diferentes latitudes, buscar y analizar las semejanzas que puedan existir con el propósito de extraer aquellas fórmulas que pudieran ser benéficas para un sistema jurídico en evolución, como el nuestro, que no pretende experimentar por primera vez el sentido de la reelección inmediata de los legisladores cancelado de nuestro régimen constitucional, estrictamente más por circunstancia de orden político que por considerarse inoperante; la reelección inmediata en el país, tal y como se analizó en el primer capítulo, es propia de nuestra cultura constitucional y de su desarrollo histórico.

México ha inspirado parte de su su sistema político y el diseño de sus estructuras de gobierno prácticamente del modelo Norteamericano, pues al igual que ese país el nuestro, de acuerdo a lo que establece el artículo 40 Constitucional, está organizado en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación; en este mismo contexto, la mayoría de los países latinoamericanos tomaron el mismo esquema para la

definición de sus respectivos modelos políticos, si bien algunos de ellos han experimentado en varios momentos otro tipo de forma de gobierno, en cuanto a que han variado de un federalismo a un centralismo o bien a la descomposición del régimen presidencial por el presidencialismo; la mayoría de ellos actualmente tienen un Congreso Legislativo en el que está presente la figura de la reelección inmediata y por lo tanto ha quedado atrás este tema y ya han pasado al análisis de otros asuntos.

Asimismo, abordamos en este estudio otros países asentados en el continente Europeo, cuya tradición política ha sido el parlamentarismo, encontrando este modelo su fortaleza y sustento en la reelección de los integrantes del Poder Legislativo, que si bien no es una figura propia de ningún régimen de gobierno, si ha coadyuvado en la gobernabilidad de las instituciones.

En este contexto, abordamos de una manera muy general la forma sobre el funcionamiento del principio de la reelección inmediata de los legisladores en los siguientes países, con la finalidad de revisar la estructura de este figura política y estar en posibilidad de conocer

sus ventajas y desventajas y en todo caso demostrar que la reelección de los miembros del Poder Legislativo no ha sido considerada como incompatible con el ejercicio de la democracia representativa, por el contrario, es una consecuencia natural del principio de la soberanía popular o autodeterminación interna.

1. Países con régimen presidencial.

De acuerdo con Giovanni Sartori¹, tres son los criterios básicos para definir un sistema presidencial:

- a)** Elección popular directa o casi directa, por un tiempo determinado (puede variar de 4 a 8 años).
- b)** El gobierno o el Ejecutivo no es designado o desbancado mediante el voto parlamentario. Los gobiernos son una prerrogativa presidencial: es el presidente el que a su discreción nombra o sustituye a los miembros del gabinete.

¹ **Giovanni Sartori.** Ingeniería Constitucional Comparada, *'Una investigación de estructuras, incentivos y resultados'*. FCE. México 1996 1ª. ed. p. 97

- c) El presidente dirige al Ejecutivo. Un sistema político es presidencial sí, y sólo si, el Jefe de Estado encabeza o dirige el gobierno que designa.

Adicionalmente a los criterios establecidos por Giovanni Sartori, creemos que resulta importante destacar que en los sistemas presidenciales ni el Presidente ni los secretarios de estado pueden ser miembros del Congreso, tampoco son responsables ante el mismo, el Presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso y el Presidente no puede disolver el Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura.²

Si bien es cierto que los criterios anteriores no se dan en todos los sistemas presidenciales y mucho menos en forma pura, sí sirven para precisar si un sistema es presidencial o parlamentario.

² **Carpizo Jorge.** Derecho constitucional, en *Las humanidades en el siglo XX, El derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, p. 121

1.1 Argentina: La Constitución de ese país, proclama como forma de gobierno la republicana, representativa y federal.

El poder legislativo se deposita en un Congreso compuesto de dos Cámaras: una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires.

El artículo 50 de la Constitución establece: *“Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y **son reelegibles**; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período”*³.

El artículo 56 señala: *“Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son **reelegibles indefinidamente**, pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años”*⁴.

³ Constitución Nacional de la República Argentina, 1994.

⁴ Ibidem

La reelección en nada altera o modifica las estructuras políticas o sociales de los países, por el contrario, tiende a fortalecerlos en cuanto a que considera plenamente la voluntad popular.

1.2 Brasil: Los Estados del Brasil, han establecido en su Constitución un régimen representativo, federal y republicano. En el Título IV, Capítulo I, Sección I denominada “Del Congreso Nacional”, señala:

Artículo. 45. *La Cámara de los Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal.*

1. El número total de Diputados, así como la representación por cada Estado y por el Distrito Federal serán establecidos por ley complementaria proporcionalmente a la población, procediéndose a los ajustes necesarios en el año anterior a las elecciones, para que ninguna de aquellas

unidades de la Federación tenga menos de ocho ni más de setenta Diputados.

2. Cada Territorio elegirá cuatro Diputados.

Artículo. 46. *El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el sistema mayoritario.*

1. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores, con un mandato de ocho años.

2. La representación de cada Estado y del Distrito Federal será renovada cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente⁵.

Si bien el texto constitucional no hace referencia a la reelección inmediata, tampoco señala de manera expresa que no se pueda dar, en la práctica cotidiana ésta se lleva a cabo formalmente.

⁵ Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988.

1.3 Bolivia: Su Constitución proclama una república unitaria, y su régimen está basado en la forma democrática, representativa y participativa, en ella se encuentra que el poder legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras: una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados se compone de 130 miembros, de los cuales el 50% de ellos se eligen en circunscripciones uninominales y el otro 50%, en circunscripciones plurinominales departamentales, de listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. Los candidatos son postulados por los partidos políticos.

Por lo que respecta a la Cámara de Senadores, ésta se compone de tres Senadores por cada Departamento, elegidos mediante voto universal directo: dos por mayoría y uno por minoría, de acuerdo a ley. Asimismo, el artículo 57 de la Constitución Boliviana establece:

“Los Senadores y Diputados **pueden ser reelectos** y sus mandatos son renunciables”⁶.

1.4 Cuba: La Constitución de la isla, establece una república unitaria y democrática. Su Poder Legislativo reside en la Asamblea Nacional del Poder Popular, que se compone de diputados electos por el voto libre, directo y secreto, y es electa por un término de cinco años, término que solo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea en caso de guerra o a virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias⁷.

1.5 Chile: El Estado de Chile, según su Constitución es una república y su gobierno es democrático y representativo, ejerciendo la función legislativa por medio del Congreso Nacional, el cual se divide en dos ramas: la

⁶ Constitución Política de la República de Bolivia, sancionada el 2 de febrero de 1967.

⁷ Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976, con las reformas de julio de 1992.

Cámara de Diputados y el Senado. La Cámara de Diputados se integra con 120 miembros electos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva y se renueva en su totalidad cada cuatro años.

Por lo que respecta al Senado, éste se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país; durando en su encargo ocho años y renovándose de manera alternada cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y de la Región Metropolitana.

El artículo 47 de la Constitución Chilena, establece:

Artículo 47.- ...

*Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios **podrán ser reelegidos** en sus cargos⁸.*

1.6 Ecuador: La Constitución declara que la nación es unitaria, independiente, democrática, pluricultural y multiétnica; con un gobierno republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo y participativo.

La función legislativa es ejercida por el Congreso Nacional, el cual está integrado por diputados que son elegidos por cada provincia en número de dos, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de ciento cincuenta mil, durando en sus funciones un periodo de cuatro años.

El artículo 98 de la Constitución de Ecuador, establece en su párrafo tercero que: *“los ciudadanos*

⁸ Constitución Política de Chile, promulgada el 8 de agosto de 1980.

*elegidos para desempeñar funciones de elección popular podrán ser **reelegidos indefinidamente***⁹.

Es importante destacar que Ecuador de manera similar al caso mexicano, la regla de la no reelección fue adoptada con el propósito de eliminar los caudillismos políticos y caciquismos locales; sin embargo, en Ecuador la no reelección fue adoptada mediante una reforma constitucional en el año de 1967, misma que fue revocada en 1971 y recuperada en 1979 y una vez más reimplantada en 1994.

La premisa para reestablecer la reelección inmediata fue que *“la ausencia de reelección ha llevado a una constante improvisación en los cargos públicos, ha conspirado contra la formación de una clase política estable, ha ahuyentado a hombres y mujeres destacados de la política, mientras los caudillos personales y*

⁹ Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada el 5 de junio de 1998.

familiares han sobrevivido a las supuestas barreras legales”¹⁰.

1.7 El Salvador: De acuerdo a la Constitución de ese país, su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

En su Título VI, Capítulo I, Sección Primera, denominada Asamblea Legislativa, artículo 124, establece:

*Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser **reelegidos**. El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección¹¹.*

¹⁰ Diario Hoy, 20 de noviembre de 1994, p. 1 A., citado por **Fernando F. Dworak**, El legislador a Examen, ‘el debate sobre la reelección legislativa en México’. Op. Cit. p. 217.

¹¹ Constitución Política de la República del Salvador 15 de diciembre de 1983

1.8 Estados Unidos de América: El artículo 1 de la Constitución proclama:

Artículo 1.- *“Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes”*¹².

La Cámara de Representantes está formada por miembros electos cada dos años por los habitantes de los diversos estados.

Hasta 1913, en que fue promulgada la *Enmienda XVII*, los senadores fueron electos por las legislaturas de los estados. A partir de entonces el Senado de los E.E.U.U., se compone de dos senadores por cada estado, electos cada seis años.

Tanto los senadores como los miembros a la Cámara de Representantes pueden **ser reelegidos indefinidamente**. Algunos miembros del Congreso han servido ininterrumpidamente por casi medio siglo. Casi la mitad de

¹² Constitución de los Estados Unidos de América.

los miembros de la *House of Representatives* han servido por lo menos en cuatro periodos.

1.9 Guatemala: La Constitución de este país consagra el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo.

Cuenta con un poder legislativo unicameral compuesto por 125 miembros elegidos para un periodo de cinco años. Los legisladores son elegidos por representación proporcional (105) y por representación territorial (20).

En su Capítulo II Denominado Organismo Legislativo, Sección Primera, Congreso, artículo 157, expresa:

“La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para

*un período de cuatro años, **pudiendo ser reelectos***¹³.

1.10 Paraguay: La República del Paraguay, de acuerdo a su Constitución Política, es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado. Adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

El poder legislativo es ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 187 constitucional, los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales, este mismo precepto señala:

¹³ Constitución Política de 31 de mayo de 1985, reformada por Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993

*“Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y **podrán ser reelectos**”¹⁴.*

Es de hacer mención que en Paraguay, según el artículo 189 de la Constitución Política, Los ex presidentes de la República, electos democráticamente, serán senadores vitalicios de la Nación, salvo que hubiesen sido sometidos a juicio político y hallados culpables. No integran el quórum; tienen derecho a voz pero no voto.

2. Países con Régimen Parlamentario

De acuerdo con lo sostenido por el maestro Jorge Carpizo, las características del sistema predominantes del sistema parlamentario son las siguientes:

- a) Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento.*
- b) El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los*

¹⁴ Constitución del Paraguay.

partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.

- c) El poder ejecutivo es doble: existe un jefe de estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.*
- d) En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se suele denominar primer ministro.*
- e) El gabinete subsistirá, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.*
- f) La administración pública está encomendada al gabinete, pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.*
- g) Existe entre parlamento y gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad. Además el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra*

desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al jefe de estado, quien generalmente accederá, que disuelva el parlamento. Y en las nuevas elecciones es el pueblo quien decide quién posea la razón: si el parlamento o el gobierno¹⁵.

Dentro de las fortalezas del régimen parlamentario se encuentra la reelección de sus integrantes, demostrando desde su origen que en nada atenta en contra del espíritu democrático de los países que han adoptado tal forma de gobierno; situación que en este tipo de gobierno no ha merecido cuestionamientos o debate alguno por ningún sector o poder. En este contexto, y de manera representativa se enuncia la forma y el funcionamiento del parlamento de algunos países que en ningún momento expresan la prohibición de la reelección.

¹⁵ **Carpizo Jorge**, El Presidencialismo Mexicano, México, Siglo XXI Editores, 1994, p. 14

2.1 Alemania: La Ley Fundamental marca que la República Federal de Alemania es un Estado federal democrático y social. El orden estatal consagrado en ella se plasma en los órganos constitucionales, el sistema federal y el ordenamiento jurídico, incluido el régimen electoral, todo lo cual determina la realidad política y la vida de los ciudadanos en Alemania.

El Bundestag es el órgano de representación del pueblo alemán. Los Diputados son elegidos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. Son representantes del pueblo, no están ligados por mandato imperativo. Por tanto, la expulsión o abandono de un partido no repercute en la condición de diputado. Sin embargo, en la práctica la pertenencia a los partidos es determinante, por cuanto los Diputados de un mismo partido, siempre que reúnan un número mínimo de escaños, se constituyen en Grupos parlamentarios, cuyo protagonismo en la vida parlamentaria es innegable.

El Bundesrat es la Cámara de representación de los Estados Federados, una suerte de cámara alta junto al Bundestag. Examina todas las leyes federales. Como

cámara de representación territorial el Bundesrat ejerce las mismas funciones que las cámaras altas o segundas cámaras de otros parlamentos federales bicamerales, la mayoría de las cuales recibe el nombre de “senado”. El Bundesrat está compuesto exclusivamente por representantes de los gobiernos de los Estados Federados.

El Bundesrat interviene en la aprobación de las leyes federales, pero en esta tarea se distingue de las segundas. Sus 69 miembros son designados por los 16 gobiernos de los Estados Federados. El número de escaños de los Estados Federados se determina en función del índice de población. Cada Estado tiene que emitir sus votos en bloque. La presidencia anual del Bundesrat es ejercida por los ministros-presidentes (jefes de gobierno) de los Estados Federados, a cuyo efecto se sigue un turno rotatorio basado en el número de habitantes de cada Estado.

2.2 Bélgica.- De acuerdo con su constitución, Bélgica es un estado federal que se compone por tres Comunidades

y tres regiones; las primeras son: la Comunidad francesa, la Comunidad flamenca y la Comunidad germanófono, las regiones son: la valona, la flamenca y la de Bruselas.

La forma de gobierno es una democracia parlamentaria federal bajo un monarca constitucional.

El poder legislativo federal se ejerce colectivamente por el Rey, la Cámara de Representantes y el Senado. La Cámara de Representantes consta de 150 miembros.

Artículo 65.- Los miembros de la Cámara de Representantes serán elegidos por cuatro años. La Cámara se renovará cada cuatro años.

2.3 España: De acuerdo con su Constitución, España es un Estado social y democrático, teniendo como forma política la Monarquía Parlamentaria.

La potestad legislativa del Estado es ejercida por las Cortes Generales, integradas por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. De acuerdo con el artículo 68 numeral 4 de la Constitución española, el mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara¹⁶.

2.4 Francia: De acuerdo a lo expresado en su Constitución, Francia es una república indivisible, laica, democrática y social. El gobierno de la república francesa es responsable ante el Parlamento.

La función legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional, la cual se compone de la Cámara de Representantes y del Senado.

¹⁶ Constitución Española.

La Asamblea Nacional tiene 577 diputados, elegidos por un período de cinco años. Este mandato puede reducirse en caso de disolución pronunciada por el Presidente de la República.

Por su parte, el Senado se compone de 331 senadores, electos mediante sufragio indirecto, por un periodo de seis años¹⁷.

2.5 Italia : De acuerdo con su Constitución, Italia es una república democrática. La potestad legislativa está a cargo del Parlamento, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

La Cámara de Diputados se integra con 630 miembros y el Senado se constituye con 315 senadores, de los cuales seis son elegidos en la circunscripción del Extranjero.

¹⁷ Constitución Francesa 4 de octubre de 1958, Quinta republica Francesa

Ninguna región podrá tener un número de senadores inferior a siete, a excepción de Molise que cuenta con dos y Valle de Aosta con uno.

Tanto los diputados como los senadores son elegidos mediante voto universal directo y duran en su encargo cinco años.

Asimismo, en Italia se contempla la figura del senador vitalicio, que lo será quien haya sido Presidente de la República, salvo renuncia de éste y, el propio Presidente podrá nombrar senadores vitalicios a cinco ciudadanos que hayan enaltecido a la Patria por sus méritos extraordinarios en el campo social, científico, artístico y literario.

2.6 Portugal: De acuerdo con su Constitución, Portugal es un Estado unitario, democrático y con transición al socialismo¹⁸.

La potestad legislativa reside en la Asamblea de la República, la cual se compone de un mínimo de 240 y un

¹⁸ Constitución de la República Portuguesa del 2 de abril de 1976.

máximo de 250 diputados, según lo que disponga la ley electoral.

Los diputados son electos por un tiempo de cuatro años.

En materia de reelección legislativa cabe mencionar que es omisa la Ley Fundamental de ese país, sin embargo, señala para el titular del Poder Ejecutivo que: “no se admitirá la reelección para un tercer mandato consecutivo ni durante el quincenio inmediatamente siguiente al final del segundo mandato consecutivo”.

2.7 Suiza.- De acuerdo con la Constitución Federal de la Confederación Suiza, la autoridad suprema de la Confederación es ejercida por la Asamblea Federal, que se compone de dos secciones o Consejos: el Consejo Nacional y el Consejo de Estados.

El Consejo Nacional se compone de 200 diputados electos de manera directa y tienen lugar según el principio

de proporcionalidad, formando cada canton o medio canton una circunscripcion electoral.

Dentro de este esquema hemos abordado varios países, cuyo régimen político descansa en el predominio del Poder Legislativo, principalmente de aquellos asentados en Europa que experimentan los abusos del poder absoluto del monarca y que consideran que habría que fortalecer un poder repartido en muchos que hacerlo individual.

Los Estados fueron influidos por las fórmulas de integración y funcionamiento de los parlamentos Europeos, como es el caso del Poder Legislativo de Estados Unidos y de otros países de América Latina, incluyendo el nuestro hasta 1933, pudieron establecer congresos fuertes, fincados en una verdadera representación política, y por ello es la voluntad popular la que decide quien puede seguir ostentando su representación y quien no.

Asimismo, en este Capítulo se analizaron los países de que de manera expresa tienen establecidos en

sus respectivas constituciones la prerrogativa de la reelección inmediata y, en aquellos que no se menciona, tácitamente está contemplada, como lo fue en la Constitución Mexicana hasta antes de la reforma de Plutarco Elías Calles.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN

El principio de la separación de poderes, concepto medular contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los fundamentos de todo régimen democrático y liberal, porque:

- a)** Obliga a que el poder frene al poder, esto es, a que haya una distribución equilibrada de las funciones estatales;
- b)** Limita el ejercicio de cada poder a través del derecho, obligándolo a realizar estrictamente la función que le es propio o le corresponde;
- c)** Produce, por la repetición continuada de los mismos actos, la especialización en las funciones, logrando su más eficaz desempeño,
y

- d)** Resulta en beneficio de la libertad individual y social, porque impide el monopolio de poderes, hecho que siempre se produce en detrimento o en violación de esas libertades.

La división de funciones es característica de lo que se denomina Estado de derecho, del Estado constitucional, o sea, de aquella forma de estructura política en la que el poder siempre está sujeto a las leyes y nunca el derecho a las arbitrariedades de quienes ejercen las funciones públicas, ya que esa conducta origina la dictadura.

Atendiendo a las necesidades que son propias del Estado actual, la división no es ni puede ser absoluta, en forma que ejerzan funciones aisladas y sin relación alguna entre sí, ya que aun cuando los tres poderes sean independientes, en su forma de organizarse y de actuar, son partes de un todo, y se complementan para lograr el funcionamiento total del Estado. Así, la

división de poderes se perfecciona con la colaboración o coordinación de los mismos¹.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como parte de esta división de poderes, en nuestro régimen y estructura política constitucional, se encuentra el Poder Legislativo, y es precisamente el Capítulo II del Título Tercero de nuestra Carta Magna la que se avoca a regular a este poder:

Artículo 50.- *“El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.*²

El Poder Legislativo en México, como parte del supremo poder de la Federación, está integrado por

¹ Rabasa O. Emilio, Caballero Gloria, ***Mexicano: ésta es tu Constitución.***, p. 177, Edit. Miguel Ángel Porrúa, ed. 11ª. págs. 176, 177.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

un congreso General, de acuerdo al mandamiento constitucional, tiene la facultad de la construcción y revisión permanente del orden jurídico y la preservación del Estado; tarea que desempeña con la colaboración del Poder Ejecutivo; se caracteriza por ser un órgano bicamaral, en que la Cámara de Diputados representa al pueblo y la Cámara de Senadores a los estados miembros de la Federación, órganos constituidos como cuerpos colegiados que pueden actuar de manera conjunta o por separado, con facultades legislativas exclusivas y concurrentes de las que dimana el carácter imperativo para dictar las leyes.

Este poder soberano se forma con representantes electos directamente por la ciudadanía que serán, una vez en funciones, los representantes de la Nación, sus funciones legislativas y políticas así como la duración en el cargo están debidamente señaladas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los requisitos y procedimientos de elegibilidad para desempeñar el encargo están contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos regula su estructura y funcionamiento, así como el de sus dos Cámaras: Diputados y Senadores.

La Sección I del propio Capítulo II, determina la elección de los diputados.

Artículo 51. *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.*

Artículo 52. *La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.*

Artículo 53. *La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos*

señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. *La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:*

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación

nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 59. *Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.*

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de

propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

2. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO PRIMERO Del Congreso General

ARTICULO 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO 2o.

1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

ARTICULO 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

Bajo el actual marco legal, las Cámaras al Congreso de la Unión, han tenido la siguiente conformación:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Año de elección	1994		1997		2000		2003		2006	
	Curules	%								
PRI	299	59.8	239	47.8	207	41.4	223	44.6	106	21.2
PAN	119	23.8	121	24.2	207	41.4	150	30.0	206	41.2
PRD	65	13.0	125	25.0	54	10.8	97	19.4	127	25.4
PVEM			6	1.2	16	3.2	17	3.4	17	3.4
PT	9	1.8	7	1.4	8	1.6	6	1.2	12	2.4
PSN					3	0.6				
CDPPN					1	0.2	5	1.0	17	3.4
PAS					2	0.4			5	1.2
PANAL									9	1.8
Independ.	8	1.6	2	0.4	2	0.4	2	0.4	1	0.2
Total	500	100.0	500	100.0	500	100.0	500	100.0	500	100.0
		0		0		0		0		

Fuente: elaboración Propia, con base en datos del Instituto Federal Electoral, Resultado del Cómputo de las Elecciones para Diputados Federales.

CÁMARA DE SENADORES

Año de elección	1994		2000		2006	
	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%
PRI	76	59.5	60	46.9	33	25.8
PAN	33	25.7	46	35.9	52	40.6
PRD	17	13.2	16	12.5	26	20.3
PVEM	1	.8	5	3.9	6	4.7
PT	1	.8			6	4.7
CDPPN			1	0.8	4	3.1
PANAL					1	.8
Total	128	100.0	128	100.0	128	100.0

Fuente: elaboración Propia, con base en datos del Instituto Federal Electoral, Resultado del Cómputo de las Elecciones para Diputados Federales.

La necesidad de contar con mayorías legislativas, ha sido un fenómeno político que se empieza a generar en el Congreso de la Unión a partir de la LVII Legislatura; esta situación podría solventarse con la implantación de la carrera parlamentaria.

La falta de acuerdos y consensos políticos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo será la regla que siga prevaleciendo en el sistema político mientras no se cuente con un congreso íntegro, profesional y sabedor de su quehacer político como representante de la sociedad.

CAPÍTULO IV

INICIATIVAS DE REFORMAS AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADAS POSTERIORMENTE A LA REFORMA DE 1933

En el estudio aquí desarrollado hemos podido observar cómo, desde 1824 hasta 1933, en ningún momento, como también en ninguna de las Constituciones que se realizaron en ese periodo, 1824, 1857, y 1917, y que fueron producto de grandes movilizaciones y demandas sociales, jamás se planteó la prohibición para que los integrantes del Poder Legislativo se pudieran reelegir de manera inmediata. A este respecto podemos comentar que era precisamente bajo el esquema de la reelección inmediata de los diputados y senadores en donde este poder encontraba una real autonomía e independencia de cualquier otro poder, fuerza o grupo político alguno; su influencia fue decisiva para la conformación y solidificación de las estructuras políticas, económicas y sociales del país.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, y una vez alcanzada la paz del país, la tarea inmediata de la clase política que logró el triunfo revolucionario la encaminó a tratar de centralizar el poder político ya que éste se encontraba fragmentado por todo el territorio nacional, encabezado por los caudillos de las distintas regiones, quienes reclamaban el manejo del poder político con el fin de perpetuarse en él, esto generó, entre otras cosas, que en los diez años siguientes a la conclusión del movimiento armado que finalizó en 1917 se rompiera con uno de los principios esenciales que lo originaron y que era precisamente la no reelección para el titular del Poder Ejecutivo, nos referimos a la reforma del 22 de enero de 1927 que reestableció el principio de la reelección para el Presidente de la República, por un periodo más de cuatro años siempre y cuando no fuera el inmediato, y a la reforma del 24 de enero de 1928 en el que se amplió el periodo presidencial de cuatro a seis años, dejando abierta la posibilidad de la reelección para otro periodo posterior, no el inmediato, sin señalar por cuantas veces podría reelegirse el presidente en turno.

La muerte del Presidente electo Álvaro Obregón en 1928 trajo como consecuencia el debilitamiento total del caudillismo y la tan deseada centralización del poder político, que estaría en un principio bajo la dirección del Jefe Máximo de la época, Plutarco Elías Calles.

Para llegar a la consolidación del nuevo régimen de gobierno era imperioso acabar con las anteriores fuerzas militares revolucionarias, tendrían que transformarse las reglas del juego político, debilitando todo aquello que pudiese generar un obstáculo serio para el nuevo poder presidencial, que auguraba una larga presencia en el país.

A partir del año de 1964, después de treinta años de haberse suspendido la reelección inmediata de legisladores, en el Congreso de la Unión, diputados y senadores de diferentes corrientes políticas han presentado en sus respectivas Cámaras varias iniciativas de Ley cuyo como principal propósito es reestablecer este principio constitucional para los legisladores; regresar al sistema original de la Constitución de 1917, como una condición indispensable para provocar una mayor calidad

del trabajo en el Poder Legislativo y la profesionalización de los legisladores para superar los enormes vacíos que encontramos en el marco jurídico que regula el orden y la convivencia social; producto de la interrupción del trabajo parlamentario que constantemente se genera con el cambio total de los diputados y senadores y que ocasiona, en el caso de los primeros, con el término de cada legislatura y el inicio de la nueva, para los segundos esta situación es menos agresiva, pues se da a la conclusión de la segunda legislatura para la cual fueron electos.

A efecto de conocer el trabajo que durante varias legislaturas se ha construido en torno a este polémico tema, en el Anexo número 1, se enuncian las iniciativas que se han presentado a lo largo de más de cuarenta años de vida parlamentaria con respecto a la reelección inmediata de los diputados y senadores al Congreso de la Unión.

La restitución de este principio para nada alteraría nuestro régimen democrático y de gobierno y sí puede contribuir a fortalecerlo, pues en la práctica hay legisladores que llevan más de doce años ininterrumpidos

desempeñando el cargo de representante de la Nación en diferentes instancias; como diputados locales, diputados federales, senadores, como es el caso de la senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas que fue diputada federal en la LV Legislatura (tres años), de ahí pasó a ser senadora de la República en las LVI y LVII Legislaturas (seis años) e inmediatamente se convirtió en diputada local a la Segunda Asamblea Legislativa del Distrito Federal (tres años) y después de un receso de tres años hoy nuevamente es senadora a la LX y LXI Legislaturas, e incluso hay quienes después de haber cumplido un ciclo en estas instancias lo reinician nuevamente, aunque no siempre lo concluyen como fue la situación del licenciado Fernando Ortiz Arana quien ya había sido Diputado Federal en dos legislaturas diferentes; en la LI y LIII, antes de iniciar un periodo prolongado e ininterrumpido como legislador en el cual duraría quince años: como integrante de la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal (tres años), diputado federal a la LV Legislatura (tres años), Senador de la República a las LVI y LVII Legislaturas (seis años) y Diputado Federal a la LVIII Legislatura. En total ésta persona acumuló 21 años de ejercicio como legislador.

La experiencia que los legisladores citados han obtenido durante su ininterrumpida carrera legislativa les dio la capacidad suficiente para que, independientemente de los apoyos políticos de su partido, éstos llegaran a ser los dirigentes parlamentarios en los órganos legislativos en los que han participado.

Esta situación es la mejor muestra para entender cómo la prolongación del tiempo en una misma actividad nos da la capacidad y la destreza suficientes para hacer de este un trabajo más profesionalizado y; con la variante de poder aportar propuestas sólidas y objetivas, apegados a hechos y circunstancias reales; característicos que demandan precisamente en la actualidad el ejercicio legislativo.

El tema de la reelección legislativa inmediata ha sido uno de los tópicos centrales dentro de la llamada reforma del Estado y éste se ha venido analizando con mayor profundidad durante los últimos diez años en diferentes foros académicos, políticos, jurídicos, entre otros y será, sin lugar a dudas, un elemento más de

estudio y de formulación de nuevas propuestas en las siguientes legislaturas, pues el tema desde ahora ya forma parte de la agenda de trabajo de los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de la Unión, pues las Comisiones Especiales para la Reforma del Estado que se formaron en cada Cámara de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, dentro de otros asuntos, concluyó que es necesario continuar con los análisis correspondientes a la necesidad de reintegrar la reelección inmediata de los diputados y senadores a fin de darle una mayor certidumbre y funcionalidad al Parlamento Mexicano, máxime cuando se observan conflictos postelectorales, desconfianza en las instituciones e incertidumbre política.

En México éste impedimento ha constituido un serio obstáculo para la profesionalización del Congreso y sus legisladores; la elevación de la calidad de las personas que llegan a las Cámaras; la conformación de un espíritu de cuerpo y de una tradición parlamentaria y la especialización en el conocimiento de la dinámica interna

y el ejercicio de un actividad permanente que requiere experiencia.

El espíritu de la reforma está encaminado a lograr que el Poder Legislativo se fortalezca y pueda retomar su capacidad de influencia en la definición política y en la elaboración de instrumentos jurídicos más eficientes para la gobernabilidad del país.

En este asunto, como anteriormente se señaló, no nada más los legisladores han hecho propuestas, también los demás sectores de la sociedad han vertido su opinión y construyen nuevos proyectos, como es el caso de la Comisión Nacional de Estudios para la Reforma del Estado, que posteriormente se convirtió en la Asociación Nacional para la Reforma del Estado, y que concluyó sus actividades al haberse establecido la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión.

En estos órganos de participación ciudadana trabajaron diferentes personalidades de la política, de los órganos legislativos, la academia, la cultura, los medios

de comunicación, el sector empresarial, entre otros, quienes se manifestaron por cancelar el impedimento actual y restaurar en la Constitución, el principio original concerniente a la reelección inmediata para los legisladores y para ello han propuesto las siguientes alternativas:

“Con mandatos limitados.- Permitir nuevamente que los legisladores se reelijan de forma inmediata con un límite de doce años.

Constreñir la posibilidad de reelección a los legisladores electos por mayoría relativa en distritos uninominales. En caso de que un diputado de representación proporcional aspirara a reelegirse, deberá competir por un distrito de mayoría relativa.

Con mandatos indefinidos.- Los legisladores de mayoría relativa podrán ser reelectos indefinidamente. Los diputados de representación proporcional sólo podrán aspirar a una sola reelección, pudiendo competir

posteriormente para un distrito de mayoría. Los senadores de mayoría proporcional no podrán ser reelectos”¹.

En el seno de las Cámaras del Congreso de la Unión, se han presentado un significativo número de iniciativas en torno a la reelección aún cuando todavía no se ha tomado determinación en el sentido de rechazar o cancelar su estudio, tan es así que en la Cámara de Senadores se han llevado a cabo distintos foros, en donde han participado además de los legisladores, académicos politólogos y miembros de la sociedad civil interesados en el tema.

En el primero de estos Foros denominado "La Reelección Legislativa", organizado por el Senado de la República en coordinación con la Red Mexicana por la Democracia de Calidad y el Capítulo Mexicano de la Universidad Estatal de Nueva York, catedráticos como Alonso Lujambio, Benito Nacif, Alejandro Poiré y Diego Valadéz, se pronunciaron en pro de reestablecer en la

¹ Muñoz Ledo, Porfirio *et al*, “**Comisión de Estudios para la Reforma del estado. Conclusiones y Propuestas**”, Colección Diálogos por México, Segunda Edición 2004, UNAM, México 2004, p. 194-

Carta Magna la figura de la reelección legislativa, regresando al espíritu original de la Constitución de 1917.

El Segundo Foro denominado “La Reelección Legislativa, los Riesgos y Retos de su Implementación”, contó con la participación de destacados catedráticos y miembros de la red ‘Por la Democracia con Calidad’.

El Doctor Luis Molina Piñeiro, aún cuando se manifestó en contra de la reelección inmediata de los legisladores federales, por considerar que esto significa un serio riesgo para el régimen democrático del Estado Mexicano y para el sistema de representación política de la sociedad, propuso que de darse esta situación, entonces se reeligieran solamente los legisladores electos por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, manifestó que en México uno de los pocos campos de movilidad social es la política y la reelección la frenaría, pues ésta en principio se daría en el ámbito legislativo pero posteriormente abarcaría todos los puestos de elección popular, dado que es una consecuencia necesaria y más tratándose del Presidente

de la República, que es la figura más visible del sistema político.

El maestro Alberto Arnaud, precisó que el tema de la reelección inmediata ha sido un debate recurrente posterior a la reforma de 1933. Enfatizó, que el impacto inmediato de la reforma fue la reducción en el porcentaje de diputados que se reeligieron; ya que entre 1917 y 1934 era del 25 al 30% y, en la primera legislatura del sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas, que fue cuando entró en vigor la prohibición, se redujo al 21% y en la segunda legislatura de 1937 a 1940 fue del 14%.

Asimismo, consideró que la reelección no consecutiva contribuyó a debilitar a los partidos políticos locales, pero además, contribuyó a dificultar la consolidación de los partidos de oposición en México, de prosperar el sentido de las nuevas propuestas sobre este tema, los partidos políticos se verían seriamente debilitados.

El licenciado Carlos Arreola Woong, también se manifestó en contra de la reelección inmediata pues ésta de primer momento se daría en el ámbito legislativo, sin

embargo, no hay nada que garantice que no se pueda ampliar a otros ámbitos, además de cuidarse que serán pequeños grupos los que pretendan una oligarquía política.

El maestro José Antonio Crespo consideró que no necesariamente el debate de la reelección legislativa, tiene que llevar al de la reelección presidencial; cuestionó a los legisladores sobre el argumento en contra de vincular al legislador de la circunscripción, en el caso de los diputados de mayoría, señalando que la lógica sería eliminar a los parlamentarios elegidos bajo este principio y hacer una sola circunscripción nacional para que prevalezca el interés nacional con legisladores de representación proporcional.

El Doctor Benito Nacif, explicó que así como no es conveniente hacerse ilusiones acerca del futuro, tampoco conviene hacerlas sobre el pasado, lo cual tiene que ver con la visión de que la No Reelección ha permitido la movilidad social, pues una vez entendida ésta, se puede observar que la rotación de 500 cargos en la Cámara de Diputados cada tres años y de 128 en el Senado de la

República cada seis, en un país de más de 100 millones de habitantes, ésta resulta totalmente insignificante, dando como resultado que estas oportunidades que se rotan estén solo al alcance y capturadas por un grupo, a las cuales el ciudadano promedio no tiene acceso.

Mencionó que la rotación dependerá de la medida que se adopte, ya que la reelección en los países en que se permite es variable y parte depende también de la extensión del mandato; por lo que el argumento de la movilidad social no es sólido. Enfatizó que la eliminación de la prohibición de la no reelección inmediata abrirá oportunidades para conseguir algunos beneficios, esto sin dejar de estar conscientes que no hay garantía de que efectivamente se obtengan los beneficios esperados.

Durante su exposición el Maestro Alonso Lujambio, se refirió al argumento que señala que la reelección propiciaría la indisciplina parlamentaria. Al respecto señaló que en nuestro país, la indisciplina no necesariamente es resultado de una ruptura interna, sino que es una negociación o un acuerdo interno en los propios partidos.

En lo referente al tema de los recursos que se entregan a los candidatos y que los opositores de la reelección señalan que muchos de esos recursos pudieran producir efectos adversos y particularistas, el maestro Lujambio argumentó que tal análisis resulta débil ya que el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe a las personas morales de carácter mercantil, financiar a partidos políticos y en todo caso lo que se debe hacer será fortalecer a las institución electoral para debilitar y desincentivar este tipo de conductas y en su caso sancionarlas.

El doctor Diego Valadez se manifestó en pro de la reelección, puntualizando que en política no existen soluciones perfectas y que ninguna decisión es para siempre, por lo tanto, la reelección no debe ser tomada como algo definitivo e inamovible, pero sí es fundamental darle a las futuras generaciones de legisladores y de ciudadanos la capacidad de corregir y mejorar lo que los actuales legisladores hagan. Señaló que el principio de la reelección, lejos de afectar al principio del federalismo, lo

consolidaría a través de la reelección de los legisladores locales.

Por lo que toca a la estabilidad o movilidad, precisó que es más bien una circulación de élites, pues de otra forma, el argumento de la movilidad social tomado en sentido estricto, no podrían existir las leyes de servicio civil de carrera, pues con ellas se cancela una forma de movilidad social.

Como puede observarse, las discusiones y propuestas que se han vertido sobre este tema resultan polémicas, las opiniones han llegado al grado que polarizarse, pero aún cuando esto ha sucedido así, prevalecen aquellas que consideran, no nada más viable, sino hasta urgente emprender la reforma constitucional para especializar y concientizar a los representantes de la nación en el quehacer que la sociedad les ha depositado; vale la pena señalar que muchas de las iniciativas construidas y presentadas sobre este tema, contienen la esencia del pensamiento, no nada más de los académicos actuales, sino se han inspirado en las ideas de quienes

construyeron por primera vez nuestras estructuras y el funcionamiento del Estado Mexicano.

Dentro de las iniciativas presentadas en las Cámaras del Congreso de la Unión se encuentran las siguientes, siendo únicamente dos de ellas las que ya han sido dictaminadas por las comisiones correspondientes y llevadas al Pleno para su debate, el cual se ha pronunciado por prorrogar el análisis del tema.

1. Presentadas en la Cámara de Diputados

1.1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²

En la sesión del día martes 13 de octubre de 1964, de la XLVI, Legislatura, la Diputación del Partido Popular Socialista, integrada por Vicente Lombardo Toledano, Roberto Chávez Silva, Jorge Cruickshank García, Rafael

² **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados**, 13 de octubre de 1964

Estrada Villa, Roberto Guajardo, Jacinto López, Jesús Orta Guerrero, Francisco Ortiz Mendoza, Ramón Rocha Garfias y Joaquín Salgado Medrano, presentaron una Iniciativa cuyo principal objetivo era que los diputados integrantes de la Cámara de Diputados pudieran ser reelectos tantas veces como los partidos políticos a los que pertenezcan así lo decidieran, y obtuvieran los votos necesarios de acuerdo con el sistema electoral vigente, ya sea por mayoría de sufragios de los distritos electorales, bien como diputados de partido.

En la propuesta formulada por la Diputación del Partido Social, éstos consideraban introducir la reforma en el artículo 54 constitucional para que quedara con la siguiente redacción:

Artículo 54.- ...

Fracción VI.- *Los diputados podrán ser reelectos.*

1.1.1. Presentación del dictamen

Durante la exposición de la iniciativa, el diputado Vicente Lombardo Toledano, señaló que *“quizá podría*

pensarse, que los diputados que no cumplen con sus deberes resultarían, de ser reelectos, verdaderos obstáculos para la vida democrática y para el cumplimiento fiel de las funciones que corresponden a la Cámara de representantes del pueblo. Sin embargo, es fácil contestar a este argumento, por que como para ser candidato a diputado es indispensable que algún partido político lo postule para ese cargo, es incuestionable que todos los partidos desearían tener en la Cámara a los elementos más capaces y más fieles los principios y a los programas que sustentan. Después de cada ejercicio los partidos políticos habrán aquilatado el valor de sus representantes, lo mismo que los ciudadanos de todo el país, por lo que es incuestionable que habrá una selección que en el curso del tiempo irá aumentando los cuadros del Poder Legislativo, sin los cuales las Cámara del Congreso no podrían desempeñar la importante misión que la Constitución de la República le señala.³

Las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación, presentaron

³ Ibidem.

el dictamen⁴ a la referida iniciativa durante la sesión celebrada el día 27 de diciembre del mismo año de su presentación, y aún cuando se consideró que la iniciativa era contraria a la técnica legislativa, sí recogía la idea de los proponentes, puesto que su objetivo era establecer una más genuina vida parlamentaria.

Entre las consideraciones esgrimidas por las comisiones dictaminadoras se encontraban:

1. Una reforma al artículo 59 Constitucional, en lugar del 54, a fin de que los diputados pudieran reelegirse, no representaba el inicio de una corriente de opinión contraria al principio de No Reección del Ejecutivo, razón y esencia del movimiento revolucionario y del régimen constitucional mexicano.
2. La incorporación de los diputados de partido generó la posibilidad de que el pueblo pueda reelegir a quienes hayan cumplido eficazmente su representación. Lo cual no implica necesariamente que todos puedan ser reelegidos, únicamente lo serán los más eficaces,

⁴ Dictamen sobre la reforma del artículo 59 constitucional. Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados. México, D. F., 27 de diciembre de 1964.

debidamente valorada su capacidad por los partidos que habrán de proponerlos y avalados por el voto popular; creándose así además, un estímulo que propiciaría el desarrollo de hombres más útiles a la nación.

3. El texto constitucional vigente, no prohíbe la reelección de los miembros del Poder Legislativo, sino que únicamente la limita a periodos no sucesivos, de tal manera que es frecuente el caso de diputados que lo han sido en tres o más periodos distintos, o de otros que han sido electos como senadores en el periodo inmediato posterior, a aquel en que ejercieron con el carácter de diputados, operando así un tipo de reelección que no reporta ninguna ventaja digna de tomarse en cuenta y sí adolece de graves inconvenientes para el aprovechamiento de las experiencias y capacidades adquiridas por quienes son reelectos.
4. Los diputados podrían ser reelectos por dos períodos sucesivos pero no para un tercero inmediato, sin que ello impida que transcurrido éste puedan volver a ejercer el cargo. Esta modalidad es con el objetivo únicamente de aprovechar al máximo las experiencias,

los conocimientos, y la capacidad que hayan demostrado algunos legisladores, durante todo un periodo de gobierno.

5. Una ventaja más, consiste en la eficaz coordinación entre las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en donde los senadores cubren un período constitucional de 6 años, dándose el hecho de que a la mitad del ejercicio senatorial se renueva en su totalidad la Cámara de Diputados, lo que crea la necesidad de restablecer las normas de colaboración que habían venido funcionando, de tal suerte que la continuidad legislativa se rompe temporalmente durante cierto tiempo.
6. Finalmente, México presenta una estructura de equilibrio para el buen Gobierno dentro de tres sistemas: No Reección para el Poder Ejecutivo, inamovilidad para el Poder Judicial y reelección limitada para el Poder Legislativo.

En atención a las consideraciones anteriores, las Comisiones dictaminadoras, determinaron que el texto debía ser el siguiente:

Artículo Único. Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 59. Los senadores no podrán ser reelectos para un período inmediato. Los diputados al Congreso de la Unión no podrán ser electos para un tercer período consecutivo.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes. Estas normas se aplicarán conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo”.⁵

⁵ Idem.

1.1.2. Discusión del dictamen

La segunda lectura y discusión del dictamen, se efectuó durante la sesión del día miércoles 30 de diciembre de 1964; abierto el registro de oradores, participaron los diputados. Vicente Lombardo Toledano, Enrique Ramírez y Ramírez, Miguel Estrada Iturbide, Juan Barragán, Luis Ollogui, Miguel Osorio Marbán, Jesús Hernández Díaz y la Comisión.

Durante su intervención, el diputado Vicente Lombardo Toledano se manifestó en términos generales, en pro del dictamen, aduciendo que la reelección de los diputados es la consecuencia natural de la integración de la Cámara por los representantes; asimismo, controvirtió las consideraciones aducidas por las Comisiones, en el sentido de una reelección limitada.

Por su parte el diputado Enrique Ramírez y Ramírez, se manifestó en pro del dictamen, señalando que el principio de la No Reelección del presidente de la República forma parte esencial del derecho político

mexicano más no así la reelección de los legisladores, enlistó a los legisladores que habían sido reelectos desde 1917 a 1933 y enfatizó la necesidad real de elevar, dignificar y fortalecer el Poder Legislativo, como un Poder esencial dentro de la división de poderes, en la organización política del país y al mismo tiempo fortalecer a los partidos políticos, que están conformados por hombres.

En el uso de la palabra el diputado Jesús Henández Díaz, se manifestó a favor del dictamen, aún cuando se opuso al dictamen, por considerar que la reelección limitada no era lo más pertinente para la Cámara de Diputados.

El diputado Juan Barragán Rodríguez, hizo un recuento histórico de los Presidentes de la República que se habían reelecto, entre los que destacan: el general Antonio López de Santa Anna, el licenciado Benito Juárez García, el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, el general Porfirio Díaz, el general Álvaro Obregón –aún

cuando se lo impidió León Toral- y el propio general Plutarco Elías Calles.

En uso de la palabra el diputado Miguel Osorio Marbán, apoyó el dictamen de la Comisión, señalando que la reelección ya existe en el país y lo que se requiere es reglamentarla, lo cual permitiría seleccionar a los hombres comprometidos con la sociedad y con la ideología de los partidos que los postulan. Asimismo, el reglamentar la reelección no rompe de manera alguna el equilibrio constitucional de los Poderes.

Por su parte el diputado Miguel Estrada Iturbide, argumentó en contra del dictamen por establecer una reelección limitada, señalando que no existen razones doctrinarias, teóricas, históricas ni circunstanciales que impidan el principio de la reelección irrestricta tanto de diputados como de senadores. Precisó que la aprobación del dictamen en sus términos era caer en el sofisma de la marcha gradual, por lo que propuso derogar el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Marciano González Villarreal, se pronunció a favor del dictamen.

El diputado Miguel Covián Pérez a nombre de la Comisión, reiteró los argumentos históricos, políticos y jurídicos en pro de la reelección; sin embargo, señaló que ésta debe ser limitada, ya que el país cuenta con regiones donde los avances democráticos y donde la madurez cívica del pueblo se ha mantenido rezagada y, debe ser hasta que dicho rezago se elimine cuando la reelección pueda ser ilimitada.

Hizo algunas consideraciones en torno a la iniciativa presentada por la Diputación del Partido Popular Socialista y las motivaciones de las Comisiones para reformar el artículo 59 y no el 54 como había sido propuesto; finalmente, solicitó el voto aprobatorio para el dictamen y se manifestó en contra de la reelección de los senadores.

Terminada la discusión, se puso a consideración de la Asamblea la propuesta contenida en el dictamen para reformar el artículo 59 constitucional, así como la

propuesta de derogación del mencionado precepto, presentada por el diputado del Partido Acción Nacional, Miguel Estrada Iturbide.

El dictamen de las Comisiones Unidas se aprobó por 162 votos en pro y 28 en contra –de los cuales 17 fueron del PAN-.

1.1.3. Minuta enviada a la Cámara de Senadores

Aprobado el dictamen en la Cámara de origen, éste se envió a la Cámara de Senadores, para que en su calidad de Cámara revisora, se abocara al estudio del asunto; en donde en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1965 se recibió, siendo turnada a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, quienes presentaron el dictamen correspondiente en la sesión celebrada el 24 del mismo mes y año.

En el dictamen, las Comisiones dictaminadoras señalan que “para la mejor utilidad del presente dictamen,

basta examinar si los objetivos que se pretenden alcanzar con la reforma aprobada por la colegisladora, son posibles dentro de las normas de la actual constitución o si es necesaria la reforma de ésta para la realización de esas finalidades”.⁶

Las Comisiones concluyeron que era innecesaria la reforma propuesta, ya que la Constitución vigente, ofrece en su conjunto específicamente en varios de sus preceptos las bases y el camino para alcanzar dichos objetivos en la actual etapa del desarrollo cívico del país; considerando que en cuanto al mejoramiento de los cuadros legislativos, el sistema vigente aprovecha la experiencia adquirida, dada la posibilidad de **reelegirse** después de transcurrido un periodo o bien, algunos de ellos al concluir su cargo son elegidos senadores. Así, el acuerdo propuesto por las Comisiones era:

“Primero: No es de aprobarse la iniciativa proveniente de la H. Cámara de Diputados, para reformar el texto del artículo 59 Constitucional, y se resuelve que el

⁶ Diario de los Debates de Senado de la República, Número 6, 24 de septiembre de 1965, p. 3

mismo debe subsistir en los términos en que se encuentra actualmente redactado”.⁷

1.1.4. Devolución a la Cámara de Diputados

El dictamen, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 47 votos, devolviéndose el expediente a la Cámara de Diputados, en donde se dio lectura al oficio correspondiente en la sesión celebrada el 5 de octubre de 1965 y turnándose a las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación, quienes presentaron el dictamen en la sesión efectuada el 15 de octubre del mismo año, en el cual las Comisiones hicieron una recapitulación de proceso legislativo de la iniciativa presentada por la Diputación del Partido Poupular Socialista, formulando 15 conclusiones, entre la cual destaca que toda vez que la colegisladora emitió una opinión adversa a la reelección, la cual puede considerarse como definitiva, se considera que resultaría ocioso insistir en la reforma, a pesar de que los

⁷ Idem.

fundamentos que la inspiraron tienen absoluta validez, por lo que se propuso el siguiente punto de acuerdo:

Único: Archívese el expediente que contiene el proyecto de reforma al artículo 59 de la Constitución Federal”.

Conjuntamente con el dictamen, el diputado Adolfo Christlieb Ibarrola, presentó un voto particular, en donde se manifestaba en contra del acuerdo propuesto por las comisiones, por considerar que existía una total incongruencia entre éste y la exposición de hechos y conclusiones.

La presentación del voto particular, suscitó nuevamente un debate en el que intervinieron los diputados: Juan Barragán, Vicente Lombardo Toledano, Miguel Estrada Iturbide, Luis G. de Olloqui y Enrique Ramírez y Ramírez, siendo éste último el único que apoyó el voto particular del diputado Ibarrola, en tanto que los demás diputados resaltaron la importancia de no dividir al Congreso, con el reenvío del proyecto al Senado. El

dictamen relativo, se aprobó con 145 votos a favor y 20 en contra.

La iniciativa volvió a ser presentada en diversas ocasiones, en posteriores legislaturas por el propio Partido Popular Socialista, manifestándose por una reforma al artículo 59 o bien por la derogación del mismo precepto, sin que haya prosperado en su análisis y discusión, como lo refiere la iniciativa que a continuación se enuncia.

1.2. Iniciativa de reformas a los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la sesión celebrada el día 5 de junio de 1991, nuevamente la representación del Partido Popular Socialista en la Cámara de Diputados, presentó una iniciativa cuyo objetivo era reformar el artículo 59 constitucional

En la exposición de motivos se ratifica el contenido de la iniciativa presentada por el diputado Vicente Lombardo Toledano, el día 13 de octubre de 1964, enfatizando que un periodo de tres años “no es suficiente para que un legislador incremente sus conocimientos sobre los problemas nacionales e internacionales, y su capacidad para legislar en beneficio del pueblo, lo que limita su posibilidad para ser un auténtico y eficaz representante del propio pueblo”⁸.

El texto propuesto por la diputación del Partido Popular Socialista es la siguiente:

Artículo 1º. Se reforma la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

⁸ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados Junio 5, 1991, Año III, No. 12. p. 8

Artículo 2º.- Se reforma el artículo 59 del propia Carta Magna, para quedar como sigue:

Los diputados suplentes que estuvieren en ejercicio, podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios.

Es de resaltar que ésta iniciativa sugiere establecer la figura de la reelección legislativa en el artículo 55 Constitucional en donde se establecen los requisitos para ser diputado. Asimismo, propone una reelección ilimitada, para que los diputados puedan ser reelegidos tantas veces como los partidos políticos que los postularan lo decidieran y obtuvieran el voto mayoritario del pueblo. Estamos plenamente convencidos que la mejor opción es el permitir la reelección de legisladores de manera indefinida, pues ello conllevará a la restauración de la carrera parlamentaria y por ende, modificará las relaciones de los legisladores tanto con su partido como con la ciudadanía.

1.3. Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 1998, el diputado Julio Castrillón Valdez, a nombre de diputados pertenecientes a los diversos Grupos Parlamentarios integrantes de la LVII Legislatura, presentó la iniciativa arriba señalada, en la cual se manifiesta la necesidad de fortalecer al Poder Legislativo, ampliar sus facultades, extender sus periodos legislativos y profesionalizar a sus miembros. Así, la iniciativa propone la posibilidad de que los legisladores puedan ser reelectos por un periodo máximo de doce años y, tratándose de los diputados plurinominales podrían ser reelectos una vez; el texto sugerido es:

Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:

Los diputados por el principio de representación proporcional y los Senadores podrán ser reelectos por un periodo.

Los diputados de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta por tres periodos.

Los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalan en los dos párrafos anteriores.

Los senadores y diputados suplentes, siempre que no hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos, con el carácter de propietarios, para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalen en los párrafos segundo y tercero.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, quien durante la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2002, presentó el dictamen respectivo, en donde fueron consideradas 9 iniciativas que versaban sobre la posibilidad de fortalecer al Congreso.

Analizando el dictamen, en el capítulo de “Valoración de las Iniciativas”, se puede observar que la Comisión de Puntos Constitucionales, no consideró lo propuesto por el diputado Castrillón Valdez en materia de reelección, concretándose únicamente a ampliar los periodos de sesiones ordinarias. El dictamen se aprobó con 339 votos en pro, 75 en contra y 22 abstenciones, pasando al Senado de la República, en donde fue dictaminada y aprobada con 95 votos en pro, el lunes 15 de diciembre de 2003 y Publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el lunes 2 de agosto de 2004.

Consideramos acertada la propuesta en el sentido de homologar los periodos de ejercicio entre los diputados y senadores, el número de años, permitiría la profesionalización y especialización en el quehacer legislativo, a la vez que también se propicia la rotación de cuadros; sin embargo, lo que no creemos del todo conveniente es la posibilidad de que los legisladores electos por el principio de representación proporcional puedan ser reelegidos, toda vez que como se comentará más adelante son diputados con poca identificación frente

al electorado, sino más bien, con los partidos políticos que los llevan a ocupar una curul o escaño.

1.4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 59 y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 1 de junio de 2000, el diputado Miguel Quirós Pérez del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa en la cual precisaba que dada la integración del Poder Legislativo, en donde ningún partido político cuenta con la mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara, conlleva a una nueva forma y contexto de llevar a cabo la función política, haciendo imperante la necesidad de contar con la posibilidad de que los legisladores cuenten con una carrera legislativa, no suspendida por el principio de la no reelección inmediata.

La redacción establecida en la iniciativa es:

Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión sólo podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola vez. Los partidos políticos, en los términos que señale la ley, sólo podrán postular hasta un veinte por ciento del total de sus candidatos propietarios para reelegirse en la integración de un órgano legislativo.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes, salvo en los casos y modalidades que correspondan a la reelección prevista en el párrafo anterior.

La iniciativa presentada por el diputado Quirós Pérez resulta a todas luces incongruente, pues se trata de hacer efectivo en toda su generalidad, el principio de la reelección inmediata de la totalidad de los legisladores; esto es la reelección deberá partir del desempeño que éstos haya realizado por su trabajo durante la legislatura, la iniciativa del diputado Quirós estaría propiciando

cúpulas y élites legislativas. Además, la iniciativa es desequilibrada en razón de que a los diputados solo les otorga la posibilidad de reelegirse por tres años más, mientras que a los senadores hasta por seis años adicionales. Esta situación en nada aporta al establecimiento y la profesionalización de una sana carrera legislativa tal y como él lo argumenta en su exposición de motivos.

1.5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección inmediata limitada, de los Senadores y Diputados Federales.

La iniciativa que se menciona, fue presentada por el diputado José Francisco Yunes Zorilla, del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del miércoles 21 de noviembre de 2001. En ella, se plantea la necesidad de fortalecer al Poder Legislativo Federal, ya que la no reelección inmediata de legisladores ha ido inhibiendo la profesionalización de los mismos e impidiendo la

especialización de las funciones parlamentarias, lo cual ha debilitado la posición del Poder Legislativo frente a los demás poderes y ha obstruido la conexión política de los senadores y diputados con los distritos que conforman el mapa electoral de México. El texto propuesto por el entonces Diputado José Francisco Yunes es:

Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:

- I. Los senadores solamente podrán ser reelectos por dos ocasiones, atendiendo al periodo establecido en el artículo 56 de esta Constitución.
- II. Los diputados podrán ser reelectos hasta por cinco ocasiones, conforme al periodo señalado en el artículo 51 del presente ordenamiento.
- III. Una vez que concluya la gestión máxima posible de los senadores y diputados, conforme a las fracciones anteriores, deberán dejar transcurrir al menos un periodo intermedio para poder contender al mismo cargo.

- IV. Los senadores y diputados suplentes que no hubieren entrado en funciones, podrán ser postulados para el mismo cargo con el carácter de propietarios en el periodo inmediato, pero en caso de haber ejercido el cargo, se sujetarán a las limitaciones establecidas en este precepto para los propietarios.
- V. Los senadores y diputados propietarios que hayan desempeñado el cargo por los periodos máximos señalados en las fracciones I y II de este artículo no podrán ser postulados para el mismo cargo con carácter de suplentes, sin que haya mediado al menos un periodo intermedio.

Por nuestra parte, consideramos que la propuesta presentada por el Dip. Francisco Yunes, al igual que otras presentadas en la materia, lo único que persigue es que los legisladores permanezcan un mayor tiempo en su curul o escaño, pero sin que realmente se fortalezca al Poder Legislativo, pues a final de cuentas permanece nuevamente la limitación para continuar en el mandato.

1.6. Iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión de la Comisión Permanente del día 4 de febrero de 2004, el diputado Germán Martínez Cázares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al presentar la iniciativa señalada precisó que la reelección legislativa fue una tradición constitucional iniciada en 1824 y suspendida para quebrantar el Poder Legislativo en beneficio del Ejecutivo.

La propuesta en este sentido es:

Artículo 59. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Los senadores y los diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán

ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Nos resulta importante la propuesta formulada por el entonces diputado Germán Martínez Cázares; sin embargo nos surgen interrogantes en torno a la limitación del mandato, toda vez que en la exposición de motivos no se esgrime argumento alguno, sería pertinente que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, diera una explicación amplia, que no ofrece en la exposición de motivos, de las razones por las que a pesar de levantar parcialmente la prohibición de la reelección legislativa, la mantiene a fin de cuentas estableciendo las limitaciones descritas con las que se arriesga al fracaso la obtención de los objetivos declaradamente perseguidos.

1.7. Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actual legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en sesión ordinaria celebrada el

15 de marzo de 2007, los diputados José Rosas Aispuro Torres y José Murat, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue presentada la iniciativa arriba mencionada.

Ambos legisladores señalaron que oponerse a la reelección de legisladores, es apostar a la continuación de un sistema que ya no responde a las expectativas del país y de los ciudadanos; pues sin la posibilidad de reelección, los legisladores carecen del tiempo suficiente de preparación para funcionar como un contrapeso real a los grupos de interés si saben que no pueden permanecer más allá de un tiempo limitado.

La propuesta de redacción al artículo 59 es:

Artículo 59. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un periodo consecutivo.

Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.

Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.

Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.

Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no

podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Consideramos que la propuesta presentada por los diputados José Rosas Aispuro y José Murat, no resulta clara, pues de la exposición de motivos se desprende que los legisladores no pueden fungir como un verdadero contrapeso, pues saben que no pueden permanecer más allá de un tiempo limitado y se propone una reelección limitada a los legisladores; asimismo, resulta incongruente en el sentido de que los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos; cuando en principio, ya no estamos hablando de candidatos, sino de legisladores que desean continuar en su encargo y en segundo lugar, no es clara el procedimiento que habrá de realizarse para que sólo puedan gozar del beneficio de la reelección el cincuenta por ciento, cuando todos los legisladores tienen el mismo derecho de ser reelectos.

2. Presentadas en la Cámara de Senadores.

2.1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Los senadores José Trinidad Lanz Cárdenas y Amador Rodríguez Lozano, durante la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, presentaron una iniciativa con la finalidad de reformar 21 artículos de la Carta Magna, todos ellos con el único propósito de modificar la estructura, organización, facultades, presencia, y significado del Poder Legislativo Mexicano.

De la exposición de motivos se desprende la necesidad de que el país cuente con un Poder Legislativo con mayor presencia y atribuciones, ejerciendo cabalmente sus facultades de control del Poder Ejecutivo.

Por lo que respecta al tema central de nuestro estudio, los senadores proponen volver al espíritu de la Constitución de 1917, reestableciendo la figura de la

reelección, ésta sería de manera limitada a una ocasión para los senadores y hasta en dos ocasiones para los diputados; asimismo, se establece que solo el 50% de las candidaturas formuladas por los partidos políticos puedan ser motivo de reelección, con lo cual forzosamente el otro 50% deberá ser renovado.

El texto propuesto es:

"Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, bajo las bases siguientes.

I.- Los Senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los Diputados hasta en dos.

II.- En los términos de la fracción anterior, quienes hayan ocupado el cargo de Diputado o Senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.

III.- Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.

IV.- Para poder ser reelectos, los Senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.

V.- Los Diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.

VI.- Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos, pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes".

La iniciativa en comento, se turnó para su análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales, sin que a la fecha haya sido dictaminada.

La presente iniciativa, al igual que aquellas que refieren la reelección inmediata para un periodo más, en el caso de los senadores, y para dos periodos más, en el caso de los diputados, en el fondo parece ser que no buscan la mejoría del trabajo legislativo, sino más bien prolongar su duración en el cargo; pues ponerle cotos a la especialización de los legisladores, como aquí se ha planteado en nada ayuda a profesionalizar el trabajo legislativo. Un verdadero profesionista demanda de muchos años de ejercicio en las labores que desempeña, éstas requieren de investigaciones, actualización de la materia en la que se ha especializado, experimentaciones, trabajo de campo y otras que enaltecen y mejoran su quehacer.

2.2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La senadora Sara Isabel Castellanos Cortés del PVEM, durante la sesión celebrada el día 8 de octubre de 2002, presentó esta iniciativa, con el objetivo de posibilitar la reelección de los Diputados tanto federales como locales, como un paso para la consolidación de la democracia representativa

Formuló una reseña histórica de las experiencias que determinaron la prohibición de la reelección, así como los esfuerzos que los propios parlamentarios han realizado para que el debate sea retomado concluyendo que la figura de la reelección no solo ha perdido su carga negativa, sino que actualmente representa una posibilidad para institucionalizar y profesionalizar a los órganos legislativos ya sea el Federal o los locales.

Señaló que entre las bondades de la reelección destacan la profesionalización de la actividad parlamentaria y la rendición de cuentas al electorado.

El texto propuesto por la senadora Sara Castellanos es:

DECRETO por el que se reforman el artículo 59 y la fracción II del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 59 y la fracción II del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Los Senadores al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados al Congreso de la Unión podrán reelegirse hasta por un periodo consecutivo.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos hasta por 2 periodos consecutivos inmediatos con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren

estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

La iniciativa de la senadora Sara Isabel Castellanos ha sido mal formulada, en razón de que la reelección inmediata de los legisladores pretende mejorar el trabajo del poder legislativo; al dejar fuera de ésta a los senadores, como es la propuesta de la ponente, la iniciativa ni siquiera tendría viabilidad, porque estaría desconociendo que los senadores son parte de ese Poder.

2.3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la sesión celebrada el día 10 de abril de 2003, en la Cámara de Senadores, el senador Demetrio Sodi de la Tijera, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y suscrita por senadores integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la

República, presentó una iniciativa en materia de reelección, en cuya exposición de motivos enfatiza que no se puede tener un Congreso fuerte si no se permite la reelección, aún cuando se haya señalado que ésta no permitiría participar en el ámbito legislativo a nuevas generaciones, lo cual resulta erróneo, pues proporcionaría a los legisladores autonomía, lo cual traería como consecuencia que éstos privilegiaran la agenda legislativa nacional sobre la agenda política partidista, trayendo consigo una reforma adecuada a la normatividad vigente y permitiendo que proyectos de interés nacional tengan continuidad.

La iniciativa pretende fortalecer el equilibrio y la comunicación entre poderes, y por ende al Poder Legislativo, como la instancia ideal para la búsqueda de acuerdos y consensos para lo cual se propone la eliminación de la restricción constitucional que impide la reelección legislativa inmediata.

El texto propuesto por el entonces senador Demetrio Sodi de la Tijera es:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 59 y se deroga el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

La presente iniciativa está enfocada a construir un mejor marco para la especialización legislativa pues el desempeño de la representatividad nacional no debe tener más limitaciones que aquellas que la misma sociedad le impone. El ejercicio libre de este derecho enaltece nuestro régimen institucional, la democracia y fortalece nuestro Estado de derecho.

Creemos que esa propuesta debe ser robustecida y servir de base para una auténtica reforma del Poder Legislativo; ella hará que los tres poderes en los que se encuentra separado el Poder Público encuentren su nivel, nunca uno más arriba o más fuerte que el otro.

Como parte del grupo de iniciadores de la iniciativa, durante la misma sesión hicieron uso de la palabra los Senadores Genaro Borrego Estrada, del grupo parlamentario del PRI; Juan José Rodríguez Prats, del PAN, y el Senador independiente Guillermo Herrera.

Durante su intervención el diputado Genaro Borrego, precisó que los representantes deben vigilar por los intereses de los ciudadanos, sobreponiendo sus demandas a los intereses personales o de partido; así la reelección obliga a que los legisladores a rendir cuentas al ciudadano elector de manera permanente y al mismo tiempo representa un incentivo al tener un buen desempeño.

Al mismo tiempo, la reelección hace efectivo y funcional el equilibrio de poderes, con lo cual se fortalece al Poder Legislativo y permitirá recobrar el prestigio, la respetabilidad y el reconocimiento social.

Por su parte el senador Juan José Rodríguez Prats recordó las intervenciones realizadas por los diputados Vicente Lombardo Toledano, Miguel Osorio Marbán y

Miguel Estrada Iturbide en 1964, así como el hecho de que la Cámara de Diputados en una actitud sumisa ordenó el archivo del expediente, cuando éste fue devuelto por el Senado en el año de 1965. Sin embargo, 40 años después el Senado de la República cuenta con la iniciativa de reformas a los artículos 59 y 116 Constitucionales, con la posibilidad de recuperar esa imagen perdida y hacer del parlamento mexicano un parlamento eficiente.

En uso de la palabra, el senador Guillermo Herrera, manifestó que las condiciones actuales en el país y en el Congreso de la Unión, hacen imprescindible que quienes ejercen la función legislativa sean personas profesionales, especializadas y con la pericia necesaria para responder de manera eficaz a la realidad que vive la ciudadanía, por lo que manifestó adhesión a la iniciativa presentada por el senador Sodi de la Tijera.

La Iniciativa señalada fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

2.3.1. Presentación del dictamen

Con fecha 14 de diciembre de 2004, se dio primera lectura al dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el dictamen se realizó una reseña histórica sobre el tema de la reelección, el momento y las circunstancias por las que esta figura fue introducida a la Constitución, así como el intento de la Cámara de Diputados por eliminar dicha prohibición de la Carta Magna.

En las consideraciones vertidas por las Comisiones Dictaminadoras, manifestaron que si bien la no reelección fue una medida razonable dado el entorno político de la época, una de las necesidades del Poder Legislativo actual es regresar al esquema donde se admita la reelección inmediata del legislador, quedando vedada esta posibilidad al Ejecutivo Federal y Local.

Asimismo manifestaron que aún cuando la Constitución jamás ha impedido la reelección de los legisladores, no la permite de manera inmediata, lo que equivale a que en la práctica exista aún con esa limitante, por lo que las Comisiones Dictaminadoras consideraron acertado restaurar la posibilidad de la reelección consecutiva con la finalidad de fortalecer las instituciones y la conciencia cívica de los ciudadanos, la cual influirá de manera más determinante en la actuación de los parlamentarios.

Las Comisiones concluyeron:

1. En el derecho mexicano no existen razones contundentes que hagan necesario mantener la redacción actual del artículo 59 Constitucional; sin embargo, sí consideraron que la reelección debe ser de manera acotada y tomando como ejemplo la experiencia internacional en la materia consideraron que la reelección para el caso de los senadores podría ser por una ocasión más, en tanto que tratándose de los diputados hasta por tres ocasiones. De esta forma además de conservar la experiencia adquirida por los legisladores, se permitirá al

mismo tiempo la renovación periódica de cuadros parlamentarios.

2. Se otorga la posibilidad de reelegirse al legislador local, contenida en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General, siendo las Constituciones locales quien determinen los términos de la misma.

3. Se somete al legislador al juicio ciudadano sobre su desempeño en lo individual y en lo colectivo, con lo cual se fortalece la obligación de rendir cuentas.

4. La figura del legislador profesional resulta esencial dentro de la nueva cultura parlamentaria. La posibilidad de una carrera legislativa implica un incentivo al desempeño del Representante, cobrando importancia en el combate a la corrupción, donde el interés prioritario a postular será el de la ciudadanía.

Así, el texto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras fue:

UNICO.- Se reforma en su integridad el artículo 59 y el 116 para derogar el párrafo segundo de su fracción II, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los Diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.

La segunda lectura del dictamen, se realizó durante la sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005.

2.3.2. Moción suspensiva y discusión del dictamen

El senador Ricardo Gerardo Higuera del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

presentó una moción suspensiva al dictamen, en donde manifestó que si bien es cierto que la reelección legislativa es la tendencia internacional, permite la profesionalización del Poder Legislativo y permite una mejor rendición de cuentas, sin embargo por la coyuntura política del país, la discusión del tema no resultaría objetiva, además de que por sí misma la reelección no generará los efectos deseados, sino que requiere además, la creación de un diseño institucional e integral que permita avanzar en forma conjunta en la Reforma del Estado Mexicano.

La moción fue presentada en los siguientes términos:

UNICO.- Se suspende la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la reelección legislativa a efecto de que sea regresado a dichas comisiones dictaminadoras.

Para impugnar la propuesta realizada, hizo uso de la tribuna el senador Demetrio Sodi de la Tijera quien expresó que el debate del tema de la reelección, fue producto del trabajo realizado durante más de dos años con diversos sectores de la sociedad, y permitir la aprobación de la moción suspensiva en tan sensible tema va en contra del interés nacional.

Para rectificación de hechos hizo uso de la palabra el senador César Raúl Ojeda Zubieta, del Partido de la Revolución Democrática, quien manifestó el respaldo de su Grupo Parlamentario al tema de la reelección aún cuando dentro del mismo existen senadores, entre ellos él, que están en contra.

Solicitó al senador Ricardo Gerardo Higuera, retirar la propuesta de la moción suspensiva y avalar el tránsito de la discusión en el entendido que tanto los senadores del PRI y del PAN han acordado participar en el debate. El senador Gerardo Higuera, retiró la proposición.

Para argumentar en contra del dictamen hizo uso de la tribuna la senadora Dulce María Sauri Riancho,

quien manifestó que por primera vez existe el compromiso y la obligación por parte del Poder Legislativo de generar un amplio debate sobre el tema de la reelección.

La senadora Sauri Riancho se pronunció en contra de la aprobación del dictamen; agrupó las razones de la reelección y las agrupó en lo que ella denominó las “Seis Ilusiones”, las cuales son:

Primera.- El legislador independiente y la rendición de cuentas. Se asume que al existir un Poder Legislativo con reelección continua, los legisladores responderán únicamente a los intereses de sus electores, pues sólo estos tendrán la posibilidad de ratificarlos con su voto.

Poco se ha debatido sobre el riesgo que representan los poderosos e influyentes grupos de poder y de interés, con importantes recursos económicos para asegurar la reelección de los legisladores que le son afines y eliminar a los que le son incómodos. Intentarían y eventualmente lograrían cortar a grupos de legisladores para representar y proteger sus intereses, muy

probablemente en demérito de los intereses colectivos de amplios grupos sociales.

Segunda.- El legislador ciudadano. Se presume que al existir reelección continua los legisladores establecerán relaciones políticas cercanas a sus electores y lejos de los intereses de los partidos políticos, “partidocracias clientelares”, se les llama. Es factible suponer que los mecanismos de negociación política y los canales de expresión de las demandas de las organizaciones populares, obreras, campesinas, se trasladarían al Congreso de la Unión y se reflejarían en sus relaciones con la Administración Pública. Podríamos ver nacer una nueva categoría política, el denominado “clientelismo legislativo”.

Tercera.- La profesionalización de los legisladores. Quizás sea esta la más difundida ilusión, pues parte de la creencia ampliamente difundida de que los legisladores no tienen conocimiento de los temas que manejan, porque no tienen tiempo de aprender. Ese estereotipo ha sido cultivado por el Ejecutivo Federal para erosionar la imagen del Congreso ante la sociedad.

Cuarta.- Sólo es reelección legislativa. Los defensores de la reelección inmediata aseguran que ésta sólo se plantea para los legisladores federales, incluso el dictamen lo establece con claridad y deja libre la situación de definición en las constituciones de los estados a los congresos de las entidades federativas. La reelección continua de legisladores abre paso en forma por demás natural a la reelección presidencial, tal como ha sucedido en los últimos años en Perú, Argentina, Brasil, Colombia, por sólo mencionar algunos ejemplos de América Latina.

Quinta.- Así sería más fácil construir Acuerdos. Es indispensable analizar los cambios en la interacción entre el Poder Legislativo y el Presidente de la República, a partir de la reelección inmediata de Diputados y Senadores. Sería ante un Congreso de la Unión, con un porcentaje importante de sus integrantes reelectos en sus cargos, donde rendiría protesta el Presidente de la República Interino constitucionalmente para buscar la reelección. El llega para irse en 6 años, nosotros, al menos un buen número, permanecerán en sus cargos una vez que el Presidente de la República se haya ido.

Sexta.- La ilusión de ser iguales al resto del mundo. Se ha subrayado que solamente México y Costa Rica prohíbe la reelección continua de legisladores. Curiosamente son, asimismo, los dos países de mayor estabilidad política en América Latina y el Caribe en la segunda mitad del siglo XX.

Precisó que es indispensable tomar en cuenta factores que actualmente tiene el país como son las mayorías relativas, los gobiernos divididos y la pluralidad, antes de decidir sobre la reelección inmediata de los legisladores. Señaló el derecho que la sociedad tiene de poseer un Poder Legislativo fuerte, por lo que la reelección es algo que deberá darse por añadidura.

Durante su razonamiento de voto en pro del dictamen, el senador César Jáuregui Robles del Partido Acción Nacional, mencionó que la Convención del Partido Nacional Revolucionario, en 1932, trastocó totalmente un esquema jurídico importante que había formado una tradición legislativa en nuestro país

Refutó todos los argumentos esgrimidos por la senadora Dulce María Sauri Riancho, enfatizando que el país no puede enorgullecerse por ser la extravagancia política en materia de reelección. Señaló que en ninguna de las Constituciones que han tenido vigencia se estableció limitante alguna a los legisladores.

Por su parte, el senador Humberto Roque Villanueva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, argumentó en contra del dictamen, exponiendo el caso de los Estados Unidos de América, en donde los parlamentarios que desean ser reelectos, no atienden al cúmulo de votantes potenciales o reales que tenga en su distrito, sino que se vincula con quienes detentan el poder económico local.

Señaló que en Estados Unidos quedó demostrado que el déficit fiscal está estrechamente vinculado a la reelección sucesiva, ya que lo ideal para un legislador que se quiere reelegir es no meterse con el tema de los impuestos y sí meterse con el tema del gasto.

Por su parte el senador Demetrio Sodi de la Tijera, en ese entonces perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que los argumentos vertidos por los senadores del Partido Revolucionario Institucional, en el intento de desanimar la realización del debate en torno a la reelección, sus opiniones vienen a reforzar lo positivo que sería que en el país se diera la reelección. Asimismo manifestó que es preciso realizar una serie de reformas que tengan como fin reforzar al Poder Legislativo y evitar que los parlamentarios estén preocupados por pasar de una Cámara a otra

El senador Genaro Borrego Estrada del PRI, se manifestó en pro de la reelección de los parlamentarios; lamentó no coincidir con los integrantes de su Grupo Parlamentario, pero expresó que lamentaría mucho más no coincidir con sus propias convicciones. Realizó un análisis histórico del tema, en donde comentó que derivado de la situación política que imperaba en el país, es como se determina crear un sistema político que brinde estabilidad, para lo cual se toman 3 decisiones: una, la prohibición de partidos regionales, dos, centralizar la

recaudación fiscal en el gobierno federal y, tres, la prohibición de reelección continua a los legisladores. Sin embargo, en la actualidad se hace necesario debatir sobre el tema ya que con la figura de la reelección se otorga mayor poder al ciudadano no sólo para elegir, sino también para calificar y para estar en condiciones de exigir a su representante, a su legislador, un buen desempeño y además a los partidos políticos les permitirá convertirse en verdaderos promotores de las demandas de la ciudadanía, postulando para los procesos electorales a candidatos con mayores posibilidades de ganar, con mejores vínculos y de más alto prestigio y calidad con la ciudadanía.

Por su parte el senador César Raúl Ojeda Zubieta del PRD, señaló que sin dejar de reconocer lo trascendental del tema de la reelección, éste debe de ir acompañado de grandes reformas que reformen de manera integral el sistema político mexicano. Propuso realizar un referéndum a efecto de que sea la ciudadanía quien decida sobre la posibilidad de que los legisladores se puedan reelegir.

Por su parte, la senadora Sara Isabel Castellanos Cortés del PVEM, se manifestó a favor del dictamen, precisando que a lo largo de las últimas décadas, legisladores de los diversos partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, han planteado la necesidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de permitir la reelección y sin embargo el debate ha sido postergado.

Enfatizó que la reelección legislativa, traería consigo el establecimiento de nuevas reglas de elección y permanencia en el mandato popular, así como mecanismos ciudadanos para la evaluación, calificación y ratificación del trabajo de los legisladores, teniendo como resultado un contacto más estrecho y permanente con los ciudadanos y sus necesidades, la continuidad de proyectos legislativos que trascienden a un ejercicio legislativo y un mayor grado de autonomía personal en el diseño de proyectos tan importantes como el Presupuesto de Egresos de la Federación, fortaleciéndose así el llamado equilibrio de los Poderes de la Unión.

En uso de la palabra la senadora Silvia Hernández Enríquez del PRI, comentó que su Grupo Parlamentario votaría en contra del dictamen, aún cuando se tiene la conciencia de que la reelección es un paso que el sistema político mexicano debe dar.

Entre las razones esgrimidas por la senadora Silvia Hernández para votar en contra del dictamen, se encontraban: la posibilidad de contar con tantas fórmulas de elección y reelección de diputados, como Congresos locales existen en el país, pudiendo darse la situación de contar con un Congreso Federal que pueda ser reelecto hasta por 12 años y otros estados no contar con reelección o bien, hacerla de manera limitada pero no concordante con el Congreso de la Unión; el proyecto de decreto es omiso en el caso de los presidentes municipales; en el caso de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con el dictamen también serían sujetos de reelección de 1 hasta 3 veces, sin embargo, se omitió establecer que los diputados actuales no podrán ser sujetos de tal beneficio.

El senador Jorge Zermeño Infante del PAN, se pronunció a favor del proyecto de dictamen, argumentando que la reelección es más que un tema de moda, una necesidad que el poder legislativo mexicano debe afrontar con la finalidad de evitar el desperdicio de recursos económicos y humanos que el país tiene que afrontar por la falta de conocimientos y experiencia cada que se renuevan las Cámaras del Congreso de la Unión.

Por su parte la senadora Luisa María Calderón Hinojosa del PAN, presentó sus razonamientos para abstenerse de votar el proyecto de decreto, argumentando que cree en la necesidad que tiene el Poder Legislativo de fortalecerse, mediante la profesionalización de sus legisladores, sin embargo, una reforma aislada no lo lograría, pues se requiere un marco jurídico que acote y delimite lo que debe ser la función legislativa, evitando que los parlamentarios se dediquen más a tareas relativas a gestoría por ser electoralmente más redituables.

Precisó que profesionalizar al Poder Legislativo es algo más que la reelección, es modificar las normas que

lo rigen para permitir transparencia, eficacia, responsabilidad y constante comunicación con la ciudadanía a la que representa para saber si el trabajo que se realiza es efectivo o no.

Por su parte el senador Oscar Cantón Zetina del PRI, se pronunció en contra del dictamen, señalando que no se puede fortalecer al Poder Legislativo sino se considera el contexto histórico y, la propuesta de la reelección inmediata de legisladores planteada en el proyecto de decreto tiende a consolidar el poder político y económico en las mismas manos propiciando un gobierno oligárquico, que por supuesto no necesita de legisladores más profesionales, sino más dóciles.

Enfatizó que la propuesta reeleccionista está impulsada por unas cuantas personas, que son los mismos que han intentado denostar al Congreso de la Unión, a los partidos políticos y a la política. Mencionó que la no reelección sirve para fortalecer el sistema de partidos, evita cacicazgos y obstruye la corrupción derivada de la existencia de legisladores propietarios de su circunscripción.

En uso de la palabra el senador Ricardo Gerardo Higuera del PRD, precisó que la presentación de la moción suspensiva por su parte era no con la intención de evadir tan importante debate, sino a efecto de evitar que se elimine la posibilidad de aprobar el dictamen. Señaló que hace falta informar a la población sobre las ventajas que trae consigo la reelección inmediata de legisladores, la cual indiscutiblemente es la profesionalización del Poder Legislativo. Asimismo, se pronunció por transitar hacia un sistema semiparlamentario.

Por su parte el senador David Jiménez González del PRI, puntualizó sobre aspectos históricos y prácticos; en el caso de los primeros, señaló que la vida democrática del país se sustenta en dos principios: Sufragio Efectivo y No Reelección, con lo cual se evitó durante muchos años que un pequeño grupo de personas se adueñaran de las instituciones; asimismo, señaló que el Congreso de la Unión, en su vida reciente ha realizado importantes modificaciones cuya finalidad está dirigida a que los jóvenes participen de manera activa en la vida política del país y el aceptar la propuesta de reelección

sería ponerle freno a la movilidad política y por ende la movilidad social, enfrentando el país serios problemas. Señaló que la mayoría de la población no quiere la reelección, lo que exige es el cumplimiento de las obligaciones que los legisladores tienen ante el pueblo de México.

En uso de la palabra el senador Javier Corral Jurado del PAN, se manifestó porque la votación sobre el tópico de la reelección fuera de manera libre, pudiendo así ser el Congreso que restaurara una parte fundamental de la República. Señaló que la reelección de los legisladores es dentro de la reforma del Congreso no sólo el instrumento de modernización, de rendición de cuentas, de transparencia, sino que trae el valor fundamental de una mayor independencia política en el propio sistema de partidos, para privilegiar la comunicación política.

Terminado el debate y puesto a consideración de la Asamblea el dictamen a pesar de que 31 senadores del PRI había apoyado el tema en el interior de las Comisiones Dictaminadoras, sólo el senador Genaro Borrego votó a favor, los otros 48 senadores del PRI

presentes en la sesión votaron en contra; de 41 senadores del PAN, 40 votó a favor y la senadora Luisa María Calderón Hinojosa se abstuvo; de los 9 senadores perredistas, cuatro votaron a favor y tres en contra y los cinco senadores del PVEM, votaron a favor; el resultado de la votación fue de 50 votos a favor, 51 en contra y 1 abstención.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó devolver a Comisiones el Dictamen y toda vez que éste fue rechazado en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 117. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. En caso contrario se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa,

volverá, en efecto, para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado⁹.

En este sentido, el dictamen se regresó a Comisiones concluyendo el asunto de esa manera. Quedando una vez más postergada la toma de una decisión tan importante para la vida política del país, debido a la imposición de una mayoría parlamentaria de un solo partido político que se ha venido pronunciando en contra de esta necesidad, más por situaciones de disciplina y control político de sus dirigencias, que por un análisis serio y respetuoso de las necesidades políticas y sociales que reclama la actualidad del país.

2.4. Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 26, 29, 40, 41, 49, 59, 61 al 64, 69 al 78, 80, 81, 83, 85, 87 al 90, 92, 93, 96, 102, 105, 108, 110, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Febrero 2007, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Posterior al debate suscitado El senador Raymundo Cárdenas Hernández, integrante del Partido de la Revolución Democrática, presentó en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el día 30 de julio de 2003, la iniciativa señalada, cuya finalidad primordial era modificar el régimen presidencial que rige en el país, para cambiar a un régimen semipresidencial.

Por lo que toca al tópico de nuestro estudio, se establece la reelección legislativa como mecanismo para propiciar una conducta responsable frente al gobierno, así como para favorecer la acumulación de experiencia y el desarrollo de habilidades y actitudes profesionales ante el quehacer legislativo.

Se concede la posibilidad de que los legisladores federales puedan permanecer de manera ininterrumpida durante un lapso de 12 años, por lo que los senadores pueden ser reelectos una vez y los diputados hasta en tres ocasiones.

SEXO. Se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 59. Los Senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato hasta por una vez. Los Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato hasta por tres veces consecutivas.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que, habiendo entrado en ejercicio, no excedan el número permitido de reelecciones inmediatas establecido en el párrafo anterior. Los Senadores y Diputados propietarios que hayan sido reelectos de modo ininterrumpido hasta por el máximo permitido, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. "

2.5. Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El senador Jeffrey Max Jones Jones, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada por el Senado el día 29 de abril de 2004, presentó una iniciativa cuyo objetivo es materia de nuestro estudio.

En la exposición de motivos el senador precisa que mantener la elección de legisladores en sus términos actuales, constituye un resabio del presidencialismo con consecuencias nefastas que impiden disponer de leyes de calidad y del logro de acuerdos trascendentales para la vida del país.

La no reelección inmediata, señala, fomenta el desconocimiento de la función legislativa y la irresponsabilidad pública de los legisladores que van desde uso de lenguaje inapropiado, conductas agresivas y faltas a la moral señaladas en los reglamentos de policía

y buen gobierno, así como sus ausencias a las sesiones, inasistencia a comisiones, discusiones absurdas, gastos excesivos y demás situaciones que tienen por los suelos la imagen de los legisladores mexicanos.

Asimismo y con objeto de promover la renovación de los cuadros legislativos, considera conveniente limitar las reelecciones, de esta forma el texto propuesto por el senador Jeffrey Max Jones es:

Artículo 59. ...

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores no podrán ser reelectos más de dos veces y los Diputados no podrán ser reelectos más de cinco veces.

2.6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2005, la senadora Silvia Hernández Enríquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa señalada a fin de establecer la figura de la reelección para legisladores federales. La iniciativa plantea una reelección limitada a un periodo tratándose de los senadores, dos periodos para diputados federales.

Sugiere la reelección para los diputados electos por el principio de mayoría relativa y tratándose de legisladores de representación proporcional, éstos podrían aspirar a la reelección, siempre y cuando lo hagan por mayoría relativa.

En la iniciativa propuesta por la Senadora Silvia Hernández se puede observar que se realizan cambios sustanciales en la integración de las Cámaras del

Congreso de la Unión; para el caso de la Cámara de Diputados, se incrementa el número de diputados electos por el principio de mayoría relativa y se disminuye en 50% los electos bajo el principio de representación proporcional; se elimina la restricción que impide que un partido pueda ocupar más de 300 curules.

Tratándose de la Cámara de Senadores, éste quedaría integrado con 3 senadores por cada estado y por el Distrito Federal, electos todos por el principio de mayoría relativa, con renovación parcial cada tres años. Así, a partir de 2009 quedarían derogados los principios de primera minoría y de representación proporcional para contar con un Senado integrado, exclusivamente, por representantes electos todos por el principio de mayoría relativa; el número de senadores se reduciría de 128 a 96 y la posibilidad de reelección inmediata quedaría sujeta a la voluntad popular cada tres años.

La reforma propuesta por la senadora Hernández Enríquez en materia de reelección legislativa es:

ARTICULO 59.

Los Senadores y los Diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa, podrán ser reelectos de manera inmediata; los primeros hasta por un periodo adicional consecutivo al de su primera elección, los segundos hasta por dos periodos adicionales consecutivos.

Cumplidos esos periodos, los propietarios, o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni como propietarios ni como suplentes, por cualquier principio.

Los Diputados electos por el principio de representación proporcional, así como sus suplentes que hubieren estado en ejercicio, solo podrán ser reelectos para el periodo inmediato si son postulados por el principio de votación mayoritaria relativa en un distrito electoral. En caso de resultar reelectos les será aplicable lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, considerando esa reelección como su primer periodo adicional.

Los Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubiesen estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos, en ningún caso, como suplentes para el periodo inmediato.

La iniciativa en comento se turnó para su estudio y análisis a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, pero al igual que el resto de las iniciativas presentadas sobre esta misma materia, las Comisiones Dictaminadoras no elaboraron el dictamen respectivo.

Estas tres últimas iniciativas, al igual que la presentada por los entonces senadores José Trinidad Lanz Cárdenas y Amador Rodríguez Lozano, no contienen un planteamiento serio, una propuesta valida que fortalezca en realidad la labor del Parlamento Mexicano, son solamente argumentos para tratar de permanecer por más tiempo en los escaños y las curules, no para preparar el inicio de una Poder Legislativo fuerte, que esté al nivel de los otros poderes que sí cuentan ya con una permanencia en el cargo, con excepción del

Presidente de la república que por ningún motivo debe ser reelecto; en el Poder Judicial los Magistrados duran quince años en el cargo; los magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito duran seis años en el cargo y pueden ser ratificados sin ponerles ninguna limitación; en la Administración Pública los secretarios, de despacho, subsecretarios, oficiales mayores, directores generales, entre otros, pueden ser, de igual forma, ratificados en su cargo, iniciando un nuevo ejercicio presidencial, y no tienen problema alguno, por eso es que tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo cuentan con niveles más altos de preparación y de acción que el Poder Legislativo. Ahora bien, las Cámaras de Diputados y de Senadores cuentan con una serie de instancias administrativas, cuyos titulares son electos por el Pleno de cada Órgano Legislativo y, paradójicamente, estos pueden ser reelectos, y más aún, sin establecerse por cuantos periodos más.

CAPÍTULO V

LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS LEGISLADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN

1. Situación actual del Poder Legislativo

A partir del año de 1997, el sistema presidencialista en México empezó a desarrollar y practicar nuevas formas de convivencia política, por primera vez, en la época posrevolucionaria del país, el Presidente de la República dejaba de tener el control omnímodo del poder público.

A partir de ese momento y después de varias décadas de marginación y de una limitación del Poder Legislativo, por parte del Poder Ejecutivo, ha iniciado una atrayente transformación política, que lo viene conformando en una real instancia de representación política de la sociedad y como un eficiente factor de estabilidad y equilibrio de los poderes

Dentro de la metamorfosis política iniciada en el país, debe resaltar la revisión de las estructuras y la

funcionalidad de nuestras instituciones; analizar si estas responden a una nueva realidad social, en donde la ciudadanía reclama una mejor representatividad de las instancias de gobierno en beneficio de la ciudadanía en general, que atienda de manera permanente y no circunstancial los problemas acumulados por siglos y que hoy constituyen el primer factor de los rezagos sociales.

Considerando lo anterior, resulta necesario analizar el papel actual del Poder Legislativo, su funcionalidad y estructura, por ser éste uno de los órganos de gobierno más representativos de nuestro incipiente sistema democrático que busca vehementemente su consolidación, autonomía real y fortaleza frente a los otros Poderes de la Unión, específicamente frente al Ejecutivo, no para estar por encima de ellos y generar una dictadura legislativa, sino para encontrarse en el equilibrio que la propia teoría de la separación de poderes le dio a cada uno de ellos.

El fortalecimiento del Poder Legislativo representa en la actualidad una condición *sine qua non* para la fundación y desarrollo de un verdadero Estado

democrático, en el que convivan e interactúen de manera acertada los órganos de gobierno para beneficiar a las grandes mayorías de la sociedad y, de manera conjunta con esta, encontrar las mejores alternativas y respuestas al tratamiento de la enorme problemática social.

La situación actual del Congreso es delicada, puesto que una buena mayoría de sus integrantes dependen directamente de las indicaciones que sus respectivos liderazgos o jefes políticos tengan para el tratamiento o decisión de los temas que deberán ser tratados en los Órganos Legislativos, su independencia como verdaderos representantes del electorado es mínima, pues estos se encuentran más identificados con los proyectos de sus respectivos partidos políticos, los que muchas veces difieren totalmente de los auténticos planes o propósitos nacionales.

Asimismo, una considerable parte de legisladores han demostrado su poca preparación en el conocimiento y desarrollo de los trabajos legislativos, puesto que muchos de ellos nunca antes de ser legisladores, habían tenido algún tipo de relación o acercamiento con el quehacer de

las Cámaras de Diputados y/o Senadores; su capacidad en la elaboración de iniciativas de ley, dictámenes, acuerdos u otros, son limitadas o carentes de elementos técnicos y metodológicos necesarios con los que deben prepararse y presentarse para su proceso, y a la hora de ser sometidos a su análisis es en donde se presentan dificultades serias para ser desahogados, lo que ha incidido drásticamente en el crecimiento del enorme volumen de trabajo pendiente de ser atendido y hoy constituye uno de los principales factores, entre otros, del desprestigio de este Poder.

El fortalecimiento del Poder Legislativo deberá estar fincado en la búsqueda de su real soberanía; esto es, ningún otro poder o fuerza ajenos pueden estar por encima de el. Este poder en México está obligado a encontrar su verdadera razón de ser, su naturaleza propia, a romper todo tipo de ataduras que aún lo mantienen dependiente y sumiso del Poder Ejecutivo y no seguir siendo rehén de ningún interés o inercia política en particular; sus integrantes tienen la enorme responsabilidad de capacitarse y lograr la profesionalización que como parlamentarios les corresponde desempeñar, apegándose siempre al interés

colectivo y a la esencia de lo que significa la representación política de la ciudadanía.

Ahora bien, una de las salidas coyunturales que se está dando para evitar en México la reelección inmediata de los legisladores es la puesta en marcha de los programas para profesionalizar al personal que apoya las tareas de índole parlamentario y administrativas de los Órganos Legislativos, a través de lo que se ha denominado, el Servicio Civil de Carrera, que no ha hecho otra cosa más que aumentar las estructuras administrativas de las cámaras y destinar mayores presupuestos para este frustrado fin, el cual no ha dado los resultados que se esperaban y paradójicamente, a casi ya diez años de haberse puesto en marcha dicho programa, las cámaras hoy presenten los peores niveles de imagen y productividad, así como las más altas cargas de trabajo rezagado en la historia del Congreso Mexicano.

No nos negamos a que el Congreso capacite a sus empleados para un mejor desempeño de sus actividades, o que existan los llamados “letrados de cortes” como se les conoce en España, gente preparada para operar la

parte técnica de las Asambleas Legislativas; pero sí es preciso que primero se profesionalicen los legisladores, pues a ellos fue a quienes los electores les otorgaron su confianza y representatividad, no al personal administrativo cuyas funciones son totalmente diferente a las que deben desempeñar los legisladores.

Otro de los problemas actuales en el Congreso, iniciado a partir de la LVII legislatura en la Cámara de Diputados y a partir de la LVIII en el Senado de la República, ha sido la ausencia de mayorías parlamentarias para la toma de decisiones, pues la pluralidad actual con la que están conformados esos órganos, ha sido el principal obstáculo para el logro de acuerdos legislativos por el que se definan agendas comunes para la actualización y renovación del marco jurídico nacional. La formulación de convenios legislativos requiere, en la mayoría de las veces, de varias reuniones de trabajo de los legisladores, específicamente de quienes integran las Juntas de Coordinación Política, instancias en donde, conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se “impulsa la conformación de acuerdos relacionados con el

contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo”, y cuando los representantes empiezan a lograr los consensos y a coincidir en sus planteamientos en aquellos asuntos de mayor interés para la sociedad, - como ha sido el caso de la llamada reforma energética, cuya discusión se inició en la LVII Legislatura tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados, asunto que después de esa legislatura ha sido agendado en las posteriores y a la fecha sigue debatiéndose-, la legislatura está por concluir o bien ya concluyó.

Por otra parte, los legisladores empiezan a buscar en donde ubicarse una vez que la legislatura concluya e incluso algunos salen antes de la capitulación de la misma, dada la incertidumbre de éstos para poderse ubicar en alguna otra posición que les permita seguir siendo actores de la vida pública del país o bien ante la necesidad de contar con recursos económicos que les permitan resolver sus necesidades de manutención;

quedando entonces todo el esfuerzo y las negociaciones realizadas como un trabajo desechado, puesto que las nuevas legislaturas difícilmente retomarán los avances que sobre el tema se hayan alcanzado. Situación similar ocurre en el trabajo de las comisiones ordinarias, en donde muchas veces, dada la pesada carga de trabajo que tiene que desahogar el pleno, los proyectos de dictamen que esos órganos generan para su discusión por la Asamblea y no logran ser presentados, de acuerdo al Reglamento Interior del Congreso, quedarán como simples proyectos, los que difícilmente retomarán las comisiones en la siguiente legislatura, ya sea porque los asuntos perdieron vigencia, o bien porque estos no responden a los intereses de las cúpulas partidistas, pues son otros actores políticos también los que evaluarán este trabajo.

Estos ejemplos nos hacen reflexionar en el sentido de reafirmar la urgente necesidad por llevar a cabo las reformas constitucionales adecuadas para que, sin más pérdida de tiempo, se reestablezca el espíritu de la reelección inmediata de los legisladores a fin de hacer de nuestro Congreso un poder público eficiente y confiables

por su grado de especialización y responsabilidad frente a la sociedad, una instancia en donde la ciudadanía se sienta segura y debidamente representada.

2. Opiniones en torno a la reelección inmediata de los legisladores.

En el presente apartado se integran las diversas opiniones de actores políticos y otros especialistas en la materia, contruidos en torno al tema de la reelección inmediata de los legisladores al Congreso de la Unión; opiniones externadas en distintos foros, posicionamientos políticos los cuales, en algunas ocasiones han sido divergentes al interior de los propios partidos políticos, dependiendo de los intereses de las cúpulas partidistas, o bien de los documentos básicos e ideológicos de éstos.

2.1. Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Los legisladores de este partido político han mantenido su postura permanente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión a favor de la reelección inmediata de los legisladores federales, incluso en su plataforma legislativa de 2003, en el rubro de consolidación de la democracia, incluyó el tema de la reelección inmediata de senadores, diputados federales y diputados locales, como un asunto urgente para el régimen democrático nacional. .

El senador a la LIX legislatura, Juan José Rodríguez Prats indicó que: *“en todos los países existe una clase profesional que se va cuajando, que va escalonando los distintos cargos y que se consagra desde luego al servicio público, lo cual no hay nada de deshonesto ni de degradante. La carrera política es tan importante tiene tanta trascendencia como cualquier otra”*.

El actual Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, cuando era diputado federal

presentó una iniciativa para eliminar la prohibición que existe en torno a la reelección inmediata de legisladores, como condición para fortalecer al Poder Legislativo; en entrevista señalaba el día 20 de febrero de 2002 que: *“(la reelección) es un punto muy polémico; incluso lo seguimos discutiendo hacia dentro de nuestra fracción; es un tema que otros partidos no comparten y por lo tanto (...) se verá si es posible llegar a un acuerdo al respecto”*.

El argumento que ha utilizado Acción Nacional en todo momento, es el derecho que tiene el pueblo para juzgar a sus representantes y la obligación de éstos de rendir cuentas a quienes los eligieron.

El tema en ningún momento ha perdido interés para este partido político, pues en la actual legislatura, el Vicecoordinador del grupo Parlamentario del PAN, en el Senado, Humberto Aguilar Coronado ha señalado que el tema de la reelección es uno de los tópicos que este partido político pretende analizar en la reforma del Estado enfatizando: *“... estamos dispuestos a ir con todo para*

que se alcancen los acuerdos que permitan esa reelección¹”.

En esta tesitura, concretamente propone el Partido Acción Nacional *“instituir la reelección inmediata de legisladores, acotada a un determinado número de periodos como un mecanismo de evaluación ciudadana y de profesionalización parlamentaria”.*

Partido Convergencia por la Democracia

Dentro de la reforma del Estado Mexicano en proceso, este partido considera que debe de existir una mayor identificación, comunicación y evaluación de la ciudadanía hacia sus representantes, por ello es necesario permitir la reelección inmediata legislativa, federal y estatal, para fortalecer la relación de los representantes populares con sus representados.

Partido de la Revolución Democrática

¹ Revista Mundo Legislativo, Año III No. 31, p. 9, Mayo 2007.

A pesar de que diversos legisladores pertenecientes a este partido político han presentado iniciativas en torno a la posibilidad de que los legisladores federales pueden ser reelectos de manera inmediata, como han sido los casos de los legisladores Agustín Sotelo Rosas, Raymundo Cárdenas Hernández y Demetrio Sodi de la Tijera, éste último, cuando pertenecía a ese órgano político, presentó la iniciativa sobre este asunto, discutida en el año de 2005, ya analizada el Capítulo anterior de este trabajo, y que fue precisamente el senador Ricardo Gerardo Higuera, integrante de su propio grupo parlamentario quien presentó una moción suspensiva para posponer el debate por considerar que por la coyuntura política del país, el debate no resultaría objetivo y por consecuencia el resultado.

Es importante recordar que este partido político en no pocas ocasiones se ha manifestado en contra de tan relevante materia, en su oportunidad Martí Batres Guadarrama señalaba que la reelección divide al Congreso y anticipaba desde el año 2002, que para el PRD en el momento en que ésta fuera discutida rechazaría su implementación.

Más aún, el grupo parlamentario del PRD desde la LVII Legislatura se pronunció en contra de la reelección de los legisladores pues a decir de ellos *“facilitaría el que los poderes e influyentes grupos de interés y de poder en México intentaran y eventualmente lograrán cooptar, por usar un eufemismo, a verdaderos regimientos y proteger los intereses de dichos segmentos de la sociedad en demérito del conjunto de la población”*.

Partido Nueva Alianza

Este órgano político, que por primera vez tiene representatividad en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, ha hecho suyo el principio de la reelección inmediata de los legisladores y considera que más que necesario es un deber del Estado Mexicano establecer la reelección consecutiva de legisladores federales, a fin de contar en el Poder Legislativo con un mecanismo propio y efectivo para que la ciudadanía tenga los elementos suficientes para evaluar a sus representantes populares además este principio debe

profesionalizar a los legisladores en el quehacer político y de representatividad que les corresponde desempeñar.

Partido Revolucionario Institucional

Legisladores de este órgano político tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, en diversas ocasiones se han manifestado a favor de la reelección inmediata de los legisladores; han señalado, en las diferentes iniciativas para reformar la Constitución, la conveniencia de tener una carrera legislativa no suspendida a fin de alcanzar la profesionalización de los congresistas en los trabajos que requiere el quehacer parlamentario, con la finalidad de lograr el fortalecimiento del Poder Legislativo.

Dentro de los legisladores que han expresado su posicionamiento respecto a este asunto figuran Miguel Osorio Marban, Miguel Quirós Pérez, Francisco Núñez Zorrilla, Omar Fayad Meneses, José Murat, José Rosas Aispuro, José Trinidad Lanz Cárdenas, Amador Rodríguez Lozano Genaro Borrego Estrada y la ex senadora Silvia Hernández, quien se ha manifestado porque la reelección

sea un paso para la actualización y modernización del sistema político mexicano, a través del fortalecimiento de la representación nacional depositada en el Poder legislativo.

Han sido diversos las personalidades de este instituto político que se han manifestado por adoptar un régimen de reelección inmediata de los legisladores, propuestas invalidadas, por sus propios compañeros de bancada, en razón de que actualmente la Declaración de Principios de este partido establece:

Artículo 12. *La vida democrática reclama bajo los principios del sufragio efectivo y la no reelección, una sólida cultura política, que permita a los ciudadanos una participación plena en los asuntos públicos. Los priístas estamos comprometidos en la tarea de apoyar y difundir esa cultura democrática, no sólo entre nuestros militantes, sino en la sociedad en su conjunto.*²

² Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional.

Argumento utilizado erróneamente para descalificar, desde la cúpula política de éste, cualquier cambio que se pretenda dar al respecto.

Partido Verde Ecologista de México

Este Instituto Político considera necesario reincorporar la reelección legislativa inmediata de los senadores, diputados federales y locales, como un paso fundamental para avanzar hacia la consolidación de la democracia representativa; teniendo como objetivo impulsar la reelección inmediata de diputados y senadores, a fin de efficientizar el trabajo legislativo y la rendición de cuentas de los representantes populares, por lo que consideran viable que los senadores puedan ser reelectos de manera inmediata hasta por un periodo adicional y los diputados hasta en dos periodos consecutivos.

2.2. Sector Académico

Felipe Tena Ramírez, desde la década de los años setentas, en su libro de Derecho Constitucional apuntaba que el principio de la no reelección legislativa en nuestro

país, es relativo y en sí mismo antidemocrático, pues no hay razón para que el pueblo pueda reelegir a sus gobernantes, si éste ha demostrado aptitud para la labor que se le ha encomendado; sin embargo, explica el maestro que era necesaria la implementación del principio de no reelección en nuestro país, para proteger a la incipiente democracia.³

Por su parte *Jaime F. Cárdenas*, quien fuera Consejero Ciudadano en el Instituto Federal Electoral, estimaba necesario llevar a cabo reformas que fortalecieran al Poder Legislativo, dentro de éstas, el establecimiento de la reelección inmediata de los legisladores para favorecer la carrera legislativa.

Alonso Lujambio acerca de este tema ha manifestado que

“ha significado un extraordinario obstáculo para la profesionalización de los diputados a la Cámara baja mexicana, lo cual ha contribuido a debilitar aún más las tareas legislativas y de control del Congreso. No hay parlamento sin parlamentarios. Los

³ Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 11 ed. México Porrúa 1972.

parlamentarios son los guardianes de la institución parlamentaria. Sin legisladores profesionales, sin la posibilidad de contar con una verdadera carrera parlamentaria, los diputados mexicanos no han tenido incentivo alguno para especializarse en sus tareas. La distancia en términos de profesionalismos se ha venido haciendo más y más grande con respecto del Poder Ejecutivo: aunque el titular de la Presidencia no pueda reelegirse y los burócratas no cuentan propiamente con un servicio civil de carrera, no es inusual que los grandes mandos de la burocracia permanezcan en importantes cargos de la administración pública durante periodos largos que logren acumular información y experiencia, mientras que los legisladores son cada tres años distintos, eternos amateurs en tareas legislativas. Por otro lado, la no reelección inmediata de los congresistas mexicanos los llevó a desatenderse de sus bases de apoyo electoral. No hay diputado que regrese a su distrito, que rinda cuentas, que explique su conducta, que se haga responsable por lo que hace o deja de hacer en la Cámara de Diputados, institución particularmente minusvalorada por la ciudadanía en encuesta tras encuesta. En un país rural ingobernable, dominado por caciques, la regla de la no reelección quizá tuvo efectos positivos. Pero en un país crecientemente urbano y crecientemente competitivo en términos electorales, la no reelección no

*hace sino debilitar todo sentido de responsabilidad pública y de rendición de cuentas. Valores fundamentales para la democracia*⁴.

Enrique Berruga Filoy, quien es miembro del Grupo Intergubernamental de expertos sobre cambio climático, se ha manifestado por la desaparición de los diputados de partido y permitir la reelección de los diputados y senadores al Congreso de la Unión, con lo cual se estaría otorgando a los ciudadanos la posibilidad de mantener a los buenos congresistas o en su defecto deshacerse de los malos, alentado así el interés de los ciudadanos por la actividad que desempeñan los legisladores, transitando hacia una democracia desarrollada y no quedarse únicamente en la concepción elemental de la democracia, en la cual los ciudadanos se limitan a votar.

El académico señala que si al término de la gestión existiera una verdadera rendición de cuentas y los ciudadanos pudieran decidir con base en la capacidad de respuesta a sus demandas y la conducción de los legisladores en el congreso, no habría motivo por el cual

⁴ Lujambio Alonso, *Federalismo y Congreso en el cambio político de México*, México, UNAM, 1996.

preocuparse de que se diera la reelección legislativa; pues mientras esta situación no cambie el país continuará en una partidocracia que lo único que genera son cotos de poder, posiciones corporativas y actitudes clientelares, que como ya ha quedado demostrado a través del tiempo en nada benefician al país.

El Dr. Diego Valadez, se ha manifestado a favor de la reelección consecutiva de los legisladores, señalando que no debe causar temor, pues ésta figura al igual que otras que han sido incluidas en los ordenamientos legales, no pueden ser consideradas como algo definitivo e inamovible, pues en política no existen soluciones perfectas y gran parte de la actividad de los legisladores consiste en reformar lo que otros legisladores hicieron antes, según haya acierto o error.

Asimismo, ha expresado que nuestro sistema constitucional, según el artículo 40 de la Carta Magna, es un sistema republicano, representativo y democrático; en este sentido, en derecho hay dos formas de representación: la gestión y la representación en estricto sentido. En la gestión, el gestor actúa en nombre de

terceros, igual que en el caso de la representación, pero sin tener que rendir cuentas, lo que sí sucede en el caso de la representación en sentido estricto y de lo que se está privando al ciudadano.

Benito Nacif, ha señalado que la prohibición existente de la reelección consecutiva de legisladores tiene más costos que beneficios para la mayoría de la ciudadanía, por lo que es necesario emprender de manera inmediata una revisión sobre este problema, la sociedad mexicana está pagando un costo muy alto, mismo que no se ve justificado por las ventajas que la no reelección legislativa trae consigo, por el contrario ha fomentado una disciplina partidaria inútil y la rotación de élites políticas.

Algunas de las desventajas que este académico manifiesta y que se desprenden del modelo actual son el no contar con proyectos legislativos de larga duración, éstos suponen complejos consensos a construir, tanto al interior del Congreso como fuera de él; la ausencia de la profesionalización de los legisladores se refleja en su deficiente participación que éstos tienen en el procedimiento legislativo, así como en su participación

para la formulación de políticas públicas que atiendan de manera urgente la grave problemática nacional; su mala preparación hace deficiente su intervención en una de las atribuciones que los legisladores llevan consigo mismo, que es el de la fiscalización.

Francisco José de Andrea Sánchez, señala que la reelección consecutiva de legisladores permitiría una verdadera profesionalización de los mismos, pues obliga a los prospectos a ocupar un lugar en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a informarse y educarse, convirtiéndolo en un representante propositivo, eficaz, participativo y disciplinado; traería consigo una mayor responsabilidad por parte de los legisladores, atendiendo de manera consistente a los electores de sus distritos en sus peticiones de proyectos legislativos; lograría una mejor relación entre representante político y elector, el anhelo de poder ser reelecto tendrá como efecto una reducción en los reclamos y frustración ciudadana, los problemas y las quejas serán recibidas, evaluadas y procesadas por el aparato legislativo; fomento de proyectos legislativos coherentes de largo plazo, permitiendo que los legisladores de carrera puedan

iniciar, terminar y ver aplicarse ordenamientos legislativos exitosos; armonía interpartidaria e intrapartidaria, cuando existe estabilidad de largo plazo en la composición de las Cámaras legislativas, pues la frecuencia de trato, la experiencia, la preparación y el profesionalización de cuerpos legislativos con menor tránsito “eventual” de individuos, permite la consolidación armónica de la relación y de trabajo entre equipos indispensables para la labor legislativa y política y, eficacia parlamentaria.

El politólogo español *Joseph Colomer*, durante el Primer Coloquio Internacional de Institutos de Estudios Legislativos organizado por el Congreso del estado de México en el mes de abril de 2002, advertía sobre la debilidad del Congreso Mexicano, señalando que una de las posibilidades para evitar tal debilitamiento, es la realización de modificaciones a la ingeniería constitucional, con la finalidad de permitir la reelección inmediata de los legisladores; pues de lo contrario, siempre existirá un Congreso controlado por un grupo minoritario, resultando en conjunto muy débil. Sin embargo, apunta el académico en su análisis, la

reelección inmediata debe acompañarse de cambios en el sistema electoral.

Enrique Canales, señala que la falta de reelección mantiene al país en un estado permanente de improvisación que impide profesionalizar y genera una falta de compromiso y responsabilidad por parte de los legisladores hacia con los electores del distrito que representan. Al permitir que los senadores y diputados fueran reelectos éstos adquirirían sabiduría, eficacia y eficiencia tendiendo a escuchar más a los electores quienes decidirían si permanecen en sus puestos o no.

En otra tesitura, también existen destacadas personalidades que se han manifestado en contra de la reelección inmediata, tal es el caso del licenciado *Alejandro Gertz Manero*, quien argumenta que los legisladores, no por el simple hecho de pasar gran número de horas ocupando un escaño, habrán de adquirir la profunda sabiduría que es tan necesaria para entender y solucionar los problemas que aquejan al país. Señala que el “sufragio efectivo, no reelección”, ha sido una de las decisiones políticas más inteligentes de nuestro

sistema, que entendió muy bien que este pueblo aguanta casi todo, menos la eternidad de sus verdugos.

En este mismo sentido se ha manifestado el Dr. *Luis Molina Piñero*, catedrático de la Máxima Casa de estudios del país, quien considera que la reelección consecutiva de legisladores, además de impedir la movilidad social, propiciaría que en un futuro se abra el debate en torno a la reelección para el titular del Poder Ejecutivo Federal, pues si alguien es visible en nuestro sistema político, es precisamente el Presidente de la República.

Como es de apreciarse, son más las voces que se inclinan para que en México pueda prevalecer el sentido de la reelección inmediata de los legisladores, este debate no puede ni tiene porque seguirse postergando, pues su retardo incide considerablemente en los análisis y decisiones de los otros temas nacionales.

Es cierto, hay argumentos a favor, los más y también los hay en contra, los debates se han dado ya en varios foros y éstos han sido suficientes y avasallados por

quienes no desean actualizar nuestro sistema político, la reelección inmediata de los legisladores tiene que dejar de ser ya un tabú para la clase política; urge la transformación de nuestras instituciones en beneficio siempre de la sociedad no de minorías acomodaticias en el seno del poder político.

3. Propuesta de reforma al artículo 59 Constitucional

En este apartado se hace la propuesta de modificación al artículo 59 de nuestra Carta Magna, en el cual se pretende establecer la posibilidad de la reelección inmediata de los legisladores al Congreso de la Unión y, aunque sabemos que como toda obra humana es perfectible, lo que se busca es abrir una vez más el debate sobre tan relevante tema; el cual estamos ciertos deberá ir acompañado además de reformas en el ámbito electoral y en el diseño de instituciones que coadyuven a arribar a un equilibrio entre conductas personalists y conductas cohesivas al interior de los partidos políticos, logrando que éstos se conviertan en los administradores de la carrera política de los posibles legisladores.

3.1. Exposición de Motivos

El tema de la reelección en los últimos tiempos ha despertado una serie de inquietudes entre la clase política; en las Constituciones de 1824, 1836, 1857 y 1917, así como las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, o el Acta Constitutiva y de Reforma de 1847 no establecían la prohibición de la reelección inmediata para los integrantes del Poder Legislativo. Esta limitación se da hasta el año de 1933, con la aprobación de diversas reformas constitucionales.

Hoy, el tema de la reelección inmediata de legisladores ha empezado a generar inquietudes y opiniones en todos los sentidos; principalmente porque en el nuevo milenio el papel que ha venido desempeñando el Poder Legislativo Mexicano es cuestionable en virtud de que éste órgano de representación nacional ha perdido credibilidad de la ciudadanía que les otorgó su confianza para su representación.

Una de las principales quejas del electorado respecto de sus representantes es que éstos únicamente

acuden a los distritos y muestran interés en los problemas que padecen en los tiempos de campaña, y una vez que asumen el cargo de legislador, ya no regresan a comunicarles del trabajo que están desarrollando en los órganos legislativos o bien a enterarse de los problemas que se tienen en las comunidades de donde fueron electos.

Así, la evaluación que se tiene del órgano legislativo nacional deja mucho que desear, pues no es posible que con las enormes cantidades de recursos económicos que le son canalizados, sus resultados sean reprobables, tal y como lo demuestran las estadísticas que se han realizado sobre este asunto, una de ellas emitida por Consulta Mitofsky, en el Boletín Semanal de Consulta, Número 208, de febrero de 2007, en donde se señala que en materia de confianza por parte de la sociedad hacia las instituciones, en una escala del 1 al 10 los senadores y los diputados obtienen los dos últimos lugares de la tabla con 5.6 y 5.4 de calificación, respectivamente.

Dentro de los factores que inciden en estos resultados es la falta de responsabilidad, conocimiento y preparación de quienes llegan al Poder Legislativo. La ausencia de un sistema de permanencia en este órgano político por parte de sus protagonistas infiere no sólo en la mala imagen que la sociedad tiene en la actualidad del Poder Legislativo, sino en el debilitamiento del Congreso en sus facultades de vigilancia y elaboración de leyes, propiciado por la ausencia de legisladores profesionales.

La reelección inmediata de los legisladores significa la mejor decisión en estos momentos, para superar los rezagos y contradicciones que al interior del Poder Legislativo se vienen presentando desde hace aproximadamente siete décadas en las que se interrumpió el sistema permanente de los legisladores.

Variados son los beneficios que aporta la reelección inmediata de legisladores, principalmente su especialización en el trabajo parlamentario, tanto el que desarrollan en el Pleno como en las comisiones u otros grupos de trabajo que se crean para la atención de la problemática social, además esta medida va a permitir

que los ciudadanos cuenten con mejores elementos para evaluar a sus representantes populares y entonces decidir si les otorgan el refrendo o bien tendrán la libertad de elegir a otra persona con mayor.

Sin embargo, es preciso acotar la reelección inmediata, permitiéndola únicamente en aquellos legisladores que representan distritos uninominales, pues son los que de manera directa llevan las demandas de la sociedad al Pleno del Poder Legislativo, y además buscarían especializarse en comisiones relacionadas con la problemática y actividades de sus localidades, cosa que no ocurre con los legisladores de representación proporcional, pues al ser electos mediante listas elaboradas por los propios institutos políticos, es a ellos a quienes rinden cuentas de su actuación.

De esta forma, los legisladores de representación proporcional serían los representantes que en el seno de las Cámaras del Congreso de la Unión, le den identidad ideológica al grupo parlamentario, frente a los legisladores electos por mayoría relativa, quienes serían más pragmáticos al responder a los intereses del electorado.

El Poder Legislativo es un órgano dinámico, en el que continuamente deben consensuar las diferentes fuerzas políticas, económicas y sociales del país para solventar la gran problemática nacional; su funcionamiento requiere de la preparación y especialización constante de sus integrantes, no para atender solamente situaciones de carácter coyuntural, el ejercicio legislativo requiere de una planeación a corto mediano y largo plazo, por ello el diputado o senador debe estar debidamente preparado y actualizado en los temas que le demandan el quehacer legislativo y la necesidad social.

La reelección inmediata debe plantearse como un mecanismo de solución y de mejoramiento del trabajo de los legisladores; ello, les obliga a mantenerse actualizados y debidamente preparados para dar respuestas oportunas y de calidad a las demandas sociales, las improvisaciones en los cargos públicos, han sido la constante de nuestro régimen político en las últimas seis décadas; nuestros rezagos encuentran en este problema parte de su origen. El legislador debe ser

una persona con un perfil idóneo para desempeñar con calidad la labor para la cual ha sido llamado, su preparación no puede ser espontánea, ésta tiene que darse como se forma cualquier profesionalista, esto es, amalgamar las realidades sociales, experiencias y conocimiento científico con la tarea que éste desempeñe.

La capacitación de un legislador es un largo proceso que no se puede medir en un corto plazo, ésta implica voluntad del sujeto, cambios de actitud de los legisladores y de la misma sociedad, aplicación de recursos por parte del Estado, y principalmente, la aceptación de la sociedad

Ahora bien, de acuerdo a como se está sugiriendo en varias iniciativas, para que queremos preparar en nueve o doce años a una persona para desempeñar una actividad, si una vez que ésta cuente con la capacitación y experiencia suficiente es retirada del cargo; necesitamos un Congreso Legislativo más serio, con representantes más capacitados, que cumplan a cabalidad sus funciones y cuando éstos no cumplan, sea la sociedad quienes los retiren, no los compromisos o las decisiones cupulares.

Para ello, es necesario dejar establecido que la reelección inmediata de los legisladores debe llevarse de manera urgente, porque la atención de los asuntos nacionales no puede frenarse cada seis o tres años; su revisión debe tener una continuidad permanente hasta llegar a su solución.

3.2. Articulado

De lo planteado anteriormente, la propuesta de redacción para el artículo 59 Constitucional es:

Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes electos por el principio de mayoría relativa, podrán ser reelectos en su posición o electos como propietarios.

Los senadores y diputados electos según el principio de representación proporcional no son reelegibles.

3.3. Transitorios

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- El Congreso de la Unión, deberá realizar las modificaciones al Código Electoral en un plazo no mayor a noventa días a la entrada en vigor del presente Decreto.

CONCLUSIONES

Nuestro sistema político se fundó bajo la forma de un régimen representativo y democrático, en el cual quedó de manifiesto que serían los ciudadanos quienes de manera directa elegirían a sus representantes al Congreso de la Unión.

Los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, de 1824 a 1933, vinieron desempeñándose en el cargo de manera consecutiva, sin impedimento legal alguno.

Una de las principales causas del movimiento revolucionario de 1910 fue el principio de la no reelección para el titular del Poder Ejecutivo Federal, nunca se dirigió a señalar al Poder Legislativo.

En 1933 la Convención de Aguascalientes, en la que se reunieron una representación de las legislaturas de los estados de la República y bajo el pretexto de que el principio de la no reelección debería de ser para todos aquellos que desempeñaran un cargo de elección popular, se suprimió la reelección inmediata de los

legisladores. Esta decisión obedeció principalmente a posturas de carácter político; el fin era otorgarle al Presidente de la República facultades omnímodas para el control político del país.

La restricción constitucional de 1933 que se implementó para la reelección inmediata de los legisladores, tiene su origen en hacer que todos, o la mayoría de quienes pertenecen al grupo político de esa época, pudieran participar en el acceso al poder.

Durante los últimos cuarenta años, los partidos políticos, han presentado más de treinta iniciativas que han propuesto diferentes formas para reimplantar la reelección inmediata de legisladores, como medio para el fortalecimiento de una carrera legislativa en México, sin que se haya logrado ningún avance, por el contrario la polarización que se ha dado sobre este asunto ha hecho que se creen demasiadas alternativas sin consolidar ninguna de ellas.

La reelección legislativa es el medio más idóneo para lograr el desarrollo y fortalecimiento del Poder Legislativo,

poder en el que se encuentran representados los intereses de la sociedad en general; por lo que es imperioso solidificar la representatividad nacional a fin de responder a los nuevos retos sociales.

La actuación de los legisladores, con el modelo actual, está encaminada a cumplir con las directrices y estrategias del partido político al que correspondan, debido a la incertidumbre que tienen en su carrera política, pues éstos se encuentran más identificados con sus líderes políticos que con el electorado nacional.

Paradójicamente, los legisladores que más iniciativas presentan son aquellos que carecen de un antecedente de trabajo legislativo; esto es, jamás han sido legisladores, y una vez que ocupan un lugar en el Congreso, se dedican a preparar y presentar proyectos de iniciativas, carentes muchas veces de una técnica legislativa adecuada o incongruentes con la realidad por lo que, o son rechazados, o bien forman parte del enorme volumen de asuntos que se encuentran pendientes de resolver.

La reelección inmediata de los legisladores representa una necesidad pronta para la superación y mejoría de los trabajos legislativos del Congreso de la Unión; su adopción ha sido analizada por diversas instancias políticas del país, principalmente por los legisladores al Congreso de la Unión, los cuales han llegado a coincidir en diversas ocasiones sobre la necesidad de llevar a cabo esta reforma, pero han sido los intereses de las cúpulas políticas y partidistas quienes en los momentos de tomar la decisión final de esta reforma, han cambiado su posición para no realizar la anhelada modificación constitucional, como ha sido la postura que presentó el Partido Revolucionario Institucional, cuando se discutió este asunto por última vez en la Cámara de Senadores, el día 10 de febrero de 2005.

Es necesario que nuestro sistema constitucional permita la reelección consecutiva de los legisladores al Congreso de la Unión, como medida para fortalecer al Poder Legislativo, pues si bien, no es la solución a todos los problemas que en este momento aquejan al Poder Legislativo, sí permite al electorado evaluar el desempeño de sus representantes mediante la *accountability* o

rendición de cuentas; en función de lo cual decide si el legislador cumplió o no con sus responsabilidades para con su distrito para volver a votar por él o no, lo que además permitirá avanzar a una democracia plena.

La mayoría de los países de América Latina fundaron su régimen político bajo la influencia del sistema Norteamericano, en el caso del Poder Legislativo, la reelección inmediata de los legisladores juega un papel importante en la estabilidad política y social de éstos.

Actualmente, el Poder Legislativo se encuentra desacreditado frente a la sociedad, debido a la poca eficacia que sus integrantes presentan; originada por el desconocimiento de éstos por el trabajo que desempeñan.

La reelección inmediata de los legisladores representa un aliciente para diputados y senadores, pues esto les asegura una carrera por un periodo mayor al que actualmente desempeñan, al alargarse su trabajo en las Cámaras respectivas, el legislador tiene una mayor oportunidad para prepararse y conocer realmente el papel que desempeña como representante social. Asimismo, en

la reelección inmediata encontrará seguridad y certeza para el desempeño de una actividad política en la que no tendrá por qué preocuparse por rendirle cuentas a las cúpulas políticas, sino más bien a quien le dio el voto.

Al ser reelectos de manera inmediata los legisladores, la sociedad tendría más elementos de evaluación por estos y, difícilmente un legislador que no ha respondido bien a su trabajo podría reelegirse. El sistema actual permite que haya legisladores que no han trabajado en beneficio de la sociedad y el periodo de 3 años o 6 que tiene para volver a buscar su postulación, hace que a la sociedad se le olviden los agravios cometidos por sus nuevos candidatos.

La reelección inmediata de los legisladores es necesaria e indispensable para lograr el fortalecimiento del Poder Legislativo, buscar su autonomía plena, lograr la experiencia y profesionalismo de los legisladores, lo que sin lugar a dudas propiciaría una carrera sólida de los legisladores y evitaría que éstos anden brincando de una Cámara a otra. La reelección inmediata del Poder Legislativo, tiene a fortalecer nuestra democracia y a

lograr un mejor equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, principalmente.

A N E X O

**INICIATIVAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 59
CONSTITUCIONAL
(1964 – 2007)**

<i>Fecha</i>	<i>Propuesta</i>	<i>Presentada por:</i>
13 de octubre de 1964	Permitir que los diputados integrantes de la Cámara de Diputados pudieran ser reelectos tantas veces como los partidos políticos a los que pertenezcan así lo decidieran, y obtuvieran los votos necesarios de acuerdo con el sistema electoral vigente, ya sea por mayoría de sufragios de los distritos electorales, bien como diputados de partido.	Diputación del PPS, integrada por los diputados: Vicente Lombardo Toledano, Roberto Chávez Silva, Jorge Cruickshank García, Rafael Estrada Villa, Roberto Guajardo, Jacinto López, Jesús Orta Guerrero, Francisco Ortiz Mendoza, Ramón Rocha Garfias y Joaquín Salgado Medrano
16 de noviembre de 1982	Derogar el artículo 59 y adicionar los artículos 51 y 56 con la finalidad de que los legisladores al Congreso de la Unión, puedan ser reelectos de manera ininterrumpida, cuantas veces lo exprese así la voluntad popular.	Dip. Sergio Ruiz Pérez, PPS.

16 de mayo de 1984	Permitir que los diputados y senadores puedan ser reelectos para el periodo inmediato o cualesquier otro periodo.	Dip. Alberto Salgado Salgado, PPS
16 de agosto de 1989	Derogar el artículo 59 y adicionar al 51 que los diputados podrán ser reelectos de manera ininterrumpida cuantas veces lo exprese la voluntad popular.	Dip. Alfredo Reyes Contreras, PPS.
5 de junio de 1991	Modificar el artículo 55 para permitir la reelección para el periodo inmediato y el artículo 59 para que los diputados suplentes en ejercicio puedan ser electos inmediatamente como propietarios.	Diputación del PPS.
2 de abril de 1996	Los diputados podrán ser reelectos 2 veces y los senadores sólo 1 vez.	Dip. Juan Antonio García Villa, PAN

28 de octubre de 1998	Los diputados y senadores de representación proporcional podrán ser reelectos por 1 periodo; los diputados de mayoría podrán ser reelectos hasta en 3 ocasiones.	Dip. Julio Castrillón de Valdéz, PAN
29 de octubre de 1998	Los diputados uninominales podrán ser reelectos 3 veces, los plurinomiales 1 vez; igualmente, los senadores sólo una vez.	Dip. Mauricio Rossell Abitia, PRI
24 de noviembre de 1998	Los senadores podrán ser reelectos en 1 ocasión y los diputados en 2 ocasiones.	Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas y Amador Rodríguez Lozano, PRI
1 de junio de 2000	Los diputados y senadores sólo podrán ser reelectos para un periodo inmediato. Los partidos sólo podrán postular hasta el 20% de sus diputados propietarios para reelegirse.	Dip. Miguel Quiroz Pérez, PRI
27 de marzo de 2001	Los senadores y diputados podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato.	Dip. Amador Rodríguez Lozano, PRI
30 de mayo de 2001	Para derogar el artículo 59	Congreso del estado de Chihuahua.

21 de noviembre de 2001	Los senadores podrán ser reelectos por 2 ocasiones, los diputados hasta por 5 ocasiones.	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla, PRI
20 de marzo de 2002	Los senadores podrán ser reelectos por 1 periodo consecutivo; los diputados hasta por 3 periodos.	Dip. Felipe Calderón Hinojosa, PAN
8 de octubre de 2002	Tanto diputados como senadores podrán ser reelectos 1 vez.	Sen. Sara Castellanos Cortés, PVEM
3 de abril de 2003	Los diputados y senadores podrán ser reelectos por 1 sola vez para un periodo inmediato.	Dip. Omar Fayad Meneses, PRI
10 de abril de 2003	Diputados y senadores podrán ser reelectos sin límites.	Sen Demetrio Sodi de la Tijera, PRD
25 de junio de 2003	Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos, hasta por una ocasión en forma inmediata.	Dip. Augusto Sotelo Rosas, PRD

30 de julio de 2003	Los diputados podrán ser reelectos en 3 ocasiones y los senadores en 1 ocasión.	Sen. Raymundo Cárdenas Hernández, PRD
septiembre de 2003	Los senadores y diputados podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los senadores en 2 ocasiones y los diputados en 5 ocasiones.	Sen. Jeffrey Max Jones Jones, PAN
4 de febrero de 2004	Los senadores podrán ser reelectos 1 vez; los diputados 3 veces.	Dip. Germán Martínez Cázares, PAN
29 de abril de 2004	Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. los diputados podrán ser reelectos por 1 sola vez para el periodo inmediato.	Dip. René Meza Cabrera, PRI

30 de junio de 2004	<p>Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los</p>	<p>Dips. Heliodoro C. Díaz Escárraga y René Meza Cabrera</p>
7 de julio de 2004	<p>senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>Los senadores podrán ser reelectos 1 vez y los diputados no podrán ser reelectos más de 3 veces de manera consecutiva.</p>	<p>Congreso del estado de Jalisco.</p>

23 de noviembre de 2004	Los diputados podrán ser reelectos 2 veces y los senadores 1 vez.	Dip. Hugo Rodríguez Díaz, PRI
4 de diciembre de 2004	Los senadores de mayoría podrán ser reelectos por 1 periodo consecutivo. Los senadores de representación proporcional para 1 periodo consecutivo, siempre y cuando lo hicieran por mayoría. Los diputados de mayoría podrán ser reelectos hasta por 3 periodos consecutivos, los diputados de representación proporcional podrán ser reelectos para 1 periodo siempre y cuando lo hagan por mayoría.	Dip. Salvador Márquez Lozornio, PAN

22 de noviembre de 2005	Los senadores podrán ser reelectos para 1 periodo y los diputados para 2 periodos.	Sen. Silvia Hernández Enríquez, PRI
24 de noviembre de 2005	Los senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.	Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés, PAN

15 de marzo de 2007

Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, electos por el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un periodo consecutivo.

Tratándose de los diputados podrán ser reelectos hasta en 3 periodos consecutivos.

Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación

proporcional podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.

Dips. José Rosas Aispuro Torres y José Murat, PRI

25 de abril de 2007

Los Senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los senadores y diputados que en cualquier momento hayan fungido como propietarios durante los periodos señalados en el párrafo anterior, no podrán ser electos como suplentes para el inmediato siguiente.

Dip. Rogelio Carbajal
Tejeda, PAN

BIBLIOGRAFÍA

Béjar Algazi, Luisa y Waldman, Gilda, *La Representación Parlamentaria en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México - Gernika, 2004.

Béjar Algazi, Luisa y Mirón Lince, Rosa María, *El Congreso Mexicano después de la Alternancia*, México, Senado de la República - Asociación Mexicana de Estudios Parlamentarios, 2003.

Carpizo, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, México, Siglo XXI Editores, 1994.

Carpizo, Jorge, *Derecho constitucional en las humanidades en el Siglo XX, El derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1976.

Convención del Partido Nacional Revolucionario en Aguascalientes, México, Editores PNR, versión estenográfica, 1933.

Costoloe, Michael P., *La Primera República Federal de México (1824-1835)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones, México, Cámara de Diputados, Senado de la República, Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Miguel Ángel Porrúa, 2006

Diario de Debates de la Cámara de Diputados, sesiones del 16 de noviembre de 1932, 9 de diciembre de 1932, 14 de diciembre de 1932, 15 de diciembre de 1932, 26 de diciembre de 1932, 20 de marzo de 1933, 13 de octubre de 1964, 27 de diciembre de 1964, 30 de diciembre de 1964, 15 de octubre de 1964, 24 de septiembre de 1965 y 5 de junio de 1991.

Diario de Debates de la Cámara de Senadores, sesiones del 14 de diciembre de 2004, 10 de febrero de 2005.

Directorio del Congreso Mexicano, LX Legislatura 2006/2009, Senado de la República – Cámara de Diputados – Nuevo Horizonte Editores, México, 2007.

F. Dworak, Fernando, *El legislador a examen: el debate sobre la reelección legislativa en México*, México, Fondo de Cultura Económica - Cámara de Diputados, 2003.

Gran Historia de México Ilustrada, Tomo III “El Nacimiento de México, 1750-1856, de las Reformas Borbónicas a la Reforma”, España, Planeta DeAgostini, 2002.

Leyes y Documentos constitutivos de la Nación Mexicana “De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal”, Serie III, Vol., I, Tomo I Enciclopedia Parlamentaria de México, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, Porrúa, 1997.

Lujambio Alonso, *Federalismo y Congreso en el cambio político de México*, México, UNAM, 1996.

México y las Cortes Españolas 1810-1822, Ocho Ensayos. Instituto de Investigaciones Legislativas, México, Cámara de Diputados 1985.

Muñoz Ledo, Porfirio, *et al, Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, conclusiones y propuestas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Rabasa O., Emilio, *Historia de las Constituciones Mexicanas*, México, Universidad nacional Autónoma de México, 2002.

Rabasa O., Emilio, *El pensamiento político del Constituyente de 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

Rabasa O., Emilio y Caballero, Gloria, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México, Porrúa

Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Sayeg Helú, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano, 'la integración constitucional de México (1808 – 1988)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991

Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 11 ed., México, Porrúa 1972.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976, con las reformas de julio de 1992.

Constitución de la República Federativa del Brasil, 1988.

Constitución de la República Portuguesa del 2 de abril de 1976.

Constitución Francesa, 1958.

Constitución Nacional de la República Argentina, 1994.

Constitución Política de Chile, promulgada el 8 de agosto de 1980.

Constitución Política de Guatemala de 1985, reformada por Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993.

Constitución Política de Paraguay.

Constitución Política de la República de Bolivia, sancionada el 2 de febrero de 1967.

Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada el 5 de junio de 1998.

Constitución Política de la República de El Salvador, 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista 2007.

DICCIONARIOS

Enciclopedia de México, tomo III; coedición de la SEP, Subsecretaría de Cultura, Dirección General de Publicaciones y medios y Consejo Nacional de Fomento Educativo, México 1987.

HEMEROGRAFIA

Andrea Sánchez, Francisco José de “*Reelección Legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa*”. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año 35, número 103 (ene-abr. 2002)

Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 1933.

Mundo Legislativo, Reelección legislativa, reforma prioritaria del PAN”, Año III, No. 31, mayo 2007.